



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO CON OPCIÓN EN HUMANIDADES

***“LOS DERECHOS Y LIBERTADES, Y SU RECONOCIMIENTO EN LAS
CONSTITUCIONES MEXICANAS DE 1836 Y 1857”***

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON OPCIÓN
EN HUMANIDADES

LIC. EN DERECHO. MARCOS SOSA GUTIERREZ

ASESOR: DR. FRANCISCO RAMOS QUIROZ

COASESOR: DR. JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ

MORELIA, MICHOACÁN

FEBRERO DEL 2025



DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo y el esfuerzo que conlleva a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular a mi Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que fue mi hogar académico durante casi ocho años continuos. En sus aulas, entre códigos y doctrinas, forjé mi formación jurídica y aprendí la importancia del derecho como herramienta de transformación social. También dedico este trabajo a mi otra casa, la Facultad de Historia, mi Uandasquaro, donde encontré un refugio y un espacio para seguir gestando mis ideas, algunas veces rebeldes, pero siempre en constante evolución. En esta facultad hallé los elementos necesarios para moldear y afinar mi pensamiento, consolidando así una perspectiva crítica y humanística que me ha enriquecido enormemente.

A mis padres, Araceli y Marcos, cuyo apoyo incondicional ha sido un pilar fundamental en este camino. Su aliento, paciencia y confianza han sido mi mayor fortaleza, y su ejemplo de esfuerzo y dedicación ha guiado cada uno de mis pasos. A mis hermanos Rocío, Jimena y Pedro, quienes con su compañía, consejos y ánimo constante, han sido un apoyo invaluable, recordándome siempre la importancia de seguir adelante con determinación y convicción.

A mis compañeros de la Facultad de Derecho y a mis más recientes compañeros en la Facultad de Historia, quienes han compartido conmigo este trayecto con apoyo, consejos y camaradería. De manera especial, a mi compañera Tiffany, cuyo respaldo y amistad han sido invaluable en este proceso. También a mis amigos Pepe Calderón y Pepe Alemán, quienes han estado presentes a lo largo de estos años, brindándome su apoyo moral y acompañándome en mi formación académica y personal con su inquebrantable amistad.

A mis profesores de la Facultad de Historia, quienes me han impulsado e inspirado a seguir desarrollándome en la vida académica. Gracias por su

paciencia, sus enseñanzas y por alentarme a profundizar en la investigación, un camino que, aunque aún tiene mucho por recorrer, cada día me apasiona más. Su guía ha sido esencial para mi crecimiento intelectual y profesional.

Finalmente, con especial gratitud, dedico este trabajo a mis maestros Francisco, Jaime y Alma, quienes con paciencia y generosidad me apoyaron desde el inicio de este proyecto, cuando mi conocimiento en investigación era aún incipiente. A ellos les agradezco haberme mostrado el camino y haber tolerado mis dudas y aprendizajes en este proceso. Y de manera muy especial, al Dr. Damián, por su apoyo constante a lo largo de estos años, por sus consejos y por motivarme a seguir explorando nuevas perspectivas en la academia. A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), cuya invaluable ayuda hizo posible la realización de este trabajo.

Expreso mi profundo reconocimiento a mis asesores, los doctores Francisco Ramos Quiroz y Jaime Hernández Díaz, así como a la doctora Alma Rosa Ayala Virelas, por su guía, conocimientos y apoyo a lo largo de este proceso.

A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, especialmente a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, institución que me acogió en su programa de maestría y me brindó los medios para desarrollar esta investigación.

De igual manera, con gran cariño, agradezco a la Facultad de Historia, mi querida Uandasquaro, y al personal de la Biblioteca General Lázaro Cárdenas del Río, quienes diariamente me atendieron y facilitaron los materiales necesarios para mi estudio.

A mis compañeros de la Sección 02 de la Licenciatura en Historia, quienes han sido compañeros de camino en este trayecto académico, les extiendo mi más profundo agradecimiento por su apoyo y amistad.

Finalmente, a todas las personas que, de una u otra manera, contribuyeron en la culminación de este trabajo, mi más sincera gratitud.

RESUMEN

El estudio de la integración de los derechos y libertades en las normas constitucionales mexicanas responde a la necesidad de comprender su evolución y consolidación a lo largo del tiempo. En particular, las constituciones de 1836 y 1857 representan momentos clave en la configuración del orden jurídico nacional, pues reflejan distintas concepciones sobre la soberanía, la participación ciudadana y la garantía de derechos fundamentales. La primera, con un enfoque centralista y conservador, limitó varias libertades, mientras que la segunda estableció principios liberales que ampliaron la protección de los derechos individuales, sentando bases esenciales para el constitucionalismo moderno.

A través del análisis comparativo de estas constituciones, es posible identificar los antecedentes históricos de los derechos humanos en México y su paulatina incorporación en el marco legal. Este proceso permite entender la transición de un sistema de restricciones y privilegios a uno basado en la igualdad y la garantía de libertades fundamentales. Así, el estudio de estas normas no solo permite una aproximación crítica al pasado, sino que también ayuda a reconocer los cimientos sobre los cuales se ha construido el actual sistema de derechos humanos en el país.

Palabras clave: Derechos y libertades, Constitucionalismo mexicano, Constitución de 1836, Constitución de 1857

ABSTRACT

The study of the integration of rights and liberties into Mexican constitutional norms arises from the need to understand their evolution and consolidation over time. In particular, the Constitutions of 1836 and 1857 represent key moments in the shaping of the national legal framework, as they reflect different conceptions of sovereignty, citizen participation, and the protection of fundamental rights. The former, with a centralist and conservative approach, restricted several liberties, while the latter established liberal

principles that expanded the protection of individual rights, laying essential foundations for modern constitutionalism.

Through a comparative analysis of these constitutions, it is possible to identify the historical antecedents of human rights in Mexico and their gradual incorporation into the legal framework. This process helps to understand the transition from a system of restrictions and privileges to one based on equality and the guarantee of fundamental freedoms. Thus, the study of these legal norms not only provides a critical approach to the past but also helps to recognize the foundations upon which the current human rights system in the country has been built.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	9
1 CAPÍTULO: LA GÉNESIS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES EN SU ESPECTRO FILOSÓFICO Y SU ESTRECHA VINCULACIÓN CON LOS MOVIMIENTOS REVOLUCIONARIOS	12
1.1 PRIMEROS ORÍGENES DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES	14
1.1.1 <i>La Ilustración y los Derechos</i>	17
1.1.2 <i>La Independencia de Estados Unidos</i>	20
1.1.3 <i>La Revolución Francesa</i>	24
1.1.4 <i>La coyuntura en las colonias españolas del territorio americano</i>	28
2 CAPÍTULO: EVOLUCIÓN JURÍDICA Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL MEXICANO	32
2.1 ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD POR MIGUEL HIDALGO	35
2.2 ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN EN 1812	36
2.3 CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812.	41
2.4 SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN DEL AÑO 1813	50
2.5 DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA O CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814	54
2.6 PLAN DE IGUALA DE 1821	57
2.7 LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DEL 1824	59
3 CAPÍTULO: LA CONSTITUCIÓN DE 1836 Y LA CONSOLIDACIÓN DE DERECHOS EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO	65
3.1 PRELUDIO CONSTITUCIONAL	66
3.1.1 <i>Resistencias al Federalismo</i>	69
3.1.2 <i>Convulsión de las logias</i>	70
3.1.3 <i>Gómez Farías</i>	72
3.1.4 <i>Guerra de Independencia de Texas</i>	75
3.1.5 <i>México y Francia</i>	77
3.2 LAS BASES CONSTITUCIONALES DE 1835	78
3.3 LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA 1836	79
3.4 CONTENIDO DE LOS DERECHOS QUE PROTEGE	82
3.5 CATÁLOGO DE DERECHOS. PRIMERA LEY CONSTITUCIONAL	84
4 CAPÍTULO: LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y LIBERTADES	100

4.1	AYUTLA PRECEDENTE CONSTITUCIONAL.....	100
4.1.1	<i>La ley de Juárez</i>	103
4.1.2	<i>El Estatuto Orgánico Provisional como preludio constitucional</i>	105
4.1.3	<i>Ley Lerdo</i>	107
4.2	CONGRESO CONSTITUYENTE REDACCIÓN DEL CÓDIGO CONSTITUCIONAL DE 1857 110	
4.2.1	<i>Composición</i>	111
4.2.1.1	El constituyente de filósofos.....	113
4.3	DERECHOS Y LIBERTADES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857	114
	CONCLUSIÓN	138
	FUENTES DE INFORMACIÓN	141

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “*Los derechos y libertades, y su reconocimiento en las constituciones mexicanas de 1836 y 1857*” representa un análisis profundo sobre la evolución de los derechos en el contexto constitucional de México durante el siglo XIX. Este trabajo permite explorar cómo los documentos jurídicos de la época reflejan el devenir político, social y filosófico que moldeó las bases del Estado mexicano. La pertinencia de este análisis reside en comprender las raíces y transformaciones que llevaron al reconocimiento formal de principios fundamentales dentro del orden jurídico nacional.

El estudio comienza por abordar el trasfondo histórico y filosófico que dio origen a los derechos y libertades. Se reconoce la influencia de movimientos intelectuales, como la Ilustración, y de eventos históricos trascendentales, como la Independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa. Estas corrientes de pensamiento y acción promovieron principios que cuestionaron las jerarquías tradicionales y consolidaron ideas de igualdad, libertad y soberanía. Analizar esta génesis permite entender cómo estas nociones fueron adaptadas al contexto mexicano y cómo influyeron en la configuración de los derechos en sus primeras formas constitucionales.

La investigación también explora las bases jurídicas que comenzaron a gestarse en el México independiente, como la abolición de la esclavitud decretada por Miguel Hidalgo o los *Elementos Constitucionales* de Ignacio López Rayón. Estas propuestas, aunque incipientes, reflejaron los primeros esfuerzos por articular un sistema de derechos y libertades en un contexto de guerra y transformación social. Al mismo tiempo, documentos como la Constitución de Cádiz de 1812 marcaron un precedente significativo en la región, influyendo tanto en las ideas como en las prácticas legislativas del México independiente.

La Constitución de 1836, conocida como las Siete Leyes Constitucionales, es un punto de análisis fundamental en este trabajo. Este documento refleja las tensiones entre el centralismo y el federalismo, así como el intento de consolidar un sistema legal que incluyera derechos y libertades dentro de un marco político que buscaba estabilidad. A través de su catálogo de derechos, esta constitución establece un precedente en el reconocimiento jurídico de las libertades individuales, aunque en un contexto de restricciones y contradicciones propias de la época.

En contraste, la Constitución de 1857 representa un avance más claro hacia la consolidación de un sistema de derechos y libertades amplio y progresista. Este documento, producto del Congreso Constituyente de 1856-1857, no solo incluyó garantías fundamentales, sino que también abordó temas como la libertad de culto y la abolición de privilegios, reflejando los ideales liberales de la Reforma. Su análisis permite entender cómo se buscó equilibrar los principios de igualdad y libertad en un contexto de profundas divisiones políticas y sociales.

El marco regional también otorga relevancia a la investigación, ya que los movimientos de independencia y reforma en América Latina compartieron aspiraciones similares. El estudio de las constituciones de 1836 y 1857 en este contexto permite trazar paralelismos con otras naciones que, al igual que México, buscaban establecer un orden jurídico basado en derechos y libertades. Este enfoque comparativo enriquece la comprensión de cómo las ideas y prácticas constitucionales se intercambiaron y adaptaron en la región.

A partir de la revisión documental y el análisis constitucional desarrollado en esta investigación, se pudo vislumbrar la existencia de patrones recurrentes en la evolución de los derechos y libertades, que reflejan la tensión constante entre el reconocimiento formal de estos principios y su efectiva implementación en la sociedad. Los resultados obtenidos permiten evidenciar que, aunque la progresión normativa buscó ampliar y consolidar derechos, su aplicación se vio condicionada por factores políticos y estructurales que, en muchas ocasiones, limitaron su eficacia. Este

hallazgo deja abierta la posibilidad de profundizar en el estudio del impacto de estos ordenamientos en la vida cotidiana de los ciudadanos del siglo XIX y su influencia en la tradición constitucional mexicana posterior.

En términos metodológicos, la presente investigación ha seguido los lineamientos propios del proceso editorial y académico, recurriendo a un sistema de citación basado en las normas establecidas por el ámbito jurídico y humanístico, particularmente los que se desprende de los lineamientos y criterios del proceso editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Se empleó un enfoque analítico-documental, sustentado en fuentes primarias y secundarias, incluyendo textos constitucionales, debates parlamentarios y estudios historiográficos. La rigurosidad metodológica ha permitido estructurar un análisis sólido que no solo se fundamenta en la revisión de documentos históricos, sino que también integra perspectivas teóricas que enriquecen la comprensión de la evolución constitucional.

Además de su aporte histórico, este trabajo resulta pertinente para reflexionar sobre la evolución de los derechos y libertades en México. Al estudiar las limitaciones y logros de los documentos constitucionales analizados, es posible identificar los retos y avances que caracterizaron el desarrollo del marco jurídico nacional. De esta manera, la investigación no solo es una revisión del pasado, sino también una invitación a considerar su impacto en la actualidad.

En suma, este análisis destaca la importancia de los derechos y libertades como pilares del orden constitucional mexicano, subrayando su evolución desde los primeros intentos de formalización hasta su consolidación en las constituciones del siglo XIX. Este trabajo pone de manifiesto cómo las luchas históricas por la libertad y la justicia sentaron las bases para el desarrollo de una nación soberana y jurídicamente organizada, cuyo legado sigue siendo relevante en el presente.

1 CAPÍTULO: LA GÉNESIS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES EN SU ESPECTRO FILOSÓFICO Y SU ESTRECHA VINCULACIÓN CON LOS MOVIMIENTOS REVOLUCIONARIOS

Los derechos, concebidos como principios esenciales que garantizan la dignidad y la libertad de las personas, han sido una preocupación constante a lo largo de la evolución de la humanidad. Aunque su conceptualización ha variado con el tiempo y entre diferentes culturas, su relevancia como pilares fundamentales para la convivencia social es indiscutible.

Desde una perspectiva ontológica, los derechos y libertades pueden considerarse como elementos inherentes a la condición humana, surgidos de la necesidad de proteger la integridad y la autonomía de cada individuo. Su reconocimiento y respeto son cruciales para el desarrollo de sociedades justas y equitativas.

Es indudable que los movimientos intelectuales, especialmente la Ilustración del siglo XVIII, desempeñaron un papel crucial en la promoción y desarrollo de las nociones de derechos fundamentales. La Ilustración representó una ruptura significativa con las concepciones tradicionales de gobierno y sociedad, cuestionando los cánones establecidos y promoviendo una nueva visión del mundo basada en la razón, la libertad y la igualdad.

Durante la Ilustración, varios filósofos influyentes como John Locke, Montesquieu, Voltaire y Rousseau, entre otros, hicieron contribuciones significativas al desarrollo de estas ideas. Estos pensadores introdujeron conceptos revolucionarios sobre la naturaleza humana, el contrato social y la separación de poderes, que establecieron las bases para la concepción moderna de los derechos individuales.

Asimismo, la Ilustración implicó una reconceptualización profunda de las instituciones y estructuras sociales de la época, desafiando las jerarquías tradicionales y promoviendo la idea de que todos los individuos poseen derechos naturales e inalienables. Esta subversión de las herencias medievales marcó un punto de inflexión en la historia del pensamiento político

y sentó las bases para la posterior consolidación de los derechos humanos como principios fundamentales de la convivencia social.

Consolidación de los primeros conceptos de derechos fundamentales. La Independencia de Estados Unidos, con su lucha por la libertad y la autodeterminación frente al dominio colonial británico, sentó un precedente significativo al proclamar la Declaración de Independencia en 1776, que afirmaba los derechos inalienables a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.

Este documento marcó un hito en la historia al establecer los fundamentos de una sociedad basada en principios democráticos y derechos individuales, convirtiéndose en un modelo para las futuras declaraciones de derechos en todo el mundo y consolidando los ideales ilustrados en la práctica política.

Por su parte, la Revolución Francesa, que estalló en 1789, fue un movimiento aún más radical que buscaba derrocar el antiguo régimen monárquico y establecer una república basada en los principios de libertad, igualdad y fraternidad. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada durante esta revolución, afirmaba los derechos naturales e inalienables de todos los individuos, sentando las bases para la concepción moderna de los derechos humanos.

Las revoluciones de la Independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa tuvieron un impacto profundo en la configuración de los Estados-Nación modernos y en la promoción de los derechos individuales, marcando un antes y un después en la historia política mundial y en la consolidación de los derechos fundamentales como principios universales. Estos eventos históricos provocaron un cambio fundamental en la concepción de la soberanía política, al afirmar que esta reside en el pueblo y no en monarcas o gobernantes absolutos.

La idea de que los ciudadanos poseen derechos inherentes que deben ser protegidos por el Estado se convirtió en un principio central en la formación de las nuevas naciones. La bandera de la libertad, promovida por

estas revoluciones, inspiró movimientos de independencia y luchas por la libertad en todo el mundo. Muchos países, especialmente en América Latina, se vieron influidos por los ideales de libertad y autodeterminación surgidos de estos acontecimientos, y buscaron emular su ejemplo en sus propias luchas por la independencia y la soberanía nacional.

Es importante reconocer que, si bien los movimientos y revoluciones mencionados tienen un carácter significativo en la historia, también están sujetos a críticas y análisis más profundos. Estos eventos históricos, aunque inspiradores y llenos de ideales nobles como la libertad y la igualdad, también estuvieron marcados por conflictos, contradicciones y limitaciones en su implementación. Es esencial considerar estos aspectos al reflexionar sobre su impacto en la historia para obtener una visión más completa y equilibrada.

Sin embargo, no podemos subestimar la influencia que estos movimientos tuvieron en el devenir histórico de Latinoamérica. De hecho, sirvieron como un catalizador para las luchas de independencia en la región, donde se buscaba establecer un nuevo orden que protegiera los derechos y prerrogativas de los individuos frente al antiguo régimen colonial. La difusión de los ideales de la Ilustración y los ejemplos de la Independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa motivaron a líderes latinoamericanos a luchar por la autodeterminación y la justicia social.

En este sentido, la coyuntura en Latinoamérica se caracterizó por un cambio profundo entre el viejo y el nuevo régimen, donde la protección de la persona y los derechos individuales se convirtió en una prioridad. Estos ideales se reflejaron en los movimientos independentistas y en la posterior configuración de las nuevas naciones latinoamericanas, que buscaron establecer constituciones y sistemas de gobierno que garantizaran los derechos fundamentales de sus ciudadanos, marcando un nuevo capítulo en la historia de la región.

1.1 Primeros orígenes de los Derechos y Libertades

Es cierto que los derechos fundamentales tienen sus raíces en los principios del constitucionalismo de los siglos XVIII y XIX. Durante este período histórico, se comenzó a considerar la importancia de garantizar ciertos derechos básicos para todos los individuos, independientemente de su estatus social o económico. La positivación de estos derechos se evidencia en documentos fundamentales como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en 1789. Estos documentos no solo proclamaron derechos esenciales como la libertad, la igualdad y la propiedad, sino que también establecieron el principio de que estos derechos debían ser protegidos por el Estado, marcando un cambio crucial hacia la codificación formal de derechos en leyes y documentos oficiales. Este movimiento hacia la positivación de los derechos fue influenciado por el pensamiento ilustrado y las teorías del contrato social, que enfatizaban la soberanía popular y la necesidad de un gobierno limitado y basado en la ley. La transición de la autoridad de la tradición y la costumbre hacia la legislación escrita y el reconocimiento estatal sentó las bases para el desarrollo de los sistemas democráticos y el derecho internacional de los derechos humanos, consolidando un marco jurídico que asegura la protección de los derechos fundamentales de todos los individuos.

Es pertinente señalar que para fines prácticos advierto lo que llamo proto constitucionalismo y el constitucionalismo de los siglos XVIII y XIX se caracterizaron por la promoción de principios fundamentales como la igualdad ante la ley, la separación de poderes y la protección de los derechos individuales frente al poder del Estado. Estos valores se plasmaron en las constituciones y documentos legales de la época, tales como la Constitución de los Estados Unidos de 1787 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, estableciendo un marco jurídico que limitaba el poder estatal y garantizaba derechos básicos a todos los ciudadanos. Este movimiento no solo fue influenciado por el pensamiento ilustrado y las teorías del contrato social, sino que también sentó las bases para el reconocimiento

y la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional, marcando un hito en la evolución del derecho moderno.¹

Existen autores que señalan sus raíces en el “*Cilindro de Ciro*” en el imperio persa del año 538 a.c, en el que el rey se presenta de modo generoso, pero otros se identifican sus orígenes en las ciudades estado de la antigua Grecia, pero tomando que en ellos se tenía el sistema esclavista, imposible que podamos identificarlos en su origen bajo tal circunstancia, por otro lado se señala que existen orígenes en las doctrinas judío cristianas, establecidas en la edad media, pero resulta inútil ubicar el origen contando la frecuente persecución que los estados judíos y cristianos tenían sobre los herejes que no seguían los cánones doctrinales que prevalecían en la época.²

Es preciso advertir, que desde las primeras normas escritas se integra la idea de la protección de los débiles, ya que en las normas de los antiguos mesopotámicos se integran preceptos para protección de los huérfanos e impotentes.³

Una situación importante para la reconocer derechos fue la carta de derechos del siglo XIII,⁴ o carta magna inglesa, proclamada en tiempos del rey Juan sin Tierra, pero que esta reconocía ciertos derechos a las clases privilegiadas de aquel reino.

Importante advertir que esta norma fue la representante de varios documentos que tenían cabida en varios de los reinos a lo largo de la Europa medieval, que iban desde Hungría hasta los reinos de la península Ibérica, que prevalecían en aquellos años, estas legislaciones no observaron derechos por igual, si no que estos preceptos obedecían a la lógica

¹ Marquardt, Bernd, *Derechos humanos y fundamentales una historia del derecho ¿valores universales o hegemonía moral de occidente?*, Bogota, Edi. Ibáñez, 2015, p. 5.

² Idem.

³ Ibidem, p. 6.

⁴ Ibidem, p. 7.

estamental, que tenía un gran peso en aquellos siglos en los que prevalece esencialmente el absolutismo del soberano sobre los súbditos.⁵

Siendo la clase prevaleciente estamentalmente hablando el rey y sus consejeros los líderes religiosos, de igual forma los señores feudales, es así que la situación estamental estaba muy arraigada en la clase imperante de Europa, el poder emanaba por una condición divina, siendo esta la lógica a la que debían obedecer los demás subordinados.

Por ello no existieron condiciones igualitarias y homogeneizadora, para que se tuviera el derecho a las prerrogativas elementales del ser humano, ya que estas no eran reconocidas, mucho menos otorgadas.

1.1.1 La Ilustración y los Derechos

En el devenir de los años llegará un movimiento que vendrá a transformar el pensamiento universal o por lo menos desde la visión occidental, la forma en la que se concibe la relación del ser humano con lo divino, de la misma forma pasa con el estado, a este movimiento se le conoce como la ilustración.

Es así que la ilustración se identifica como un movimiento intelectual y cultural que surgió en Europa durante los siglos XVII y XVIII, y tuvo un impacto significativo en el pensamiento político, social y cultural de la época. Se caracterizó por promover la razón, la ciencia, la libertad y los derechos como pilares fundamentales para el progreso y la transformación de la sociedad.⁶

Durante la Ilustración, se cuestionaron las estructuras de poder tradicionales, como la monarquía absoluta y la influencia de la Iglesia, se defendieron principios como la igualdad, la libertad de pensamiento y la

⁵ Idem.

⁶ Ahí se empieza a gestar el estudio de lo que hoy conocemos como humanidades, ya que el enfoque de las ciencias de carácter no positivista se reorienta, teniendo como eje central al ser humano, para poder dar explicación de las nociones que lo rodean.

separación de poderes. Filósofos y pensadores ilustrados como los contractualistas John Locke, Jean-Jacques Rousseau, Voltaire y Montesquieu, entre otros, desarrollaron ideas que influyeron en la concepción de los derechos y libertades, así como la forma de gobierno o las nociones modernas de los estados nacionales actuales.

La ilustración defendió la idea de que todos los seres humanos tienen derechos inalienables y universales, basados en su condición humana, y que estos derechos deben ser protegidos por un gobierno legítimo. Se enfatizó la importancia de la razón y la ciencia como herramientas para el progreso social y la mejora de las condiciones de vida de las personas⁷.

Además, la ilustración promovió la idea de la separación de poderes, en la que el poder político se divide en poder ejecutivo, legislativo y judicial, con el objetivo de evitar abusos de poder y garantizar un sistema de gobierno justo y equilibrado, esto a raíz de las consideraciones vertidas por algunos pensadores señalados en infra líneas⁸.

Durante la ilustración, surgieron filósofos y pensadores que defendieron la idea de que todos los seres humanos poseen derechos inalienables y universales, basados en su condición humana. Estos derechos eran considerados naturales y previos a cualquier ordenamiento legal o autoridad política. Los filósofos ilustrados argumentaban que estos derechos eran inherentes a todos los individuos y que ningún gobierno o entidad podía violarlos.

Uno de los textos más influyentes en la afirmación de los derechos del hombre durante la Ilustración fue la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1789, en el contexto de la Revolución Francesa. Este documento establecía que todos los seres humanos nacen libres e iguales en derechos, incluyendo el derecho a la libertad, la propiedad, la seguridad y

⁷ Gonzalo Mayos, *"La Ilustración"*, Editorial UOC, Barcelona, 2007, p. 12. Disponible en: http://www.ub.edu/histofilosofia/gmayos_old/PDF/Ilustraci%3n45.pdf.

⁸ Carbonell, Miguel, *División de poderes y régimen presidencial en México*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 14. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2295-division-de-poderes-y-regimen-presidencial-en-mexico>

la resistencia a la opresión. También proclamaba la libertad de pensamiento, de expresión y de religión.

La ilustración también defendió la separación de poderes y la limitación del poder gubernamental como una forma de proteger los derechos del hombre. Filósofos como Montesquieu argumentaron que el poder político debía estar dividido en poderes ejecutivo, legislativo y judicial, de modo que cada uno tuviera un control sobre los otros y se evitaran los abusos de autoridad⁹.

Estas ideas ilustradas sobre los derechos del hombre tuvieron una influencia significativa en la formación de las constituciones y los sistemas políticos posteriores. Los principios de igualdad, libertad, justicia y dignidad humana se convirtieron en elementos fundamentales de muchas constituciones modernas.

En conclusión, la Ilustración fue un período histórico en el que se promovieron los derechos del hombre como derechos universales, inalienables e inherentes a todos los individuos. Estas ideas sentaron las bases para la concepción moderna de los derechos humanos y tuvieron un impacto duradero en la evolución de los sistemas políticos y las luchas por la igualdad y la justicia en todo el mundo.

Encontramos las primeras ideas integrales de los Derechos Fundamentales que en el devenir de los años se fue desarrollando para entender las nociones más elementales que hoy se conocen de los derechos humanos.

Como se ve la ilustración es un evento en la historia bastante revolucionador, ya que vendrá a moldear las estructuras sociales de la época, que harán que los cuestionamientos respecto de los derechos de los hombres sean recurrentes, este movimiento intelectual y cultural vendrá a permear sobre un hecho social sin precedentes, en ese sentido la Independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa.

⁹ Carbonell, Miguel, *op cit.*, 2006, p. 7. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2295-division-de-poderes-y-regimen-presidencial-en-mexico>

1.1.2 La Independencia de Estados Unidos

Esto episodio social de la Europa del siglo XVIII vendrá tener repercusión en diversas latitudes, particularmente en la lucha de independencia de Estados Unidos y de igual forma en las colonias americanas sometidas por la península ibérica, en este caso refiriéndose a los virreinos de la colonia española y de Portugal.

La independencia de Estados Unidos desempeñó un papel crucial en la promoción y reconocimiento de los derechos fundamentales. Durante el proceso de lucha por la independencia, se plantearon ideas y principios que sentaron las bases para la protección de los derechos fundamentales de las personas.

La Declaración de Independencia de Estados Unidos, firmada, mediante declaración el 4 de julio de 1776, fue un hito importante en este sentido. En esta declaración, se proclamaron los principios de la igualdad, la libertad y el derecho a la búsqueda de la felicidad como derechos inalienables de todos los seres humanos. Se afirmaba que todos los individuos nacen con estos derechos y que ningún gobierno tiene el poder de arrebatarlos¹⁰.

Estos principios se reflejaron más tarde en la Constitución de Estados Unidos, que fue redactada en 1787¹¹ y entró en vigor en 1789. La Constitución estableció un marco legal basado en la protección de los derechos individuales y en la limitación del poder del gobierno. Además, se incluyó la Carta de Derechos, que consiste en las primeras diez enmiendas a la Constitución y garantiza derechos como la libertad de expresión, la libertad de religión, el derecho a un juicio justo y la protección contra registros y arrestos arbitrarios.¹²

¹⁰ McCormick, Rosie, *La independencia de las trece colonias*. Creative Commons Licensing. Esta obra está licenciada bajo una Licencia Internacional Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0., p 25. Disponible en: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>.

¹¹ Cámara de Diputados, *Constitución de 1787 de Estados Unidos de América*, p. 505. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_eua.pdf.

¹² McCormick, Rosie, op. cit., p. 30.

La influencia de la independencia de Estados Unidos en la promoción de los derechos y libertades se extendió significativamente más allá de sus fronteras. Los principios de igualdad y libertad establecidos en la Declaración de Independencia de 1776 y la Constitución de Estados Unidos de 1787 se convirtieron en faros de inspiración para movimientos por la libertad y los derechos humanos en todo el mundo. Estos documentos no solo proclamaron la lucha contra la opresión y la búsqueda de la dignidad humana, sino que también proporcionaron un marco jurídico y moral que otros países adoptaron y adaptaron a sus propias luchas por la emancipación y la justicia.¹³

La Declaración de Independencia, con su afirmación de que "todos los hombres son creados iguales" y poseen derechos inalienables como la "vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad", estableció un nuevo estándar para el reconocimiento de los derechos individuales. Del mismo modo, la Constitución de Estados Unidos, a través de su Carta de Derechos, aseguró protecciones fundamentales contra la arbitrariedad del poder estatal. Estos ideales, en su contexto histórico, desafiaron las estructuras tradicionales de poder y privilegio, ofreciendo un modelo de gobierno basado en el consentimiento de los gobernados y el respeto a los derechos fundamentales.¹⁴

La independencia de Estados Unidos marcó, por tanto, un hito crucial en la historia de los derechos humanos. Los principios de igualdad y libertad que fundamentaron su formación no solo transformaron la sociedad estadounidense, sino que también tuvieron un impacto duradero en movimientos internacionales de derechos humanos. Revoluciones y movimientos de independencia en América Latina, Europa y más allá

¹³ Cámara de Diputados, *op. cit.*, p. 505.

¹⁴ Miralles, María Angeles Apaísi, "La declaración de independencia americana de 1776 y los derechos del hombre," en *Revista de estudios políticos*, núm. 70, 1990, pp. 209-224. Disponible en: <file:///C:/Users/dell/Downloads/Dialnet-LaDeclaracionDeIndependenciaAmericanaDe1776YLosDer-27087.pdf>.

encontraron en los ideales estadounidenses un poderoso referente¹⁵. Estos principios ayudaron a consolidar la noción de derechos humanos como universales y aplicables a todos, sin importar la nación, raza o condición social, impulsando una ola global de reivindicaciones por la libertad y la justicia.

En esa tesitura, la Constitución de Estados Unidos, enmendada por la Carta de Derechos (*Bill of Rights*) el 15 de diciembre de 1791, es un documento fundamental en la protección de los derechos humanos en el país. La Carta de Derechos, compuesta por las primeras diez enmiendas a la Constitución, garantiza una serie de derechos y libertades fundamentales para los ciudadanos.¹⁶

La Primera Enmienda protege la libertad de expresión, religión, prensa, reunión y petición al gobierno. Es un pilar fundamental de la democracia estadounidense y garantiza el derecho de los individuos a expresar sus opiniones, practicar su religión y buscar información sin interferencias. Esta enmienda es esencial para una sociedad libre, permitiendo el debate abierto y la crítica al gobierno.¹⁷

La Segunda Enmienda protege el derecho a portar armas, un derecho que ha sido objeto de intenso debate y controversia en los últimos años debido a las interpretaciones y aplicaciones divergentes sobre su alcance. Mientras algunos argumentan que se trata de un derecho individual a la autodefensa, otros sostienen que está relacionado con la necesidad de una milicia bien regulada.¹⁸

La Cuarta Enmienda prohíbe registros y arrestos injustificados y garantiza el derecho a la privacidad. Establece que las personas tienen derecho a estar seguras en sus personas, hogares, documentos y efectos, y

¹⁵ Morison, Samuel Eliot, et al, *Breve historia de los Estados Unidos*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2000. p. 286.

¹⁶ Miralles, María Angeles Apaisi, *op. cit.* pp. 209-224.

¹⁷ Toinet, Marie France, *El sistema político de los Estados Unidos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 217.

¹⁸ *Ibidem*, p. 218.

que no pueden ser objeto de registros o confiscaciones sin una causa probable y una orden judicial. Esta enmienda protege contra la intrusión arbitraria del gobierno en la vida privada de los ciudadanos.¹⁹

La Quinta Enmienda protege el derecho a no ser privado de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal. Además, prohíbe la autoincriminación y garantiza el derecho a un juicio justo. Es fundamental para asegurar que el sistema judicial actúe con equidad y justicia.²⁰

La Octava Enmienda prohíbe los castigos crueles e inusuales y garantiza que las penas sean proporcionales al delito cometido. Esta enmienda asegura que el sistema penal no imponga sanciones desmedidas o inhumanas.²¹

Estas enmiendas, junto con otras enmiendas posteriores de la Constitución de Estados Unidos, como la Décima Enmienda que reserva ciertos poderes a los estados, conforman un conjunto de derechos y libertades básicas para los ciudadanos. Estas disposiciones buscan equilibrar los poderes del gobierno y proteger los derechos individuales.

Es importante destacar que estas enmiendas han sido objeto de interpretación y aplicación a lo largo de la historia de Estados Unidos y han sido moldeadas por decisiones judiciales y cambios sociales. Sin embargo, continúan siendo fundamentales en la protección de los derechos humanos en el país y son una parte integral de su sistema legal y democrático. La evolución de su interpretación refleja las cambiantes necesidades y valores de la sociedad estadounidense, asegurando que estos derechos permanezcan relevantes y efectivos en la defensa de la libertad y la justicia.

La Independencia de los Estados Unidos en 1776 y la Revolución Francesa de 1789 están profundamente interconectadas, ya que ambas marcaron un punto de inflexión en la historia moderna al promover ideas de libertad, igualdad y derechos humanos que trascendieron fronteras. La

¹⁹ Ibidem, p. 218.

²⁰ Idem.

²¹ Idem.

exitosa lucha de las colonias americanas contra la opresión británica y la posterior creación de una constitución basada en principios republicanos y democráticos sirvieron de inspiración para los revolucionarios franceses. Estos vieron en la Revolución Americana un ejemplo concreto de cómo las ideas ilustradas podían materializarse en un nuevo orden político que rompiera con el absolutismo monárquico y estableciera un gobierno basado en la soberanía popular y el respeto a los derechos fundamentales. Este contexto global de cambio y la difusión de los ideales de la Ilustración allanaron el camino para la explosión revolucionaria en Francia, donde el deseo de emular el éxito americano se combinó con un contexto social y político propio, desencadenando uno de los episodios más trascendentales en la historia de los derechos humanos.

1.1.3 La Revolución Francesa

La Revolución Francesa, acontecida entre 1789 y 1799, no solo marcó el fin del Antiguo Régimen en Francia, sino que también configuró el panorama político y social moderno. Este período de intensos cambios estuvo motivado por múltiples causas, como la desigualdad social, el descontento popular, la crisis económica y financiera, y el agotamiento del sistema monárquico absolutista. Además, la influencia de las ideas de la Ilustración, que promovían la libertad, la igualdad y la justicia como principios fundamentales, jugó un papel crucial en el desencadenamiento de la revolución.

El 14 de julio de 1789²², con la toma de la Bastilla, se produjo un estallido revolucionario que simbolizó el rechazo al poder despótico del Antiguo Régimen. Este evento no solo representó una victoria física sobre una institución opresiva, sino que también simbolizó la liberación del pueblo francés de un sistema profundamente injusto. La toma de la Bastilla

²² Lefebvre, Georges, *1789: La Revolución Francesa*, 3ª ed., traducción de Rosa Bueno, Barcelona, Editorial Laia, 1982, p. 107.

desencadenó una serie de acontecimientos revolucionarios, entre ellos la abolición de los privilegios feudales y la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, iniciada sublevación en agosto de 1789²³, fue uno de los hitos más significativos de la Revolución Francesa. Este documento proclamó derechos fundamentales como la libertad, la igualdad y la fraternidad, estableciendo principios que aún hoy son fundamentales en las democracias modernas. Sin embargo, la aplicación de estos principios no fue exenta de contradicciones y desafíos. Mientras se proclamaban derechos universales, las tensiones internas y la radicalización del movimiento revolucionario llevaron a episodios de violencia y represión, como el Reinado del Terror, que cuestionaron la coherencia y la efectividad de las reformas implementadas.

La Revolución Francesa, en su lucha por la igualdad y la justicia, también sirvió como advertencia sobre los peligros de la radicalización y la falta de reconciliación dialéctica, como lo señalaba Hegel en su crítica a la Ilustración. La unilateralidad y la frialdad analítica de ciertos movimientos revolucionarios solidificaron diferencias y desencadenaron violencia, impidiendo una síntesis dialéctica que pudiera haber conducido a una sociedad más cohesiva y menos conflictiva.

La revolución, fue un acontecimiento histórico fundamental que impulsó la promoción de derechos y libertades. Sin embargo, también evidenció las complejidades y desafíos inherentes a la implementación de estos ideales. La revolución dejó un legado mixto: por un lado, sentó las bases para la democracia moderna y la protección de los derechos humanos -como hoy los entendemos-, por otro, mostró los riesgos de la radicalización y la necesidad de un equilibrio entre ideales revolucionarios y prácticas políticas sostenibles.

²³ Jellinek, Georg, *La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, México, D.F., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 81. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/30-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano>

Durante dicho suceso histórico, se estableció la primera República Francesa y se derrocó a la monarquía. Se impulsaron importantes cambios legislativos, como la adopción del Código Napoleónico, que estableció un marco legal basado en principios de igualdad, libertad y propiedad. Se implementaron medidas de secularización y se promovieron ideales de libertad de expresión, de pensamiento y de religión²⁴.

La Revolución Francesa también tuvo un impacto en otros países europeos, ya que sus principios e ideas se extendieron y motivaron movimientos revolucionarios en distintos lugares. Sin embargo, la revolución también se caracterizó por períodos de inestabilidad política y conflictos internos, como el período conocido como el "Terror", en el que se llevaron a cabo ejecuciones masivas.²⁵

Por lo que dicho movimiento social fue un acontecimiento clave en la historia de Francia y de Europa. Marcó el fin de la monarquía absolutista y sentó las bases para la promoción de principios como la libertad, la igualdad y la justicia. Sus repercusiones se extendieron más allá de Francia, influyendo en los movimientos revolucionarios y en la configuración de los sistemas políticos modernos.

La Revolución Francesa tuvo un profundo impacto en la promoción y desarrollo de los Derechos y Libertades. Durante este período histórico, se llevaron a cabo importantes avances en la concepción y protección de los derechos fundamentales de los individuos.

Uno de los momentos más emblemáticos en relación con la génesis de los multicitados Derechos, durante la Revolución Francesa fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada el 26 de agosto de 1789. Este documento estableció principios fundamentales como

²⁴ Sambuccetti, Esteban, "La Igualdad ante la Virtud: Apuntes sobre la construcción discursiva del Pueblo por Robespierre durante la I República Francesa (1792-1794)," en *XIII Jornadas de Sociología*, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2019, p. 14. Disponible en: <https://cdsa.academica.org/000-023/24.pdf>

²⁵ Becchi, Paolo, "Hegel y las imágenes de la Revolución Francesa," en *Revista de estudios políticos*, núm. 73, 1991, pp. 165-182. Disponible en: <file:///C:/Users/dell/Downloads/Dialnet-HegelYLasImagenesDeLaRevolucionFrancesa-27113.pdf>.

la igualdad, la libertad y la propiedad como derechos inalienables de todos los ciudadanos. La Declaración también afirmó la libertad de expresión, la presunción de inocencia, la separación de poderes y el derecho a la resistencia contra la opresión²⁶.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano sentó las bases para el reconocimiento universal de los derechos humanos. Sus principios inspiraron la redacción de otros documentos fundamentales en la protección de los derechos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1948, advirtiendo su influencia ya muy posterior, pero que resulta de total importancia señalar la infinidad de documentos que influencio en diversas latitudes geográficas, en su mayor parte del polo de occidente.

Además de la Declaración, la Revolución Francesa también trajo consigo la abolición de la sociedad estamental y la promoción de la igualdad jurídica entre los ciudadanos. Se eliminaron los privilegios feudales y se estableció un sistema legal basado en la igualdad ante la ley²⁷.

Sin embargo, también es importante señalar que la Revolución Francesa no fue un proceso lineal y homogéneo en términos de derechos humanos. Durante ciertos períodos, como el llamado "Terror", se cometieron violaciones graves de los derechos individuales, como ejecuciones masivas y represión política²⁸.

En este periodo se persiguieron a todas las personas que estuvieran en contra del movimiento de la Revolución, sin importar a que clase estamental pertenecieras, ya que aquí lo que se quería era lograr el cambio social, estructural en relación para el estado, para que pudiera salir avenge y

²⁶ Peces-Barba Martínez, Gregorio, "Los derechos del hombre en 1789: reflexiones en el segundo centenario de la Declaración Francesa," en *Anuario de filosofía del derecho*, 1989, pp. 57-128. Disponible en:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1989-10005700128

²⁷ Idem.

²⁸ Lefebvre, *op. cit.*, p. 146.

perdurar, es así que no se escatimo en usar métodos no ortodoxos para asegurar el triunfo de la revolución²⁹.

Es así que, durante el siglo XIX, las colonias españolas en América bajo la influencia de la Revolución Francesa y la independencia de Estados Unidos, experimentaron un proceso de lucha por la independencia y la formación de nuevos Estados. En este contexto, se plantearon diversas cuestiones relacionadas con los derechos humanos y su reconocimiento en estas colonias.

En las colonias españolas del siglo XIX, existía un sistema colonial que imponía restricciones y limitaciones a los derechos de los habitantes. El sistema colonial estaba basado en la explotación de los recursos y la mano de obra indígena y afrodescendiente, lo que generaba profundas desigualdades sociales y económicas.

Sin embargo, a medida que surgían movimientos independentistas y se formaban nuevos Estados, se empezaron a plantear demandas y aspiraciones en torno a los derechos humanos y la igualdad. Estos movimientos estaban influenciados por los ideales de la Ilustración y las ideas de libertad, igualdad y fraternidad que se propagaban en Europa.

Durante los procesos de independencia en estas colonias, se promovieron discusiones y debates en torno a los derechos humanos y se redactaron documentos que buscaban garantizarlos. Un ejemplo destacado es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1811, emitida por la Junta Suprema de Caracas en Venezuela³⁰, que establecía principios como la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la protección de la libertad individual.

1.1.4 La coyuntura en las colonias españolas del territorio americano

²⁹ Idem.

³⁰ *Declaración de los derechos del pueblo de 1811*, Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2015. Disponible en: <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcsx895>.

Los movimientos de independencia en América Latina y otras regiones del mundo durante el siglo XIX jugaron un papel crucial en la configuración inicial de los derechos y libertades. Estos movimientos, impulsados por un deseo de autodeterminación y libertad frente a las potencias coloniales, fueron marcados por la influencia de las ideas ilustradas que promovían la igualdad, la libertad y la justicia. A través de la lucha por la independencia, las nuevas naciones comenzaron a esbozar los primeros marcos legales que reconocían, al menos en teoría, los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

En particular, las constituciones redactadas durante y después de los movimientos de independencia incorporaron conceptos clave sobre derechos y libertades, reflejando las aspiraciones de los nuevos Estados por establecer sociedades basadas en principios de justicia y equidad. La Constitución de Cádiz de 1812, por ejemplo, aunque emanada de la península ibérica, tuvo una influencia significativa en las colonias españolas y sirvió como un modelo para algunas constituciones latinoamericanas. Este documento reconocía derechos como la libertad de prensa, la libertad de culto y el derecho a la propiedad, marcando un avance en la formalización de los derechos individuales dentro de un marco legal.

Sin embargo, el reconocimiento de estos derechos en los nuevos Estados independientes fue a menudo más simbólico que real. Aunque los textos constitucionales proclamaban principios de igualdad y libertad, la realidad social era muy diferente. Las desigualdades preexistentes, junto con las nuevas formas de exclusión, limitaron el acceso a estos derechos para amplios sectores de la población, especialmente para los indígenas, afrodescendientes y otros grupos marginados. Así, aunque los movimientos de independencia sentaron las bases para la formulación de derechos y libertades, su aplicación efectiva fue parcial y desigual.

A medida que los nuevos Estados enfrentaban el desafío de construir naciones a partir de sociedades profundamente estratificadas, el proceso de implementación de los derechos humanos se tornó complejo. Las

constituciones y leyes promulgadas durante este periodo reflejaban tanto los ideales de los líderes independentistas como las tensiones inherentes a la construcción de una nueva identidad nacional. En muchos casos, los derechos proclamados en los documentos fundacionales se vieron limitados por la persistencia de estructuras sociales y económicas que favorecían a las élites coloniales y criollas.

En resumen, los movimientos de independencia no solo fueron luchas por la libertad política, sino que también abrieron el camino para la lenta y desigual configuración de los derechos y libertades en las nuevas naciones. Aunque los marcos legales iniciales reconocieron formalmente ciertos derechos humanos, la plena realización de estos derechos fue un proceso gradual que continuó enfrentando numerosos desafíos. Estos movimientos, por tanto, sirven para entender cómo se gestaron de manera tenue, pero con intención las primeras configuraciones de los derechos y libertades, destacando las tensiones entre los ideales de la independencia y la realidad de su implementación.

El análisis realizado en este capítulo ha puesto de manifiesto la complejidad y la riqueza de la evolución de los derechos y libertades fundamentales, contextualizados en su marco histórico y filosófico. A través de una revisión crítica de las ideas de la Ilustración y su influencia en las grandes revoluciones de los siglos XVIII y XIX, como la Independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa, se ha evidenciado cómo estos movimientos no solo promovieron la libertad política, sino que también sirvieron como catalizadores para la formulación y posterior consolidación de los derechos humanos en su forma moderna.

La Ilustración, como movimiento intelectual y cultural, sentó las bases para la formulación de derechos fundamentales que siguen siendo relevantes en la actualidad. Las ideas de igualdad, libertad y justicia, promovidas por filósofos como Locke, Rousseau y Montesquieu, influyeron significativamente en la redacción de documentos clave como la Declaración de Independencia

de Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia.

Los movimientos de independencia en América Latina, aunque inspirados por estos ideales, enfrentaron desafíos significativos en la implementación de los derechos humanos. Las constituciones redactadas durante y después de estos movimientos reflejaban los ideales de igualdad y libertad, pero su aplicación fue desigual y a menudo simbólica, limitada por las estructuras sociales y económicas existentes.

En este sentido, es evidente que la lucha por los derechos y libertades ha sido un proceso gradual y lleno de tensiones. Aunque se han logrado avances importantes, la plena realización de estos derechos sigue siendo un desafío, especialmente en contextos donde persisten las desigualdades y exclusiones sociales.

En conclusión, este capítulo ha demostrado que la génesis de los derechos y libertades está intrínsecamente vinculada a los movimientos revolucionarios e intelectuales de la modernidad. Estos movimientos no solo han inspirado cambios políticos y sociales, sino que también han sido fundamentales para la configuración de los derechos humanos tal como los entendemos hoy. No obstante, la implementación efectiva de estos derechos sigue siendo un desafío continuo, lo que subraya la necesidad de un análisis crítico y contextualizado en su promoción y defensa.

2 CAPÍTULO: EVOLUCIÓN JURÍDICA Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL MEXICANO

La historia constitucional de México se erige como un tejido complejo de luchas, aspiraciones y transformaciones que han dado forma a los derechos y libertades a lo largo de los años. Desde los primeros movimientos independentistas hasta la consolidación de la nación, el país ha experimentado una serie de hitos legislativos que reflejan la evolución de su marco legal y la búsqueda constante de justicia, equidad y la protección de los derechos fundamentales. A través de los diversos documentos constitucionales del siglo XIX, se observa un intento persistente por engendrar y consolidar estos derechos y libertades, en medio de un contexto de profundas tensiones sociales y anhelos de libertad.

El recorrido histórico inicia con el contexto general sobre los derechos y libertades, enmarcado por las tensiones sociales y los anhelos de libertad que caracterizaron los movimientos independentistas en el siglo XIX. La abolición de la esclavitud por Miguel Hidalgo en 1810 se convierte en un punto de inflexión, no solo como un acto de justicia, sino también como una manifestación temprana del reconocimiento de derechos fundamentales³¹, que buscaba erradicar prácticas injustas y sentar las bases de una sociedad más igualitaria. Este acto simbólico marcó el inicio de un largo proceso hacia el establecimiento de derechos y libertades en la naciente nación mexicana.

El análisis de los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón en 1812 y la Constitución de Cádiz del mismo año revela las primeras tentativas de organizar políticamente al México independiente, destacando la importancia de establecer principios que garantizaran la participación ciudadana y la protección de derechos fundamentales. Los Elementos

³¹ Guerra Vilaboy, Sergio, "José Herrera Peña, Hidalgo a la luz de sus escritos. Estudio preliminar, cuerpo documental y bibliografía", *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 41, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 2005, pp. 152-156.

Constitucionales, aunque nunca se implementaron plenamente, representaron un esfuerzo por articular un marco legal que reflejara las aspiraciones de libertad y justicia de los insurgentes³², mientras que la Constitución de Cádiz introdujo conceptos como la soberanía nacional y la igualdad ante la ley³³, influyendo de manera significativa en la ideología constitucional mexicana.

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos en 1813, el Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana o la Constitución de Apatzingán de 1814, demuestran un claro intento de engendrar derechos y libertades en medio de un periodo de incertidumbre y cambios. Estos documentos no solo reflejan la lucha por definir el rumbo de la nación recién independizada, sino que también intentan establecer un orden jurídico basado en la igualdad y la libertad, principios que Morelos consideraba fundamentales para la nueva nación. La Constitución de Apatzingán, aunque efímera, fue un paso decisivo hacia la formalización de un sistema de derechos que buscaba proteger a los ciudadanos del nuevo Estado.

El Plan de Iguala de 1821 y el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822 representan las primeras propuestas concretas para la organización política y la creación de un orden gubernamental después de la independencia. A través de estos documentos, se buscó no solo la consolidación de la soberanía nacional, sino también la protección de los derechos y libertades esenciales, como la libertad de religión y la igualdad de los ciudadanos ante la ley. Estos textos ilustran la complejidad de la transición hacia la soberanía y la importancia de establecer estructuras políticas sólidas que pudieran sostener los ideales de independencia y justicia social.

³² Crespo, María Vicitoria, *Del rey al presidente: poder ejecutivo, formación del estado y soberanía en la Hispanoamérica revolucionaria 1810-1826*, México D.F.: El Colegio de México AC, 2014.

³³ Torres del Moral, Antonio, "La soberanía nacional en la Constitución de Cádiz," en *Revista de Derecho Político*, núm. 82, 2011, pp. 57, 59. Disponible en:
<https://pdfs.semanticscholar.org/4519/36b54e16bb3d15fc243ebddf71212455a6b3.pdf>

La creación de la Constitución de 1824 marca un momento culminante en la historia constitucional mexicana, siendo un esfuerzo por establecer un marco legal que equilibrara los principios democráticos y la necesidad de consolidar un gobierno estable. Este documento es un claro reflejo de los intentos de los líderes de la época por engendrar derechos y libertades dentro de un sistema político que garantizara la participación ciudadana y la protección de los derechos fundamentales, a pesar de las divisiones internas y los desafíos que enfrentaba la joven nación.

La época de la Reforma y la gestación de la Constitución de 1857 se destacan como un periodo de intensas luchas y tensiones ideológicas, reflejando la complejidad de conciliar visiones divergentes en la construcción de un régimen constitucional sólido. La Constitución de 1857 representó un avance significativo en la protección de los derechos y libertades, al consagrar principios como la libertad de expresión, el derecho a la propiedad y la igualdad ante la ley³⁴. Estos eventos y documentos demuestran el compromiso del Estado mexicano de consolidar un orden jurídico que protegiera los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, aunque la implementación de estos principios fue desigual y a menudo enfrentó resistencia.

A través de este extenso recorrido histórico, se pretende explorar cómo estos eventos y documentos sentaron las bases para el reconocimiento y la protección de los derechos humanos en México, contribuyendo a la configuración de un legado jurídico y social que ha perdurado a lo largo de los años. La evolución de los derechos y libertades en el México del siglo XIX refleja un proceso continuo de ensayo y error, marcado por la influencia de ideales revolucionarios y la realidad política y social del país.

Por ello, es fundamental redirigir esta visión al contexto mexicano, para ubicarnos en la entrada y reconocimiento de los Derechos Fundamentales, a partir del surgimiento como nación independiente. Esto se

³⁴ Gargarella, Roberto, *La sala de máquinas de la Constitución: dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, vol. 3089, Buenos Aires: Katz Editores, 2015, pp. 70-71.

inicia con la firma del Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, que no solo sienta las bases para constituir a México como un país independiente, sino que también marca el inicio de la disrupción entre lo monárquico y lo revolucionario, señalando los primeros intentos serios de establecer un marco legal que reconociera y protegiera los derechos y libertades de los ciudadanos en un nuevo Estado mexicano.

Tras los comentarios vertidos es importante señalar los documentos mas importantes que han contenido Derechos Humanos, previo a la constitución de 1824, ya que en ellos se empieza a observar en el ámbito de protección, diversos reconocimientos de derechos fundamentales y libertades, que resultan novedosos para la época, a principios del siglo XIX.³⁵

2.1 Abolición de la Esclavitud por Miguel Hidalgo

Las ideas que en su momento plasmaron Hidalgo y Morelos vendrán a ser un preludio, de lo que podremos identificar como constitucionalismo mexicano, que en ellas se plasman las aspiraciones e intenciones que tienen para con la nación que se encuentra naciendo.

Por ello resulta destacar un documento importante y que obviamente está contenido un Derecho Humano -bajo la conceptualización contemporánea en México- y que en este caso no referimos al de libertad. Fue precisamente en Valladolid (Hoy Morelia), cuna ideológica de la insurgencia en México, que por órdenes de Hidalgo don José María de Anzorena Caballero, publicó un bando histórico en cual abolió la esclavitud³⁶, del cual se extrae lo siguiente:

³⁵López Sánchez, Eduardo Alejandro, “Derechos fundamentales y libertades en los inicios del siglo XIX (1812-1824) México y España”, en José Luis Soberanes Fernández (coord.), *Derechos y libertades entre cartas magnas y océanos: experiencias constitucionales en México y España (1808-2018)*, Ciudad de México, Serie Doctrina Jurídica Núm. 93, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2021, p. 57, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6505/19.pdf>.

³⁶ Sayeg Helu, Jorge, *El constitucionalismo social mexicano La integración constitucional de México (1808-1998)*, México, Fondo de Cultura Económica México, 1991, p. 96.

“En puntual cumplimiento de las sabias y piadosas disposiciones del Excmo. St Capitán General de la Nación Americana, Dr. Don Miguel Hidalgo y Costilla prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego, inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible orden superior, los pongan en libertad para que puedan tratar y contratar, comparecer en juicio, otorgar testamentos, codicilos y ejecutar las demás cosas que ejecutan y hacen las personas libres.”³⁷

Este documento servirá de base, para otras proclamaciones que en su momento hiciera Ignacio López Rayón, el mismo Morelos en su cuartel del Aguacatillo, este último tendría discrepancias con Rayón acerca del manejo de la gesta insurgente y el tipo de gobierno que querían establecer.³⁸

2.2 Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón en 1812

En palabras de Don Felipe Tena Ramírez, nos señala que, dentro del movimiento insurgente, Ignacio López Rayón sucedió en la dirección a el ilustre Hidalgo, siendo así en agosto de 1811 instalo en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana, encargada de gobernar a la nueva España, lo anterior por la ausencia de Fernando VII, esto en emulación a las juntas que se habían formado en la península.³⁹

El órgano de gobierno, plateado, se preocupó por generar una constitución, de donde se desprenden los conocidos Elementos Constitucionales, de Don Ignacio López Rayón.⁴⁰

Bajo tal tesitura, es importante advertir en este documento lo que desde nuestra perspectiva conocemos como Derechos Humanos, que, si bien genero disputas entre los insurgentes, tenemos destellos respecto de la protección de derechos y libertades.

³⁷ *Idem.*

³⁸ Sayeg Helu, Jorge, *op. cit.*, pp. 87-97.

³⁹ Tena Ramírez, Felipe, *LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO 1808 – 2002*, vigésimo tercera edición, Ciudad de México, Porrúa, 2002, p. 23.

⁴⁰ *Idem.*

Ignacio López Rayón, nacido en Tlalpujahua, Michoacán, en 1773, fue una figura destacada en la lucha por la independencia de México. Sus orígenes en una familia criolla y su educación en el Colegio de San Ildefonso lo situaron dentro de la élite educada de la Nueva España. Al haber completado la carrera de leyes, se convirtió en un abogado capaz y perspicaz.

Como miembro de la élite criolla, López Rayón disfrutó de una posición medianamente acomodada en la sociedad colonial. Sin embargo, a pesar de su posición privilegiada, su participación activa en el movimiento insurgente revela un compromiso con las ideas de cambio y justicia social.

El hecho de que López Rayón se uniera a la causa independentista a pesar de su estatus dentro de la élite criolla sugiere que compartía las aspiraciones de autonomía y equidad que impulsaban a muchos en esa época. Su elección de abogado como profesión también indica una dedicación al estudio de la ley y la justicia, aspectos que probablemente influyeron en la redacción de los "Elementos Constitucionales".⁴¹

La afirmación de Ignacio López Rayón sobre el amor del pueblo por el monarca español, Fernando VII, refleja una realidad compleja en el contexto de la independencia de México. Durante su recorrido por el virreinato, en palabras de López Rayón pudo haber observado la arraigada lealtad de ciertos sectores de la población hacia el rey español, lo que influyó en sus decisiones políticas y estrategias para consolidar el apoyo a la causa insurgente.

Al señalar en el bando de erección de la Junta de Zitácuaro que esta gobernaría en nombre de Fernando VII, López Rayón intentaba apelar a la lealtad que muchos mexicanos aún sentían hacia el monarca español. Esto se puede interpretar como una estrategia política para ganar apoyo popular

⁴¹ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p. 59.

y evitar la alienación de aquellos que no estaban completamente convencidos de la necesidad de la independencia absoluta⁴².

Su argumento ante Morelos sobre el riesgo de desertiones en los ejércitos insurgentes al desconocer la autoridad de Fernando VII muestra la complejidad de la situación. López Rayón reconocía que, en ese momento, la identidad del pueblo mexicano estaba fuertemente ligada a la monarquía española, y la idea de independencia total podía generar resistencia entre aquellos que aún consideraban a Fernando VII como su legítimo soberano.

Estas decisiones y estrategias ilustran la sensibilidad de los líderes insurgentes hacia las creencias y lealtades arraigadas en la población, así como la complejidad de forjar una identidad y un sentido de nación independiente en medio de una sociedad que aún mantenía vínculos emocionales y políticos con la corona española.⁴³

En el artículo 5º de los "Elementos Constitucionales", se estableció el principio fundamental de que la soberanía emana del pueblo, reflejando la aspiración de instaurar un gobierno que represente los intereses y la voluntad de la población. Este reconocimiento a la soberanía popular coexistía con el respeto formal a Fernando VII. Además, la idea original de formar un Congreso, planteada por fray Melchor de Talamantes y don Miguel Hidalgo, subraya el compromiso con la institucionalización de un gobierno independiente y representativo, evidenciando la complejidad política y la adaptación a diversas corrientes de pensamiento en el proceso de concebir una nueva estructura política durante la lucha por la independencia,⁴⁴ por lo que el referido artículo queda de la siguiente forma: “5. *La soberanía dimana*

⁴² Landavazo, Marco Antonio; Sánchez Díaz, Gerardo; Urrego Ardila, Miguel Ángel (coords.), *Historia ilustrada de la Guerra de Independencia en Michoacán*, Morelia, Michoacán de Ocampo, México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Secretaría de Educación Pública, 2010, pp. 5-9. Contenido: “Las instituciones de la Independencia en Michoacán”, por Moisés Guzmán Pérez.

⁴³ Idem.

⁴⁴ Idem.

inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano."⁴⁵

Dentro de este documento de análisis existen destellos de protección de derechos humanos o Derechos Fundamentales, pero bien es así que de manera explícita no se encuentra un catálogo expreso de derechos humanos, pero es así que podemos identificar los siguiente es derechos.

En relación a la igualdad, en los artículos 24 y 25 de los "Elementos Constitucionales" de Ignacio López Rayón, se estableció de manera categórica la prohibición de la esclavitud y las castas, prácticas que habían sido fuentes de profunda injusticia durante el virreinato.⁴⁶ Numerales que quedan de la siguiente manera:

*"24. Queda enteramente proscrita la esclavitud. 25. Al que hubiere nacido después de la feliz independencia de nuestra Nación, no obstarán sino los defectos personales, sin que pueda oponérsele la clase de su linaje; lo mismo deberá observarse con los que representen graduación de Capitán arriba, o acrediten algún singular servicio a la Patria."*⁴⁷

En relación a la libertad el artículo 29 de los "Elementos Constitucionales" de Ignacio López Rayón, se consagró la libertad de imprenta, calificándola como "absoluta" en el ámbito científico y político. No obstante, esta libertad tenía una limitante clara: no debía humillar, maltratar o molestar las legislaciones establecidas. De esta manera, se garantizaba la expresión libre en temas científicos y políticos, siempre y cuando estos contribuyeran a la ilustración y no atentaran contra las leyes vigentes. Este enfoque reflejaba el equilibrio que buscaba establecerse entre la libertad de expresión y el respeto a las normativas legales, marcando las pautas para un ejercicio responsable de la libertad de prensa en el México insurgente⁴⁸.

⁴⁵ *Elementos constitucionales de Ignacio López Rayón 1812*, 2023, México, UNAM, disponible en: <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx>.

⁴⁶ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p. 60.

⁴⁷ *Elementos constitucionales...*, .cit, nota 23

⁴⁸ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p. 61.

En el artículo 31 de los "Elementos Constitucionales" de Ignacio López Rayón, se estableció la inviolabilidad del domicilio, asegurando que la casa sería respetada como un asilo sagrado. Este principio garantizaba la protección de la privacidad y la seguridad en el hogar. Cabe resaltar que en este mismo artículo se incorporó la institución inglesa del *habeas corpus*, fortaleciendo las salvaguardas individuales. Además, en el artículo 32 se abordó la protección a la integridad personal al prohibir de manera categórica la práctica de la tortura, calificándola como bárbara⁴⁹.

Podemos señalar que en los *Elementos Constitucionales* de Ignacio López Rayón, se advierten de manera preliminar los derechos que luego serían fundamentales para la nación mexicana, o un primer esbozo del basamento de los Derechos Fundamentales. Este documento, un intento constitucional temprano en la gestación de la patria a principios del siglo XIX, refleja la aspiración, el deseo y el anhelo por buscar una homogenización en los derechos de todos los ciudadanos. Aunque no logró implementarse plenamente, su contenido sienta las bases para el reconocimiento de derechos esenciales en la incipiente nación, marcando un punto de partida en la larga búsqueda de justicia y equidad.

A pesar de sus limitaciones y el contexto turbulento en el que fue concebido, los *Elementos Constitucionales* de Rayón representan un esfuerzo pionero en la genealogía de los derechos fundamentales en México. Este intento de estructurar un marco legal que garantizara derechos básicos demuestra la conciencia temprana sobre la necesidad de establecer un orden jurídico que protegiera a los ciudadanos. Es importante destacar que este documento se gesta dentro de un contexto de convulsión en toda América Latina, marcado por los movimientos de emancipación de la metrópoli en los territorios de ultramar. Los *Elementos Constitucionales* no solo reflejan las aspiraciones de los insurgentes mexicanos, sino que también se insertan en un movimiento más amplio que buscaba la independencia y la creación de

⁴⁹ Idem.

nuevas naciones en todos los territorios adheridos a la Corona española. Aunque estos derechos quedarían en gran parte para las postrimerías de la nación mexicana, el documento de Rayón anticipa los principios que más tarde serían consolidados en las constituciones que siguieron, contribuyendo al proceso de independencia y construcción estatal en toda Hispanoamérica.

2.3 Constitución de Cádiz de 1812.

La Constitución de Cádiz de 1812 surgió en un contexto de crisis y conflicto en España, marcada por la ocupación napoleónica y la Guerra de Independencia española (1808-1814)⁵⁰. Ante la invasión francesa y la captura del rey Fernando VII, las Cortes Generales se reunieron en Cádiz, una de las pocas ciudades libres del dominio francés, con el propósito de reorganizar el país y resistir la ocupación. En este ambiente de lucha y resistencia, las Cortes aprobaron una constitución que buscaba modernizar España, estableciendo un gobierno constitucional que limitara el poder absoluto de la monarquía y reconociera ciertos derechos y libertades para los ciudadanos.

La Constitución de Cádiz se convirtió en un símbolo de la lucha por la libertad y el liberalismo en España y sus colonias, reflejando las influencias de la Ilustración y las revoluciones atlánticas. Fue una de las primeras constituciones en el mundo hispánico en proclamar la soberanía nacional, la división de poderes y la igualdad ante la ley, marcando un hito en la historia constitucional. Sin embargo, su aplicación fue breve y enfrentó la oposición

⁵⁰ Flores Torres, Óscar, *Monterrey Histórico*, Centro de Estudios Históricos, Universidad de Monterrey, Monterrey, 2009, pp. 12-15. Disponible en: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/43634154/MONTERREY_HISTORICO_220609-libre.pdf?1457726220=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMonterrey_Historico_Monterrey_Centro_de.pdf&Expires=1723359890&Signature=SHR1UT2eNKrDo5wDYt8rTRD1sybeiLdgduS1Y9t6Fja5C0tDJlr~R49isWk4dUTY4nOEe2y1NqvyCSa zvd700v0GQ4M6pjQe83ss459ULu53nox7dxljG88nEzEkjFdiJeHMXyUShvumqyEhQiZzvlGdt5japmj~anXNZH M5YabGQrAUztSzzA8KN~VokmKTCsewP~-X-jsJjuejgYI46c8eyODa-mNbsY7q37Vy9nYER1OID~oDMhJBk2l5szKa4MGOHjFMHRDyOkY8YMOGx03vi4Nx9nw2KvM3~RkiTyvPkYqfo Aj3leg34oYbylMyDQq8MzJj1~UL-zpkG1g_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA#page=59

de sectores conservadores, especialmente tras la restauración de Fernando VII en 1814, quien derogó la Constitución y restauró el absolutismo. A pesar de su corta vigencia, la Constitución de Cádiz dejó un legado duradero en la historia política de España y América Latina, inspirando movimientos liberales y la redacción de constituciones en el mundo hispanoamericano.⁵¹

La constitución de Cádiz jurada en marzo de 1812, en Nueva España sucedió lo mismo el 30 de septiembre del mismo año, suspendida por el Virrey Venegas y restablecida por el general Calleja, líder dentro de la casta política del virreinato⁵².

Cádiz, durante el periodo de la Constitución de 1812, fue un escenario crucial en la historia de España. La ciudad se convirtió en el epicentro político y cultural donde se gestaron importantes acontecimientos durante la Guerra de la Independencia.⁵³

Cádiz albergó las Cortes Generales y Extraordinarias, donde se discutió y redactó la Constitución de Cádiz. Este proceso constituyente representó un hito al establecer principios fundamentales de soberanía nacional, división de poderes y derechos individuales. La ciudad, sitiada por las tropas francesas, resistió y se erigió como un símbolo de la lucha por la libertad y la independencia. Cádiz se configuró como un enclave vibrante y dinámico durante ese periodo.⁵⁴

Las Cortes de Cádiz, compuestas por representantes de diversas regiones de España y sus colonias, reflejaron la diversidad y la unidad en la búsqueda

⁵¹ Gamás Torruco, José, "La Constitución de Cádiz de 1812 en México," en *Memoria del Seminario Internacional: Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de Cádiz: las ideas constitucionales de América Latina*, Seminario Internacional (2012), México, D.F., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Senado de la República, 2013, pp. 253-256. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3525-memoria-del-seminario-internacional-conmemoracion-del-bicentenario-de-la-constitucion-de-cadiz-las-ideas-constitucionales-de-america-latina?c=125480>

⁵² Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, p. 69.

⁵³ Samper Pizano, Ernesto, "La Constitución de Cádiz de 1812 y la independencia iberoamericana," *Poliantea, Revista de la Facultad de Mercadeo, Comunicación y Artes de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano*, vol. VIII, núm. 14, 2012, pp. 245-250. Disponible en: [https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/885/000%20Book%20POLIANTEA%2014%20\(versión%20WEB\).pdf?sequence=1#page=245](https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/885/000%20Book%20POLIANTEA%2014%20(versión%20WEB).pdf?sequence=1#page=245)

⁵⁴ Idem.

de un nuevo orden político. Este marco constitucional, aunque efímero debido a su revocación en 1814, dejó una huella duradera en la historia de España y América Latina, influyendo en las futuras concepciones constitucionales y en la lucha por la emancipación⁵⁵.

Las Cortes de Cádiz se estructuraron mediante un sistema mixto que combinaba elementos de representación territorial y numérica. Como concesión a prácticas antiguas, se permitió que cada ciudad con derecho a voto en las Cortes designara a un representante, y que, además, cada junta provincial enviara otro. No obstante, la parte principal del sistema se basó en una representación numérica e indirecta. Según este enfoque, todos los electores varones mayores de veinticinco años, congregados en juntas parroquiales, elegirían a un elector. Estos electores, en juntas de partido, seleccionarían a otro; y finalmente, la junta de provincia, compuesta por representantes de los distintos partidos, designaría a un último representante. Este método buscaba equilibrar la representación territorial y poblacional en las decisiones de las Cortes de Cádiz⁵⁶.

Es preciso señalar que al igual que los elementos constitucionales de Rayón adolecen de catálogo que advierta los derechos básicos y elementales, por lo que se ha dado a la tarea de seguir identificando alguna manera los derechos que contempla el texto gaditano, ya que esta no los considera bajo la lógica de derechos fundamentales más bien entendida desde un prisma de facultades que jurídicamente se protegen.⁵⁷

Antes de abordar el tema central, es fundamental resaltar que los tres primeros artículos de esta Constitución marcaron un paso significativo hacia la modernidad constitucional de la época⁵⁸. La inclusión de los principios de soberanía y nación en estos preceptos buscaba establecer una base conceptual que representara un cierre al régimen monárquico. Estos

⁵⁵ Novella Suárez, Jorge, *LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN SU BICENTENARIO (1812-2012)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2013, p. 17-35.

⁵⁶ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p. 62.

⁵⁷ Novella Suárez, Jorge, *op. cit.*, p. 105.

⁵⁸ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p. 62.

elementos sentaron las bases para una transformación en la estructura política al reconocer la soberanía como emanada directamente de la nación, reflejando la influencia de los ideales ilustrados y democráticos que caracterizaron la evolución de las constituciones en ese periodo⁵⁹.

En el ámbito de los derechos de igualdad, el artículo 172, numeral noveno, de la Constitución reconocía el derecho a la igualdad ante la ley al prohibir al Rey conceder privilegios exclusivos a personas o corporaciones. Esta disposición reflejaba el compromiso con la equidad y la ausencia de preferencias en la concesión de beneficios por parte de la monarquía. Por otro lado, el artículo 8º abordó la proporcionalidad tributaria, asegurando que todo español, sin distinción alguna, contribuiría en proporción a sus haberes para sufragar los gastos del Estado. Este principio buscaba garantizar que la carga fiscal se distribuyera de manera equitativa entre la población. Asimismo, el artículo 343 permitía al Rey expresar su descontento con alguna contribución considerada gravosa o perjudicial ante las Cortes, proponiendo la posibilidad de sustituirla por otra que se estimara más conveniente, reflejando una preocupación por la justa distribución de las cargas fiscales. Estas disposiciones resaltan el compromiso de la Constitución con la igualdad y la equidad en diversos aspectos de la vida política y económica.⁶⁰

En lo referente a los derechos de libertad, el artículo 172 de la Constitución, específicamente en su numeral undécimo, reguló la libertad personal al establecer que la autoridad, representada por el Rey, no tenía el poder de privar a ningún individuo de su libertad. Este principio marcaba un avance hacia la protección de los derechos individuales fundamentales.⁶¹ En consonancia, el artículo 371 salvaguardó la libertad de imprenta al afirmar que los ciudadanos tenían la posibilidad de expresar, imprimir y publicar sus

⁵⁹ Brewer-Carías, Allan R, “La Constitución de Cádiz de 1812 y los principios del constitucionalismo moderno: su vigencia en Europa y en América,” *Anuario Jurídico Villanueva*, 2009, pp. 107-127. Disponible en: <https://www.allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2010/01/629-977.-La-Constituci%C3%B3n-de-C%C3%A1diz-y-los-principios-del-constitucionalismo-moderno-2008.pdf>

⁶⁰ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p. 62.

⁶¹ Brewer-Carías, Allan R, *op. cit.*, p. 115.

ideas políticas sin requerir licencia, revisión o aprobación previa, siempre y cuando se ajustaran a las restricciones y responsabilidades establecidas por la ley. Esta disposición buscaba fomentar la libre expresión de pensamientos políticos, promoviendo un espacio de discusión abierta en la esfera pública. Además, en las facultades de las Cortes, el artículo 131, numeral vigesimocuarto, reafirmó la protección de la libertad política en relación con la imprenta, consolidando así un marco legal que resguardaba tanto la libertad personal como la expresión política. Estas disposiciones reflejaban el compromiso de la Constitución con la defensa de las libertades individuales y políticas en diversos aspectos de la vida pública.⁶²

En lo que respecta a la libertad de culto, el artículo 12 de la Constitución estableció la religión católica como la única y perpetua en la Nación española. Esta disposición no consideró la libertad de culto como un derecho, lo cual puede entenderse en el contexto de la época en la que se sitúa. La norma afirmaba que la religión católica era la única verdadera y gozaría de la protección de leyes sabias y justas, al mismo tiempo que prohibía el ejercicio de cualquier otra religión. Esta restricción reflejaba la influencia histórica y cultural de la Iglesia católica en España y, aunque limitaba la libertad religiosa, era consistente con las prácticas y percepciones de la época en la que se promulgó la Constitución.⁶³

En lo que respecta a los derechos personales, la Constitución de Cádiz incorporó disposiciones significativas para salvaguardar la integridad y libertad de los individuos. El artículo 303 estableció la prohibición absoluta del uso de tormentos y apremios, marcando un avance crucial hacia la protección de la integridad personal y la prohibición de prácticas inhumanas. En consonancia, el artículo 306 garantizó la inviolabilidad del domicilio, disponiendo que ninguna casa de un español podía ser allanada sin la

⁶² López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p. 62.

⁶³ Idem, p. 65.

determinación expresa de la ley, subrayando así la importancia de la privacidad y seguridad en el hogar.⁶⁴

Asimismo, el artículo 292 reguló una de las causas por las cuales la libertad personal podría ser afectada, estableciendo qué, en caso de flagrancia, cualquier delincuente podía ser arrestado, y cualquier ciudadano tenía la facultad de arrestarlo y conducirlo ante el juez. Este principio reflejaba la importancia de preservar la seguridad pública y garantizar la detención de quienes fueran sorprendidos en actos delictivos.

Adicionalmente, en el artículo 5º, en sus cuatro numerales, se contempló el derecho a la nacionalidad, destacando la relevancia de la pertenencia a la comunidad política como un aspecto fundamental de los derechos personales. Estas disposiciones subrayan el compromiso de la Constitución de Cádiz con la protección de los derechos fundamentales y la limitación del poder estatal en el ejercicio de la autoridad.⁶⁵

En el ámbito de los derechos procesales y de procedimiento, la Constitución de Cádiz incorporó medidas significativas para garantizar la legalidad y la tutela judicial efectiva. El artículo 247 estableció el principio de legalidad al afirmar que ningún español podía ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión, sino exclusivamente por un tribunal competente determinado previamente por la ley. Esta disposición buscaba evitar juicios arbitrarios y garantizar que los ciudadanos fueran sometidos a la jurisdicción de tribunales establecidos legalmente.

De manera complementaria, el artículo 286 resguardó el derecho a una tutela judicial efectiva al exigir que la administración de justicia en lo criminal estuviera regulada de manera que los procesos se llevaran a cabo con brevedad y sin vicios. Esta disposición buscaba asegurar que los procedimientos judiciales fueran expeditos y justos, permitiendo la pronta

⁶⁴Castellón Cervantes, Víctor Luis, "Liberalismo en la Constitución de Cádiz de 1812," *Revista Electrónica de la Facultad de Derecho*, 3ª época, núm. 1, mayo-agosto 2014, pp. 30-31, en Novella Suárez, Jorge Benito, *La Constitución de Cádiz en su bicentenario (1812-2012)*, Murcia: Editum, Ediciones de la Universidad de Murcia, 2013. Disponible en: file:///C:/Users/dell/Downloads/d_guerrero,+52152-146539-1-CE.pdf

⁶⁵ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p.65.

aplicación de sanciones a los delitos. Ambos artículos reflejaban el compromiso de la Constitución de Cádiz con la protección de los derechos fundamentales en el ámbito judicial, estableciendo principios clave para garantizar un sistema legal equitativo y eficiente⁶⁶.

La Constitución de Cádiz de 1812 incorporó disposiciones clave para proteger los derechos de las personas detenidas. En el artículo 287 se estableció el derecho a no ser arrestado sin previa información sumaria del hecho por el cual merecería ser castigado con pena corporal, además de requerir un mandamiento escrito del juez que sería notificado en el mismo acto de la prisión⁶⁷. Por su parte, el artículo 290 aseguró que el detenido sería presentado ante un juez antes de ser encarcelado, siempre que no hubiera impedimentos, y se le tomaría declaración dentro de las veinticuatro horas.

En cuanto a los derechos del imputado, el artículo 296 contempló el derecho a una fianza cuando no se pudiera imponer una pena corporal, el artículo 297 garantizó la separación de los detenidos de los sentenciados, y el artículo 300 estableció plazos específicos para ser juzgado. Asimismo, el artículo 302 aseguró que el juicio se llevaría a cabo en audiencia pública, según la forma determinada por las leyes. Estas disposiciones buscaban salvaguardar los derechos procesales y garantizar la protección de los detenidos, estableciendo principios que hoy en día son fundamentales en sistemas legales modernos.⁶⁸

La Constitución de Cádiz reforzó la protección de los derechos del imputado con varias disposiciones adicionales. El artículo 296 aseguró el derecho a una fianza cuando al detenido no se le pudiera imponer una pena corporal, permitiendo su liberación bajo ciertas condiciones económicas. Por su parte, el artículo 297 estableció el derecho a ser separado de los

⁶⁶ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p.66.

⁶⁷ Paoli bolio, francisco José, "Derecho electoral mexicano. Presente y pasado en la Constitución de Cádiz," en *México en Cádiz, 200 años después. Libertades y democracia en el constitucionalismo contemporáneo*, Mesa 5: *Influencia de la Constitución de Cádiz en Iberoamérica*, Colección TEPJF, Ciudad de México, 2015: Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5012-mexico-en-cadiz-200-anos-despues-libertades-y-democracia-en-el-constitucionalismo-contemporaneo-coleccion-tepif#158497>

⁶⁸ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p. 66-67.

sentenciados, asegurando un tratamiento adecuado y respetuoso durante la detención, se advierte un principio de humanidad, el cual se ve un esbozo de protección en la famosa constitución gaditana.⁶⁹

En cuanto a los derechos de propiedad, la Constitución de Cádiz estableció principios fundamentales para su protección. En el artículo 4º, se destacó la obligación de la nación de proteger la propiedad y salvaguardar la libertad civil, junto con otros derechos legítimos, mediante leyes justas. Este reconocimiento subraya la importancia de la propiedad como un derecho fundamental, vinculándola con la garantía de la libertad y otros derechos legítimos.⁷⁰

Además, en el artículo 172, numeral décimo, que establece las restricciones de la autoridad del rey, se reguló que este no podía tomar la propiedad de ningún particular ni corporación. La disposición también contempló la posibilidad de expropiación por causa de utilidad pública, un principio que equilibra la protección de la propiedad privada con las necesidades de interés general.

En el artículo 304, la Constitución de Cádiz estableció la prohibición de confiscar bienes como consecuencia de la imposición de una pena. Esta disposición reflejaba la preocupación por evitar prácticas extremas que pudieran afectar gravemente los derechos de propiedad de los individuos como castigo por infracciones legales.⁷¹

En lo que respecta a los derechos políticos, la Constitución de Cádiz de 1812 abordó estos aspectos en el título III, que comprende los primeros seis capítulos del texto constitucional, es decir, desde el artículo 27 al 130.

⁶⁹ Taissia Cruz Parceró, “El poder judicial en la Constitución de Cádiz. Garantías procesales en materia criminal,” en: Castellón Cervantes, Víctor Luis (Coordinadora) *México en Cádiz, 200 años después. Libertades y democracia en el constitucionalismo contemporáneo*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Senado de la República, 2013, p. 200. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3525-memoria-del-seminario-internacional-conmemoracion-del-bicentenario-de-la-constitucion-de-cadiz-las-ideas-constitucionales-de-america-latina#125482>

⁷⁰ Fix-Zamudio, Héctor. "Influencia del constitucionalismo gaditano en la Nueva España," en *op. cit.* (Daniel Barceló Rojas y José Ma. Serna de la Garza, coords.), p. 45.

⁷¹ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p.66.

Estos artículos establecieron las bases para la participación política de los ciudadanos españoles en ambos hemisferios, aquellos avecindados y residentes, a través de un sistema electoral descentralizado⁷².

El proceso electoral se regía por las juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia, según lo estipulado en los artículos 35, 59 y 78, respectivamente. Este sistema electoral descentralizado permitía la participación activa de los ciudadanos en la elección de diputados, quienes serían representantes en las Cortes Generales y Extraordinarias. La elección de diputados se convertía en un proceso más inclusivo al incorporar la representación de los ciudadanos en diferentes niveles, desde las parroquias hasta las provincias.⁷³

En lo que respecta a los derechos sociales, la Constitución de Cádiz de 1812 abordó el tema de la educación en los artículos 366 y 367. El artículo 366 estableció el derecho a la educación al disponer que en todos los pueblos de la Monarquía se establecerían escuelas de primeras letras. Estas escuelas tendrían la función de enseñar a los niños a leer, escribir y contar, así como el catecismo de la religión católica, que incluiría también una breve exposición de las obligaciones civiles. Este artículo reflejaba el compromiso de la Constitución con la promoción de la educación básica como un derecho fundamental y como parte integral de la formación ciudadana.

Por otro lado, el artículo 367 ampliaba la perspectiva educativa al establecer que se arreglarían y crearían el número competente de universidades y otros establecimientos de instrucción. Estos debían ser considerados convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes. Este enfoque reflejaba la aspiración de proporcionar oportunidades educativas más avanzadas, abriendo la puerta a la educación superior y la formación en diversas disciplinas⁷⁴.

⁷² Hernández, María Del Pilar, "El concepto de nación y ciudadano en la Constitución de Cádiz," en *op. cit.* (Daniel Barceló Rojas y José Ma. Serna de la Garza, coords.), P. 294.

⁷³ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p.68

⁷⁴ Idem.

La Constitución de Cádiz de 1812 representó un parteaguas en la historia constitucional tanto en España como en sus territorios de ultramar, incluyendo la Nueva España. A pesar de su breve vigencia en suelo novohispano⁷⁵, su extenso contenido en relación con la protección de derechos y libertades dejó una huella profunda y duradera en los intentos posteriores de estructurar documentos constitucionales. Influenciada por los ideales de la Revolución Francesa y, en particular, por la Constitución francesa de 1791, la Constitución de Cádiz se destacó por su carácter liberal, proclamando la soberanía nacional, la igualdad ante la ley, la libertad de prensa y otros derechos fundamentales, lo que contrastaba fuertemente con el absolutismo que había dominado en España y sus colonias.

Este documento, redactado en la península ibérica en un contexto de crisis y guerra, se convirtió en una referencia esencial para las élites y los movimientos independentistas en América Latina. En el caso de México, la Constitución de Cádiz sirvió como un antecedente crucial para el desarrollo del constitucionalismo en la nación recién independizada. Su influencia se percibe en los primeros intentos de estructurar un marco legal propio, como los *Elementos Constitucionales* de Rayón y la Constitución de Apatzingán. Entender la presencia y el impacto de la Constitución de Cádiz es fundamental para comprender cómo se fueron gestando los principios que darían forma al constitucionalismo mexicano, marcando el inicio de una transición hacia un orden jurídico que buscaba proteger los derechos y libertades de los ciudadanos en la naciente nación mexicana.

2.4 Sentimientos de la Nación del generalísimo José María Morelos y Pavón del año 1813

⁷⁵ Salazar Andreu, Juan Pablo, “La abrogación de la Constitución de Cádiz y el diputado de la Puebla de los Ángeles, Antonio Joaquín Pérez Martínez,” en: José Luis Soberanes Fernández y Serafín Ortiz Ortiz (Coordinadores), *Tlaxcala y las Cortes de Cádiz. Simposio Internacional*, Serie Memorias, núm. 9, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2021, p.51. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3275-tlaxcala-y-las-cortes-de-cadiz-simposio-internacional-serie-memorias-num-9#117565>

De manera somera podemos señalar que don José María Teclo Morelos y Pavón fue un líder insurgente mexicano y una figura clave en la Guerra de Independencia de México. Nació el 30 de septiembre de 1765 en Valladolid, actualmente Morelia, en el estado de Michoacán⁷⁶, México. Sus padres fueron Manuel de Morelos y Robles y Juana María Guadalupe Pérez Pavón. Morelos desempeñó un papel destacado en la lucha por la independencia y es recordado como uno de los principales líderes insurgentes. Fue sacerdote, militar y político, y se distinguió por su lucha en favor de los derechos de la población mestiza y amerindia.⁷⁷

Por ello y dentro de los vaivenes que hicieron mella en cierta manera para instalar el congreso de Anáhuac, sobre sale un documento excepcional denominado, el cual es expresado por el General Morelos, dentro del marco de su discurso de apertura del congreso.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos, proclamados en 1813, establecen derechos y libertades fundamentales como la soberanía popular, la abolición de la esclavitud, la igualdad ante la ley, la protección de la propiedad privada, y la libertad de expresión y prensa. Estos principios, inspirados en ideas liberales, reflejan las aspiraciones de justicia e igualdad en la lucha por la independencia de México y anticipan los derechos que serían consolidados en futuras constituciones mexicanas.

El artículo 13 de los "Sentimientos de la Nación" presenta un anhelo significativo en relación con los derechos de igualdad. En este artículo, se establece el deseo para la América mexicana de salvaguardar el derecho a la igualdad ante la ley.⁷⁸ La disposición indica que las leyes generales deben

⁷⁶ Catañón, Jesús, "Los constituyentes," en *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1964, p. 10. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2618-estudios-sobre-el-decreto-constitucional-de-apatzingan#91787>

⁷⁷ Idem.

⁷⁸ Soberanes Díez, José María. "El principio de igualdad en los Sentimientos de la Nación," en José Luis Soberanes Fernández y Serafín Ortiz Ortiz (Coordinadores), *Los Sentimientos de la Nación de Morelos en Tlaxcala. Coloquio Internacional de Derecho*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tlaxcala 2014, p. 56. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3819-los-sentimientos-de-la-nacion-de-morelos-en-tlaxcala-coloquio-internacional-de-derecho>

comprender a todos los individuos, eliminando privilegios. No obstante, se menciona una excepción relacionada con el uso del ministerio, lo que en la actualidad se puede interpretar como el fuero constitucional.⁷⁹

En el punto 15 de los "Sentimientos de la Nación", se destaca la prohibición no solo de la esclavitud, sino también del sistema de castas. Esta medida tiene como objetivo salvaguardar la igualdad entre los individuos, indicando que las cualidades o defectos propios de cada persona determinarían su posición social. Esta disposición refleja un compromiso con la eliminación de estructuras discriminatorias basadas en la ascendencia o raza, lo que se alinea con el principio de igualdad ante la ley en el contexto de los derechos humanos.⁸⁰

Asimismo, en el punto 22 se aborda el derecho a una proporcionalidad y equidad tributaria⁸¹. Se establece que los tributos serán del cinco por ciento en las ganancias de cada individuo, además de la eliminación de una variedad de impuestos. Esta disposición busca garantizar que las cargas fiscales sean proporcionadas y equitativas, evitando excesos que puedan afectar de manera desproporcionada a ciertos sectores de la sociedad. Este principio se relaciona con el derecho a la equidad y justicia en el ámbito tributario, aspecto importante dentro de los derechos humanos económicos y sociales⁸².

Es evidente que en relación a la libertad de culto no hubo tolerancia para ninguna otra religión, que no fuera la católica, esto es entendible, ya que la mayoría de los dirigentes insurgentes eran adeptos de esta religión, así como el común denominador de la población eran católicos.⁸³

⁷⁹ Idem.

⁸⁰ Ibidem. p 57.

⁸¹ Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. *Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos. Antología documental*, Ciudad de México: Secretaría de Educación Pública, 2013, p. 296. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4549-los-sentimientos-de-la-nacion-de-jose-maria-morelos-antologia-documental>

⁸² Idem.

⁸³ Martínez Albesa, Emilio, "El confesionalismo católico en los Sentimientos de la Nación de José María Morelos," en *op. cit.* (José Luis Soberanes Fernández y Serafín Ortiz Ortiz, coords.), pp.

De igual manera no se admite la tortura como pena de castigo, lo podemos advertir como un trato conforme a la dignidad humana.⁸⁴

En el punto 17 de los "Sentimientos de la Nación," se aborda la regulación del derecho de propiedad. En este contexto, se establece que a todo individuo se le permitirá disponer de sus bienes inmuebles, proporcionando un marco legal que garantice certeza y seguridad en este proceso⁸⁵. Esta disposición refleja el reconocimiento y la protección del derecho de propiedad como un elemento fundamental⁸⁶.

Como vemos este documento refleja las aspiraciones del congreso de Anáhuac, por consolidar en estado de derecho que proteja las principales libertades fundamentales, por ello, Morelos supo sortear eso anhelos, y así transmitirlos a través de los sentimientos de la nación.⁸⁷

La influencia de la Constitución de Cádiz en los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos es evidente y significativa, como señala Manuel Torres Aguilar en su artículo "La influencia de la Constitución de Cádiz en el pensamiento de Morelos y en los inicios del proceso de independencia en Nueva España". La Constitución de Cádiz, con sus principios de soberanía nacional, división de poderes y reconocimiento de ciertos derechos civiles, influyó profundamente en el pensamiento de Morelos, quien adoptó y adaptó estas ideas a las realidades de la lucha por la independencia en Nueva España.⁸⁸

En los *Sentimientos de la Nación* de 1813, Morelos proclama la soberanía del pueblo, la necesidad de limitar el poder de los gobernantes, y la importancia de establecer un gobierno representativo y respetuoso de los derechos de los ciudadanos, ideas que resuenan con los postulados de

⁸⁴ Morelos, José María, *Sentimientos de la Nación*, 1813, Ciudad de México: UNAM, 2023. Disponible en: <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx>.

⁸⁵ Idem.

⁸⁶ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p.72

⁸⁷ Idem.

⁸⁸ Torres Aguilar, Manuel, "La influencia de la Constitución de Cádiz en el pensamiento de Morelos y en los inicios del proceso de independencia en Nueva España," en *op. cit.* (José Luis Soberanes Fernández y Serafín Ortiz Ortiz, coords.), pp. 13-33.

Cádiz. Asimismo, la insistencia de Morelos en la abolición de la esclavitud y el establecimiento de un gobierno que vele por la igualdad ante la ley refleja la influencia liberal de la Constitución gaditana, adaptada a las aspiraciones de justicia social y política de la independencia mexicana. Este entrelazamiento de ideas muestra cómo la Constitución de Cádiz no solo inspiró la creación de un marco legal en España, sino que también permeó y moldeó las propuestas revolucionarias en América, marcando un hito en la configuración del pensamiento independentista de Morelos⁸⁹.

2.5 Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana o Constitución de Apatzingán de 1814

Es preciso señalar que el Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana o Constitución de Apatzingán de 1814, nace en el contexto del congreso de Anáhuac, el cual fue una institución itinerante debido a las persecuciones del ejército realista, ello hizo que se trasladaran de pueblo en pueblo o villa, para poder cumplir con su cometido, y que era en este caso sancionar tal decreto, en aras de acelerar la consumación de la independencia, así como tener base legal para poder actuar el gobierno insurgente, pero dicha situación nunca pudo ver en cierta manera su vigencia, en virtud de que un año más tarde cae el gran General Morelos, quien es apresado y es pasado por los tribunales Civil, Militar y Eclesiástico, donde finalmente perecería un 22 de diciembre de 1815 en el pueblo de Ecatepec, cercano a la Ciudad de México.⁹⁰

Por lo que es necesario advertir de manera somera en esencia lo que representa dicho documento.

La Constitución de Apatzingán, promulgada el 22 de octubre de 1814, fue un importante documento en la historia de México, marcando una etapa crucial durante la Guerra de Independencia. Este periodo se caracterizó por

⁸⁹ Idem.

⁹⁰ Ibarra Palafox, Francisco Alberto, *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana o Constitución de Apatzingán de 1814*, Ciudad de México: UNAM, 2016, pp. 1-3.

la búsqueda de una estructura política y legal independiente del dominio español.

Apatzingán, una ciudad en el actual estado de Michoacán, fue el escenario donde se redactó y proclamó la constitución. Esta iniciativa se llevó a cabo en un contexto de conflicto armado y fragmentación política, ya que las fuerzas insurgentes luchaban por la independencia del dominio colonial español.

La constitución se caracterizó por establecer principios republicanos, inspirados en las ideas de la Ilustración y las experiencias de otras naciones que habían buscado la independencia. Reconoció la soberanía popular, propuso la división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial, y garantizó derechos individuales, tales como la igualdad ante la ley y la prohibición de la esclavitud. Aunque la constitución no tuvo una aplicación inmediata y efectiva debido a la inestabilidad política y militar de la época, sentó las bases para el desarrollo posterior del sistema jurídico y político mexicano.⁹¹

La Constitución de Apatzingán, promulgada en 1814, fue un hito importante en la historia de México y sentó las bases para los principios que darían forma al país independiente. En relación con la igualdad, la constitución proclamó la abolición de la esclavitud y cualquier forma de servidumbre, reafirmando el principio de igualdad ante la ley para todos los habitantes de la América Mexicana.⁹²

En cuanto a los derechos individuales, la Constitución de Apatzingán garantizó una serie de derechos fundamentales para la persona, inspirados en los ideales de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Se reconoció la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio y la prohibición de la tortura, estableciendo así una base para la protección de los derechos humanos en el nuevo Estado.⁹³

⁹¹ Gamás Torruco, José, "Los derechos del hombre en la Constitución de Apatzingán," en *op. cit.* (Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán), pp. 359-370.

⁹² Ibarra Palafox, Francisco Alberto, *op. cit.*, pp. 16-17.

⁹³ *Idem.*

En el ámbito de la propiedad, la constitución estableció un marco legal que permitía a los individuos disponer de sus bienes inmuebles, proporcionando seguridad jurídica en un contexto de cambio político. Además, se promovió la igualdad económica al fijar tributos proporcionales a las ganancias de cada individuo, contribuyendo así a una distribución más equitativa de la carga fiscal.⁹⁴

En términos de derechos políticos, la Constitución de Apatzingán sentó las bases para un sistema republicano, reconociendo la soberanía popular y abogando por la participación ciudadana en la toma de decisiones. Se estableció un gobierno basado en la representación de los ciudadanos, reflejando el deseo de construir una nación independiente y participativa.⁹⁵

En cuanto a las exenciones procesales, la constitución abordó aspectos relacionados con la justicia y el debido proceso. Se garantizó el derecho a un juicio justo y la prohibición de la aplicación de tormentos, reafirmando el compromiso con la protección de los derechos legales de los individuos.⁹⁶

Por lo que se, en razón a la parte medular que nos interesa, la Constitución de Apatzingán, o Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, es muy extensiva en derechos, aunque el abordaje es somero. En este documento se van esbozando de manera incipiente derechos y libertades fundamentales que reflejan las aspiraciones de justicia y equidad de la naciente nación mexicana. La Constitución de Apatzingán no solo proclama la abolición de la esclavitud y la igualdad ante la ley, sino que también incorpora principios como la inviolabilidad del domicilio, la libertad

⁹⁴ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p.74

⁹⁵ Abreu y Abreu, Juan Carlos "La Constitución de Apatzingán entre el texto y el contexto: la cuestión de la representación nacional y el problema de la observancia, sanción y promulgación del Decreto," en Soberanes Fernández, José Luis y Ortiz Ortiz, Serafín (compiladores), *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Tlaxcala: Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2014, p. 256. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3727-la-constitucion-de-apatzingan-edicion-critica-1814-1824>

⁹⁶ Estrada Michel, Rafael, "Soberanía, ley, nación y potestades divididas en el Decreto Constitucional de Apatzingán," en *op. cit.* (Soberanes Fernández, José Luis y Ortiz Ortiz, Serafín, compiladores), p. 141.

personal y la prohibición de la tortura, estableciendo un marco preliminar para la protección de los Derechos y Libertades. A través de estos esbozos, se comienza a construir un orden jurídico que, aunque en sus primeras etapas, marca un avance significativo en la formalización de los derechos y libertades en el contexto de la lucha por la independencia.

2.6 Plan de Iguala de 1821

El Plan de Iguala es preludio de lo que sería la consumación de la independencia de la patria mexicana, la cual consta de alianzas entre los insurgentes y realistas, bajo tal tesitura, podemos hablar de una extensión a dicho plan, el cual son los tratados de Córdoba, que de igual manera dejan de manifiesto la independencia de México, así como el pacto con los peninsulares (españoles), para que abandonen la capital.

El Plan de Iguala fue un instrumento fundamental en la consolidación de la independencia de México y sentó las bases para la organización del nuevo Estado mexicano. Este plan, junto con los Tratados de Córdoba, estableció los principios y condiciones que regirían la transición de México hacia la independencia y la forma de gobierno que adoptaría.⁹⁷

La idea central del Plan de Iguala era la creación de un México independiente, soberano y unido, después de más de una década de lucha por la independencia frente al dominio español. La aceptación de las "Tres Garantías" (religión, independencia y unión) y la propuesta de una monarquía constitucional reflejaron la necesidad de establecer un marco político que garantizara la estabilidad y la unidad en el país recién independizado.⁹⁸

⁹⁷ Soberanes Fernández, José Luis, "Iturbide, el Plan de Iguala y el origen del Estado mexicano," en Soberanes Fernández, José Luis y Ibarra, Ana Carolina (coordinadores), *El bicentenario de la consumación de la independencia y la conformación del primer constituyente mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones Históricas, 2021. pp. 11-22. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6430-el-bicentenario-de-la-consumacion-de-la-independencia-y-la-conformacion-del-primer-constituyente-mexicano#179837>

⁹⁸ Idem.

Posteriormente, con la promulgación del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en 1824, se dio un paso crucial hacia la organización formal del nuevo Estado. Este documento estableció la estructura federal de México, definiendo la relación entre los estados y el gobierno central, y marcó el inicio de la construcción de las instituciones políticas y legales de la nación.

Así, el Plan de Iguala y los eventos subsiguientes jugaron un papel fundamental en la creación del Estado mexicano independiente y en la configuración de sus primeras instituciones gubernamentales.

De igual forma resulta necesario advertir este documento en el ámbito de protección de derechos, lo cual podemos observar de la siguiente manera. El artículo 12 del Plan de Iguala refleja el compromiso con los principios de igualdad y meritocracia en la recién formada nación mexicana. Al proteger la igualdad para todos los individuos, sin distinción más que el mérito y las virtudes, se buscó establecer un sistema que rompiera con las discriminaciones basadas en diferencias sociales, étnicas o económicas. Esta disposición abogaba por la participación ciudadana y el acceso a empleos y responsabilidades públicas en función de las habilidades y méritos individuales, en lugar de privilegios heredados o condiciones sociales.⁹⁹

La prohibición de distinciones arbitrarias y la apertura de oportunidades para todos los habitantes eran principios fundamentales que buscaban construir una sociedad más justa y equitativa. Este enfoque reflejaba la influencia de las ideas ilustradas y republicanas que abogaban por la igualdad de derechos y oportunidades para todos los ciudadanos.¹⁰⁰

En un contexto histórico en el que muchos sectores de la sociedad estaban marcados por estratificaciones sociales rígidas, el artículo 12 del Plan de Iguala representó un avance hacia la construcción de una nación que

⁹⁹ Soberanes Díez, José María, "Plan de Iguala, Ilustración e Igualdad," en Andreu Gálvez, Manuel y Ruíz Velasco Barba, Rodrigo (coordinadores), *La forja de México: a doscientos años del surgimiento de una nación política*, Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, S.A., 2021, pp. 227-230. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6624-la-forja-de-mexico-a-doscientos-anos-del-surgimiento-de-una-nacion-politica>

¹⁰⁰ Soberanes Díez, José María, "Plan de Iguala, Ilustración e Igualdad," en *op. cit.* (Soberanes Fernández, José Luis y Ibarra, Ana Carolina, coords.), pp. 296-303.

reconocía y valoraba los méritos individuales por encima de cualquier otra consideración.¹⁰¹

En el artículo 13 del Plan de Iguala se aborda la regulación y protección de la propiedad privada, reconociendo este derecho fundamental a pesar de las desigualdades existentes en la época. Esta disposición refleja el intento de salvaguardar la propiedad como un componente esencial de los derechos individuales, incluso en un contexto de transformación política y social.¹⁰²

El análisis de José Luis Soberanes destaca la aspiración del Plan hacia la independencia absoluta y la instauración de un Estado de derecho con poderes limitados, siguiendo el modelo de una monarquía moderada, democrática y representativa. La propuesta incluía la creación de un parlamento electo, denominado Cortes, que se inspiraba en principios castizos. Este enfoque buscaba establecer un sistema político que reflejara un equilibrio entre la autoridad monárquica y la participación ciudadana.¹⁰³

No obstante, Soberanes señala que faltaron ciertos principios importantes en el Plan de Iguala, como la soberanía popular, el reconocimiento pleno de los derechos del hombre y la división de poderes.¹⁰⁴

2.7 La constitución Federal del 1824

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 entrando en vigor el 4 de octubre de 1824,¹⁰⁵ surgió en un momento histórico

¹⁰¹ Idem.

¹⁰² Idem.

¹⁰³ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p. 85

¹⁰⁴ Idem.

¹⁰⁵ Gantús, Florencia, Gutiérrez, Francisco, Chávez, Alejandro H., y León, María del Carmen, *La Constitución de 1824. La consolidación de un pacto mínimo*, México, El Colegio de México, p. 133. Disponible en: https://d1wgtxts1xzle7.cloudfront.net/37563430/7.-_La_constitucion_de_1824-libre.pdf?1430955853=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_Constitucion_de_1824.pdf&Expires=1730873583&Signature=Yw6bk_t3BNW2gdP8vsZnOBwlPvxIDSifzgfFhTMTMFvHdgVGA08WUux2V0zt4lafvSHDCEoekQXYGGUo0JSEzG4og7Wu_1AK5PQA28vwRxxv6QMEElMsL6uVu5nrwe8~TOCy9hdjd~YmBDLU1byJt6c6BOw8xZo6ggdK2tUcJA9LCtTNxmHVXndRbT4O51nlaS6Qx57~tRyJI~DbXZxGvnDY7G0wKlbelVbIW9yuNN663sTUqgbNIWeOtWIkxkP8fg2qubIN

crucial, donde el país buscaba consolidarse como una nación independiente y definir su estructura política. Al enfocarse principalmente en la organización del poder y el fortalecimiento de la unión de los estados, esta constitución se centró en aspectos de carácter orgánico, limitando la inclusión de derechos fundamentales de forma explícita. Esta orientación responde a la necesidad de construir una República federal que pudiera garantizar estabilidad política frente a las complejidades de la fragmentación territorial y los desafíos de un nuevo Estado. La ausencia de un catálogo formal de derechos humanos, aunque notable, no impidió que se incluyeran disposiciones específicas para proteger ciertas libertades individuales y personales, destacando la influencia del pensamiento liberal de la época.¹⁰⁶

En la estructura normativa de la Constitución de 1824, se identifican ciertas libertades individuales como la integridad personal y la privacidad, aunque no de manera sistemática. La prohibición de torturas en el artículo 149 y la limitación de penas infamantes exclusivamente al infractor demuestran un interés por proteger la dignidad humana. La inviolabilidad del domicilio, establecida en el artículo 152, es una muestra clara de la protección de la privacidad de los ciudadanos ante el poder estatal. Sin embargo, estas garantías parecieran insuficientes desde una perspectiva contemporánea, donde los derechos fundamentales suelen estar formalizados en catálogos amplios. Cabe destacar que la omisión de una declaración detallada de derechos puede deberse a la urgencia de consolidar un Estado centralizado más que a una falta de interés por los derechos individuales.¹⁰⁷

En el ámbito de los derechos procesales, la Constitución de 1824 prevé ciertas salvaguardas para proteger a los detenidos, regulando las condiciones de detención y asegurando un trato justo durante el proceso judicial. Las disposiciones en los artículos 150 a 153 evidencian un esfuerzo

[nFyKyVScIhOSKSbvmqMHG911dfpx4PR5-KOi2njEl49wxUTK5OnsCJQNt8LnAgbXs7SuPcAb4Q2uKA](https://www.museodelas.com/Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA&Key-nFyKyVScIhOSKSbvmqMHG911dfpx4PR5-KOi2njEl49wxUTK5OnsCJQNt8LnAgbXs7SuPcAb4Q2uKA) &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

¹⁰⁶ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p. 98.

¹⁰⁷ *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*, México, UNAM, 2024. Disponible en: <http://www.museodelas.com>

por limitar el abuso de poder en el ámbito de la detención y el proceso penal, aunque sin una visión integral de justicia procesal. Por ejemplo, la limitación de 60 horas para detenciones por indicios sin pruebas contundentes muestra un avance hacia una justicia menos arbitraria. Sin embargo, el enfoque pragmático y limitado en estos derechos procesales refleja una falta de desarrollo en las garantías constitucionales comparado con estándares más avanzados en otras constituciones de la época.¹⁰⁸

En relación con las libertades de expresión y de imprenta, la Constitución de 1824 marca un hito importante. El derecho a la libertad de imprenta, protegido de forma explícita en varios artículos, apunta hacia una apertura para el debate político y la expresión pública, elementos fundamentales en un régimen republicano. En este sentido, la protección de este derecho fue declarada intocable, lo que sugiere un intento de promover una esfera pública activa y participativa. No obstante, es interesante observar cómo esta apertura se limita con la imposición de la religión católica como la única permitida en el país, reflejando un contraste entre la libertad política y la falta de tolerancia religiosa. Este aspecto pone en evidencia las contradicciones internas del proyecto constitucional, influido en parte por las ideas de la Constitución de Cádiz de 1810, la cual también reflejaba una estructura rígida en cuanto a religión y libertad de culto.¹⁰⁹

Finalmente, los derechos de propiedad y otros derechos sociales, como el derecho a la educación, son abordados en el texto constitucional con ciertos matices. La limitación al poder del Ejecutivo para realizar expropiaciones y la prohibición de la confiscación de bienes representan un esfuerzo por proteger la propiedad privada, aunque dentro de un marco de intervención del Estado por causas de utilidad pública. La promoción de la educación, en términos de establecer colegios y fomentar el desarrollo intelectual, apunta a una visión a largo plazo de formación de ciudadanos

¹⁰⁸ Idem.

¹⁰⁹ López Sánchez, Eduardo Alejandro, *op. cit.*, p. 100

capacitados para contribuir al futuro del país. Sin embargo, estos derechos sociales permanecen como objetivos generales más que como derechos exigibles, reflejando una concepción de la educación como una herramienta de progreso sin constituir aún un derecho fundamental en sentido moderno.¹¹⁰

El proceso de génesis del protoconstitucionalismo mexicano durante el siglo XIX es un reflejo de las luchas, aspiraciones y transformaciones que definieron la búsqueda de independencia y la construcción de una nueva nación. A lo largo de este período, los líderes insurgentes y las figuras clave del movimiento independentista emprendieron la ardua tarea de articular un marco legal que no solo consolidara la soberanía del país, sino que también garantizara los derechos y libertades fundamentales para todos los ciudadanos. Este esfuerzo, aunque complejo y marcado por numerosos desafíos, estableció los cimientos sobre los cuales se construiría la arquitectura legislativa del México moderno.

Los primeros intentos de positivación de los derechos en México se pueden rastrear a través de documentos clave como los *Elementos Constitucionales* de Ignacio López Rayón, los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos, y la Constitución de Apatzingán. Estos textos, surgidos en un contexto de convulsión y guerra, representaron las primeras tentativas serias de estructurar un orden jurídico que protegiera los derechos básicos de los ciudadanos. Aunque limitados en su implementación, estos documentos sentaron un precedente importante al introducir conceptos como la soberanía popular, la igualdad ante la ley, la abolición de la esclavitud, y la inviolabilidad de la propiedad privada y la libertad de expresión.

La influencia de la Constitución de Cádiz de 1812, a pesar de su breve vigencia en la Nueva España, también fue fundamental para moldear el

¹¹⁰ Idem

pensamiento insurgente y sentar las bases del constitucionalismo mexicano. Este documento introdujo ideas liberales esenciales, como la soberanía nacional y la división de poderes, que resonaron profundamente en los intentos de los insurgentes por establecer un marco legal que reflejara los ideales de justicia e igualdad que motivaban la lucha por la independencia. La Constitución gaditana se convirtió en un referente obligado para los líderes insurgentes, quienes adaptaron y expandieron sus principios en la búsqueda de un orden jurídico propio.

El Plan de Iguala y la posterior promulgación del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en 1824 marcaron el tránsito de los esfuerzos iniciales hacia la construcción de un Estado soberano con un marco constitucional más robusto. Estos documentos no solo consolidaron la independencia de México, sino que también representaron un esfuerzo por institucionalizar los derechos y libertades que habían sido esbozados en los primeros textos insurgentes. La arquitectura legislativa que comenzó a edificarse en este periodo fue fundamental para la consolidación del Estado mexicano y la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

El proceso de positivación de los derechos y libertades en México durante el siglo XIX no fue lineal ni exento de obstáculos. Los líderes insurgentes se enfrentaron a un contexto de profundas tensiones sociales, políticas y económicas que a menudo limitaban la implementación efectiva de los principios proclamados. Sin embargo, estos esfuerzos iniciales fueron cruciales para establecer un marco legal que, aunque en evolución constante, ha servido como base para el desarrollo de un sistema jurídico que busca garantizar la justicia y la equidad para todos.

En conclusión, la génesis del protoconstitucionalismo mexicano y sus intentos de positivación durante el siglo XIX fueron esenciales para la construcción de los fundamentos de los derechos y libertades en México. A través de un proceso de ensayo y error, marcado por la influencia de ideas liberales y las realidades del contexto insurgente, los líderes de la independencia lograron sentar las bases para un orden jurídico que ha

perdurado a lo largo del tiempo. Estos esfuerzos pioneros no solo reflejan la voluntad de construir una nación soberana y justa, sino que también subrayan la importancia de continuar fortaleciendo los principios de igualdad, libertad y derechos humanos en la evolución del constitucionalismo mexicano.

3 CAPÍTULO: LA CONSTITUCIÓN DE 1836 Y LA CONSOLIDACIÓN DE DERECHOS EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO

Durante la época en la que se promulgó la Constitución de 1836 en México o las famosas 7 leyes constitucionales, el país se encontraba inmerso en un período de gran inestabilidad política, social y económica. Tras lograr la independencia de España en 1821, México enfrentó una serie de desafíos internos y externos que complicaron su proceso de construcción nacional. Entre estos desafíos se encontraban los conflictos internos entre facciones políticas rivales y la fragmentación del país en estados y territorios con diferentes grados de autonomía.

Antonio López de Santa Anna emergió como una figura política dominante durante esta época. Santa Anna ocupó la presidencia en múltiples ocasiones y fue un actor central en los eventos que llevaron a la promulgación de la Constitución de 1836. Sin embargo, su gobierno estuvo marcado por la inestabilidad y la falta de cohesión nacional.

Además de los problemas políticos, México enfrentaba una crisis económica, con una deuda externa significativa, una economía predominantemente agraria y una falta de desarrollo industrial. Esta situación contribuyó al malestar social y al creciente descontento entre la población, especialmente entre los sectores más desfavorecidos.

La intervención extranjera también representaba una amenaza para la estabilidad de México. Potencias europeas como España, Francia y el Reino Unido tenían intereses en el país, lo que llevó a conflictos territoriales y comerciales, así como a intervenciones militares que complicaron aún más la situación interna de México.

El descontento social era palpable, y surgieron numerosos movimientos rebeldes y levantamientos populares en diferentes partes del país. Estos movimientos reflejaban la indignación por la inequidad

económica, la falta de representación política y las injusticias sociales que prevalecían en ese momento.

La época en la que se promulgó la Constitución de 1836 en México, estuvo caracterizada por la inestabilidad política, los conflictos internos, las tensiones sociales y económicas, así como por la intervención extranjera. Estos factores influyeron en la redacción y aplicación de la constitución, así como en el desarrollo político y social del país en ese momento histórico.

3.1 Preludio constitucional

Cabe señalar, que el proceso de revisión de la Constitución de 1824 fue impulsado en 1834 por el presidente Antonio López de Santa Anna en respuesta a la creciente inestabilidad política, social y económica, que fortaleció a los centralistas y generó propuestas para abolir el federalismo. La crisis culminó en mayo de 1834 con una revuelta bajo el Plan de Cuernavaca, que desconoció al Congreso y apoyó a Santa Anna como líder de un nuevo gobierno. Posteriormente, el 4 de enero de 1835, un Congreso Constitucional desconoció al vicepresidente Valentín Gómez Farías, consolidando el movimiento hacia un régimen centralista¹¹¹.

Es preciso señalar, y acotando que no es análisis comparativo de la historiografía, pero esta misma advierte que, el término "conservadurismo" ha sido utilizado tradicionalmente para describir a las fuerzas políticas que, durante la década de 1830, se oponían a los cambios radicales en el país - no un radicalismo de tajo-. Sin embargo, estudiosos como Noriega han cuestionado esta clasificación, argumentando que lo que se ha entendido como conservadurismo en realidad se alinea mejor con una forma de liberalismo "ilustrado". Este liberalismo "ilustrado" en México promovía la consolidación de un gobierno central fuerte y la estabilidad social, pero no compartía el énfasis en la soberanía popular y los derechos universales del

¹¹¹ases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente, octubre 23, 1835. Ciudad de México: Museo de las Constituciones, UNAM. Disponible en: <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx..>

hombre que caracterizaban al liberalismo "democrático" inspirado en la Revolución Francesa. En este sentido, la etiqueta de conservadurismo podría simplificar una realidad política más compleja, donde la élite mexicana defendía el progreso y el orden mediante la razón y la educación, más que a través de la participación política universal.¹¹²

Es crucial destacar que el liberalismo "ilustrado" en México no era una mera resistencia al cambio, sino un proyecto político que buscaba guiar el desarrollo del país a través de un liderazgo educado y racional. A diferencia del liberalismo "democrático", que proponía la igualdad política universal, el liberalismo "ilustrado" mexicano defendía un sistema en el cual la gobernabilidad y el progreso estaban en manos de una clase dirigente preparada. Esta élite veía la educación y el conocimiento como las principales herramientas para el avance del país, y consideraba que la participación política debía limitarse a aquellos con la formación adecuada. Así, lo que hoy podría interpretarse como conservadurismo era, en su tiempo, una visión progresista para evitar el caos que las ideas revolucionarias podrían desencadenar.

Desde una perspectiva historiográfica, la identificación de estas ideas con el conservadurismo ha sido revisada en estudios recientes, que sugieren que es más apropiado entenderlas como expresiones de un liberalismo "ilustrado". Esta revisión epistemológica es esencial para una comprensión más precisa de las ideologías políticas de la época. En lugar de aplicar categorías polarizadas derivadas del nacionalismo decimonónico, es fundamental reconocer la complejidad y las sutilezas de las motivaciones de los actores históricos. El énfasis en reinterpretar el "conservadurismo" de la década de 1830 como una variante del liberalismo "ilustrado" revela una visión más rica y matizada del desarrollo político en México durante este

¹¹² Noriega, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano* (tomo I), México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2019, pp. 153-177. Disponible en: <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5008593>.

periodo, destacando la importancia de un análisis histórico que considere las diversas vertientes ideológicas de la época.¹¹³

La Constitución de 1836 -realizada la aclaración, virtud de un mejor abordaje epistémico- y la forma de gobierno centralista que estableció se gestaron como respuesta a una serie de eventos significativos entre 1824 y 1836. Uno de los eventos clave fue la creación del Primer Imperio Mexicano en 1821 bajo el gobierno de Agustín de Iturbide, el cual fue derrocado en 1823, dando paso a la república federal. Esta transición inició una serie de experimentos constitucionales y reformas políticas en busca de un sistema de gobierno estable.

Durante este periodo, se intensificaron las tensiones entre centralistas y federalistas. Los centralistas defendían un gobierno fuerte y centralizado, mientras que los federalistas promovían mayor autonomía para los estados. Estas divisiones políticas e ideológicas influyeron en la redacción de la Constitución de 1836, que reflejaba la tendencia centralista de la época. Además, el contexto internacional, con presiones y conflictos con potencias extranjeras como España y Francia, también contribuyó a la inestabilidad política y a la búsqueda de un sistema de gobierno que garantizara la seguridad y la integridad territorial de México¹¹⁴, justamente cabe señalar que el grupo que llamamos de los conservadores, en su gran mayoría eran adheridos a la logia masónica del rito escoces, influenciados por las ideas de Edmund Burke, quien es uno de los ideólogos más importantes que tamizan el pensamiento del conservadurismo.

El prelude de la Constitución de 1836 en México estuvo marcado por un período tumultuoso de inestabilidad política y conflictos internos. Tras la independencia de México de España en 1821, el país se encontraba en un proceso de consolidación política y búsqueda de estabilidad. Sin embargo,

¹¹³ Idem.

¹¹⁴ Paoli Bolio, Francisco José. "Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917," en *Colección INEHRM*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2017, pp. 121-128. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4426-constitucionalismo-en-el-siglo-xxi-a-cien-anos-de-la-aprobacion-de-la-constitucion-de-1917-coleccion-inehrm>

este período estuvo plagado de tensiones entre facciones rivales, luchas de poder y divisiones ideológicas.

3.1.1 Resistencias al Federalismo

Ante de la Constitución de 1824 en México, los centralistas resistían el federalismo, abogando por un gobierno centralizado para mantener la unidad y estabilidad del país frente a la inestabilidad política y amenazas externas. Este grupo, que incluía a figuras como Lucas Alamán, creía que un gobierno central fuerte evitaría la fragmentación y garantizaría la seguridad nacional.¹¹⁵

En contraste, los federalistas defendían otorgar mayor autonomía a los estados y territorios para promover la participación ciudadana y proteger los derechos locales. Los debates previos a la Constitución de 1824 reflejaban esta división entre centralistas y federalistas sobre la mejor organización política para México.¹¹⁶

La resistencia al federalismo se hizo evidente en las negociaciones y debates que precedieron a la redacción y promulgación de la Constitución de 1824. Aunque la constitución finalmente adoptada estableció un sistema federal de gobierno, los centralistas continuaron ejerciendo influencia en la política mexicana y presionaron por medidas que fortalecieran el poder central en detrimento de la autonomía estatal.¹¹⁷

Entre 1824 y 1836, México experimentó un período de considerable inestabilidad política y conflictos internos que contribuyeron a la tensión y

¹¹⁵ Herrera y Lasso, Manuel, "Centralismo y federalismo (1814-1843)," en *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, vol. III, 9ª ed., Ciudad de México: Miguel Ángel Porrúa, 2016, pp. 166-172. Coedición: Cámara de Diputados, LXIII Legislatura; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Senado de la República, LXIII Legislatura; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Nacional Electoral; Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5626-derechos-del-pueblo-mexicano-mexico-a-traves-de-sus-constituciones-vol-iii#164537>

¹¹⁶ Idem.

¹¹⁷ Serrano Migallón, Fernando "Las Constituciones de México" México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 177.

división en la sociedad. Después de obtener su independencia de España en 1821, México se enfrentó a numerosos desafíos en la búsqueda de una estructura de gobierno estable y funcional. La transición de un estado colonial a una república independiente estuvo plagada de luchas de poder, conflictos regionales y tensiones ideológicas.

3.1.2 Convulsión de las logias

La consolidación de la Constitución de 1836 en México fue producto de la intensa afrenta entre las logias yorkinas y escocesas, que representaban visiones opuestas sobre el futuro del país. Los yorkinos, liderados por Valentín Gómez Farías, promovían un gobierno liberal y descentralizado, impulsando reformas como la separación de la Iglesia y el Estado y la promoción de la educación pública. En contraste, los escoceses, con figuras como Lucas Alamán, defendían un gobierno centralizado y la preservación del poder de la Iglesia y la élite terrateniente. Esta rivalidad exacerbó las tensiones políticas y sociales, conduciendo a una serie de gobiernos inestables y efímeros.¹¹⁸

La lucha entre estas facciones se desarrolló en un contexto de inestabilidad política y presiones externas, como las amenazas de intervención de España y Francia. La inestabilidad interna y los conflictos constantes llevaron a los centralistas a imponer un régimen más centralizado con la Constitución de 1836, que redujo la autonomía de los estados y fortaleció el poder central. Aunque la figura de Gómez Farías fue clave en la defensa de las reformas progresistas, su breve tiempo en el poder reflejó la dificultad de implementar cambios profundos en un entorno tan dividido. Esta

¹¹⁸ Vázquez Semadeni, María Eugenia, "Las obediencias masónicas del rito de York como centros de acción política, México, 1825-1830," en *Revista LiminaR. Estudios sociales y humanísticos*, año 7, vol. VII, núm. 2, diciembre de 2009, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, pp. 43-44. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-80272009000200004&script=sci_arttext

confrontación y la posterior centralización dejaron una marca duradera en la evolución política de México.¹¹⁹

Sordo Cedeño explica este proceso al señalar que "la imposición del centralismo, aunque buscaba la unidad y la fuerza del Estado, terminó por profundizar las divisiones regionales y alimentar las resistencias locales que veían en la centralización una amenaza a sus autonomías"¹²⁰

Durante este período, México vivió una sucesión de gobiernos y regímenes, cada uno intentando consolidar su poder en medio de disputas internas entre facciones rivales con intereses políticos y económicos divergentes. Estos conflictos fomentaron la inestabilidad política y la falta de cohesión nacional. Además, la presión de potencias extranjeras como España y Francia exacerbó las divisiones internas, dificultando la creación de un gobierno unificado y efectivo.

En este contexto, la rivalidad entre las logias políticas de los yorkinos y los escoceses fue especialmente notable. Los yorkinos, influenciados por el modelo estadounidense, abogaban por reformas liberales y un sistema federalista, mientras que los escoceses, más conservadores, preferían un gobierno centralizado y mantenían vínculos con la antigua élite colonial. Esta rivalidad intensificó las disputas políticas y contribuyó a la atmósfera de incertidumbre e inestabilidad en el país.¹²¹

Durante este período, México vivió intensas rivalidades entre las logias políticas de los yorkinos y los escoceses. Los yorkinos, liderados por Valentín Gómez Farías y Lorenzo de Zavala, promovían un gobierno liberal y descentralizado, con reformas que otorgaran mayor autonomía a los estados, fomentaran la participación ciudadana, separaran la Iglesia del Estado, y promovieran la educación pública y la libertad de expresión. En contraste, los escoceses, encabezados por Lucas Alamán y Manuel de la Peña y Peña, defendían un gobierno centralizado y fuerte, preservando la influencia de la

¹¹⁹ Idem.

¹²⁰ Sordo Cedeño, Reynaldo, *El congreso en la primera república centralista*, Ciudad de México, El Colegio de México, 1993, p.112.

¹²¹ Vázquez Semadeni, María Eugenia, *op. cit.*, pp. 43-44.

Iglesia Católica y protegiendo los intereses de la élite terrateniente y empresarial.¹²²

Por ello José María Luis Mora en virtud de sus escritos político señalaba que la construcción de una república verdaderamente libre, es imperativo que los cimientos sobre los cuales se asienta el poder no estén viciados por intereses particulares o por la influencia de instituciones que, en lugar de servir al pueblo, se sirven de él. El progreso de la nación depende de la capacidad de sus gobernantes para resistir la tentación de la corrupción y para promover un sistema educativo que ilumine las mentes de los ciudadanos, alejándolos de la ignorancia que perpetúa el sometimiento.¹²³

Esta falta de cohesión, junto con una economía en crisis y una administración pública débil, impedía la consolidación de un gobierno fuerte y legítimo. La rotación continua de líderes y la prevalencia de golpes de estado y revueltas mantenían al país en un estado de incertidumbre, haciendo que la legitimidad del poder estuviera en constante cuestionamiento.¹²⁴

3.1.3 Gómez Farías

Advirtiendo la rivalidad de las logias es destacable la figura de Valentín Gómez Farías, un líder prominente del grupo yorkino, asumió el poder en México en un momento crucial de la historia del país, en medio de conflictos políticos y disputas internas. Como vicepresidente bajo Anastasio Bustamante, Gómez Farías promovió reformas liberales y descentralizadoras. Destacó por sus esfuerzos para abolir los privilegios de la Iglesia Católica, separar la Iglesia del Estado, promover la educación pública y reducir el poder militar en la política. Estas reformas generaron fuerte resistencia de los sectores conservadores y la élite eclesiástica y

¹²² Sordo Cedeño, Reynaldo, *op. cit.*, p. 112.

¹²³ Mora, José María Luis, *Obra política II*, investigación, recopilación y notas de Lillian Briseño Senosiain, Laura Solares Robles y Laura Suárez de la Torre, México, CONAFE-SEP, 1ª reimpresión, Conaculta, 1994, pp.

¹²⁴ Idem.

terrateniendo. Aunque su tiempo en el poder fue breve y controversial, su legado como defensor de reformas progresistas y su influencia en la transformación política de México lo convierten en una figura significativa en la historia del país.¹²⁵

Bajo ese tenor viene a ser mu polémico Valentín Gómez Farías¹²⁶, ya que este implementó una serie de medidas que resultaron en una intensificación de la persecución religiosa en el país -según las fuentes historiográficas-. Gómez Farías, como líder de la facción liberal y vicepresidente de México, promovió reformas radicales que buscaban debilitar la influencia política y económica de la Iglesia Católica en el país.¹²⁷

Una de las medidas más controvertidas fue la conocida como la "Ley de desamortización de bienes eclesiásticos", que tenía como objetivo confiscar y subastar las propiedades de la Iglesia para redistribuir la riqueza y promover la modernización del país. Esta ley provocó una fuerte reacción por parte de la Iglesia y de los sectores conservadores, que se sintieron amenazados por la pérdida de poder y privilegios.¹²⁸

¹²⁵ Schlarman, Joseph H.L, *MÉXICO TIERRA DE VOLCANES De Hernán Cortés a Luis Echeverría*, undécima edición, México, Ed. Porrúa, 1978, p. 303.

¹²⁶ Durante el período en el que Valentín Gómez Farías asumió el cargo de vicepresidente de México, tras la elección de Antonio López de Santa Anna como presidente en 1833, se produjo un hecho notable que marcó la dinámica política de la época. A pesar de que Santa Anna fue electo como presidente, optó por retirarse a su hacienda en Veracruz, alegando estar enfermo. Esta decisión dejó un vacío de poder que fue ocupado por Gómez Farías, quien asumió el papel de facto de presidente interino y comenzó a implementar una serie de reformas liberales y progresistas.

Durante el breve período en el que ejerció el poder, Gómez Farías impulsó una serie de reformas que buscaban modernizar y democratizar México. Sin embargo, estas medidas provocaron la oposición de los sectores conservadores y de la Iglesia Católica, lo que generó tensiones y conflictos en la sociedad mexicana. La intensificación de la persecución religiosa durante este período fue parte de las reformas impulsadas por Gómez Farías y su gobierno, que buscaban limitar la influencia política y económica de la Iglesia en el país. La ausencia de Santa Anna durante este período y el ascenso de Gómez Farías al poder marcaron un momento significativo en la historia de México, con repercusiones políticas y sociales duraderas. Aunque la presidencia de Gómez Farías fue breve y estuvo marcada por la controversia y la oposición, su legado como defensor de reformas liberales y progresistas sigue siendo objeto de debate y análisis en la historiografía mexicana.

¹²⁷ Briseño Senosiain, Lillian, Solares Robles, Laura y Suárez de la Torre, Laura, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo, 1821-1858*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Gobierno del Estado de Jalisco, 1991, p. 47.

¹²⁸ Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*, traducción de Sergio Fernández Bravo y Francisco González Arámburu, México, Siglo XXI, 1975, p. 59.

Además de la desamortización de bienes eclesiásticos¹²⁹, Gómez Farías y su gobierno promovieron otras medidas que buscaban limitar la influencia de la Iglesia en la sociedad mexicana. Se implementaron políticas para secularizar la educación y la administración pública, así como para restringir el poder de la Iglesia en asuntos políticos y sociales. Estas medidas fueron vistas como una forma de promover la modernización y democratización del país, pero también generaron una profunda división en la sociedad mexicana.¹³⁰

La persecución religiosa durante el gobierno de Valentín Gómez Farías exacerbó las tensiones políticas y sociales en México y contribuyó a la inestabilidad política del país. Aunque algunas de estas medidas fueron revertidas después de que Gómez Farías¹³¹ dejara el cargo, su legado como promotor de la secularización y la modernización de México dejó una marca indeleble en la historia del país y en la relación entre la Iglesia y el Estado.¹³²

¹²⁹ Soberanes, José Luis, "Orígenes del diferendo liberalismo-conservadurismo en México," en *Ius Fugit*, Zaragoza, España, núm. 2, pp. 193-202. Disponible en: <https://www.erudit.org/en/journals/rgd/1997-v28-n1-rgd02421/1035706ar.pdf>

¹³⁰ Gutiérrez Casillas, S. J., José, *Historia de la Iglesia en México*, 2ª ed., México, Porrúa, 1984, pp. 122-136.

¹³¹ Es cierto que, dentro de la historiografía mexicana, la figura de Valentín Gómez Farías ha sido objeto de interpretaciones diversas y, en algunos casos, contradictorias. Si bien Gómez Farías fue una figura prominente en la política mexicana y jugó un papel significativo en la promoción de reformas liberales y progresistas, su legado ha sido evaluado de manera diferente por diferentes historiadores y analistas.

Algunos historiadores lo retratan como una figura polarizadora y controvertida debido a las medidas radicales que promovió durante su tiempo en el poder, como la separación de la Iglesia y el Estado y la reducción del poder militar. Estas reformas desafiaron los intereses establecidos y provocaron resistencia por parte de los sectores conservadores y de la élite política y eclesiástica. Como resultado, Gómez Farías ha sido criticado por algunos por sus métodos y por el caos político y la inestabilidad que acompañaron a sus reformas.

Sin embargo, otros historiadores lo ven como un defensor de los principios liberales y progresistas en un momento en el que México estaba en transición hacia un sistema político más moderno y democrático. Destacan sus esfuerzos por promover la igualdad, la justicia social y la participación ciudadana en la vida política del país. Desde esta perspectiva, Gómez Farías es visto como una figura visionaria que intentó modernizar y democratizar México, aunque enfrentó una fuerte oposición de los sectores conservadores y reaccionarios.

En última instancia, la evaluación de la figura de Valentín Gómez Farías en la historiografía mexicana refleja las complejidades y contradicciones de la historia política del país. Su legado es objeto de debate y controversia, y su papel en la historia de México sigue siendo objeto de investigación y análisis por parte de los historiadores y estudiosos.

¹³² Schlarman, Joseph H.L, *op cit.*, 1978, p. 310-311.

3.1.4 Guerra de Independencia de Texas

Otro hecho importante para entender y señalar es la guerra de Texas y su independencia son eventos históricos significativos que marcaron el destino tanto de Texas como de México. La guerra se libró entre 1835 y 1836, y fue el resultado de una serie de tensiones políticas, sociales y económicas entre los colonos estadounidenses en Texas y el gobierno mexicano.¹³³

Desde su independencia de España en 1821, México había alentado la colonización de Texas por parte de ciudadanos estadounidenses como una forma de fomentar el desarrollo económico y poblacional en la región - Destacando la ley de colonización de 1825¹³⁴. Sin embargo, las diferencias culturales y políticas entre los colonos estadounidenses y el gobierno mexicano pronto generaron conflictos.

Una de las principales causas de la guerra fue la creciente resistencia de los colonos texanos a las políticas centralistas del gobierno mexicano, que buscaba reafirmar su control sobre Texas y limitar la autonomía de los colonos. Además, las tensiones se vieron exacerbadas por la abolición de la esclavitud en México en 1829, que entró en conflicto con la práctica de la esclavitud mantenida por muchos colonos en Texas.¹³⁵

En octubre de 1835, estalló la violencia cuando los colonos texanos se rebelaron contra las autoridades mexicanas en la Batalla de Gonzales, considerada el inicio de la Guerra de Texas. Los colonos formaron un gobierno provisional y declararon su independencia de México en marzo de 1836. La declaración de independencia condujo a la creación de la República de Texas.¹³⁶

¹³³ Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, *La República de Texas (1836-1845). Escisión y anexión*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, pp.83-87. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6893-la-republica-de-texas-1836-1845-escision-y-anexion>

¹³⁴ Ibidem, p. 54.

¹³⁵ Idem.

¹³⁶ Idem.

La guerra culminó con la famosa Batalla de El Álamo, donde un pequeño grupo de defensores texanos, incluidos Davy Crockett y Jim Bowie, lucharon valientemente contra las fuerzas mexicanas dirigidas por el general Santa Anna. Aunque los texanos fueron finalmente derrotados en El Álamo, la batalla se convirtió en un símbolo de la lucha por la libertad y la independencia de Texas.¹³⁷

La guerra llegó a su fin con la victoria texana en la Batalla de San Jacinto el 21 de abril de 1836, donde las fuerzas texanas, bajo el mando de Sam Houston, derrotaron decisivamente al ejército mexicano. Como resultado de esta batalla, México reconoció la independencia de Texas, aunque la soberanía de Texas sobre su territorio siguió siendo disputada durante varios años.¹³⁸

La independencia de Texas tuvo un impacto significativo en la historia de México y de Estados Unidos. Para México, representó la pérdida de una gran extensión de territorio y la continuación de la inestabilidad política y social en el país. Para Estados Unidos, la independencia de Texas allanó el camino para su anexión como el estado número 28 en 1845, lo que desencadenó la guerra entre México y Estados Unidos, conocida como la Guerra Mexicano-estadounidense.

Entre los actores clave durante la independencia de Texas y el auge del centralismo en México, se destacan figuras como Antonio López de Santa Anna, quien jugó un papel ambiguo, primero apoyando la causa federalista y luego consolidando su poder como líder centralista. Santa Anna fue uno de los principales responsables de la campaña militar para sofocar la rebelión texana, pero su derrota en la Batalla de San Jacinto y su posterior captura debilitó su posición y la del gobierno central. Otro actor importante fue Anastasio Bustamante, un militar y político centralista que asumió la presidencia en varias ocasiones y fue un ferviente defensor de la

¹³⁷ Santiago Aparicio, Eliud, "Donaciones, señalamientos y acusaciones. La guerra con Texas y sus efectos en la sociedad mexicana (1835-1836)," *Secuencia*, núm. 117, 2023, p. 7. Disponible en: <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i117.2115>.

¹³⁸ Ibidem, p. 4.

centralización del poder. Estos líderes y sus decisiones contribuyeron tanto al corto plazo de la inestabilidad -No lo estos actores, es destacable la presencia de varios grupos de poder, por lo que no es un factor generalizado- en México como a la eventual pérdida de Texas, demostrando las tensiones inherentes entre los proyectos centralistas y la realidad de un país vasto y diverso.

3.1.5 México y Francia

Antes de la promulgación de la Constitución de 1836, las relaciones entre México y Francia fueron complejas, marcadas por momentos de cooperación y tensión. México, en su intento de consolidar su posición internacional tras la independencia, buscó establecer vínculos con potencias europeas como Francia para obtener apoyo diplomático y económico. Por su parte, Francia veía a México como una oportunidad para expandir su influencia en América Latina. Sin embargo, estas relaciones diplomáticas no estuvieron exentas de conflictos, reflejando la fragilidad del gobierno mexicano de la época.

Uno de los incidentes más destacados fue la conocida como la "Guerra de los pasteles" o "Intervención Francesa en México", que tuvo lugar entre 1838 y 1839. Este conflicto se originó a raíz de las demandas de indemnización de ciudadanos franceses y culminó con la ocupación de Veracruz por parte de las fuerzas francesas. Aunque el conflicto se resolvió con la firma del Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación en 1839, dejó una huella en las relaciones entre México y Francia y generó resentimiento en la sociedad mexicana hacia la intervención extranjera.¹³⁹

En medio de un panorama de inestabilidad y conflictos internos y externos, la Constitución de 1836 fue un esfuerzo crucial para establecer un marco legal y político que enfrentara los desafíos de la época. Aunque inspirada en ideales liberales, su implementación encontró obstáculos

¹³⁹ Schlarman, Joseph H.L, *op cit.*, 1978, p. 322-323.

significativos, reflejando la complejidad y diversidad de intereses en la sociedad mexicana. A pesar de estos desafíos, la constitución intentó consolidar el Estado mexicano y sentar las bases para su desarrollo político y social en el siglo XIX.

3.2 Las Bases constitucionales de 1835.

En medio de la crisis política y la inestabilidad en México en la primera mitad del siglo XIX, el Congreso ordinario se transformó en un Congreso Constituyente en 1835. Esta decisión fue crucial para cambiar el sistema de gobierno de federalista a centralista. En un país dividido por conflictos internos y divisiones políticas, las facciones conservadoras ganaron influencia y promovieron un gobierno más centralizado. El Congreso ordinario, elegido bajo la Constitución de 1824, tomó la iniciativa en este proceso de reforma gubernamental.¹⁴⁰

El 23 de octubre de 1835, el Congreso ordinario se proclamó a sí mismo como Congreso Constituyente. Este movimiento fue justificado por la necesidad de restaurar el orden y la estabilidad en el país, algo que, según los conservadores, no podía lograrse bajo el sistema federalista vigente. La autoerigida asamblea constituyente comenzó a trabajar en la creación de un nuevo marco legal que reflejara estos objetivos.¹⁴¹

El Congreso ordinario se transformó en constituyente en 1835¹⁴², el cual aprobó las Bases Constitucionales, suspendiendo la Constitución de 1824 y estableciendo un sistema centralista en México. Estas bases transfirieron poder de los estados al gobierno central, eliminando las legislaturas estatales y estableciendo juntas departamentales designadas por el gobierno central. Esta medida redujo la autonomía regional. La

¹⁴⁰ Sánchez, Andrea y Francisco José de, *Breve historia del Congreso en México: siglo XIX*, 2ª ed., Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2020, pp. 55-63. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6275-breve-historia-del-congreso-en-mexico-siglo-xix-segunda-edicion>

¹⁴¹ Ibidem, p. 53.

¹⁴² Ibidem, p. 56.

transformación del Congreso permitió reestructurar la política sin elecciones adicionales, reflejando la determinación de las facciones conservadoras por consolidar el poder y garantizar la estabilidad.¹⁴³

Las Bases Constitucionales de 1835 marcaron un cambio importante en la historia política de México al pasar de un sistema federalista a uno centralista. Aprobadas el 23 de octubre de ese año por el Congreso, estas bases reemplazaron provisionalmente la Constitución de 1824. Impulsadas por la inestabilidad y la influencia de facciones conservadoras, derogaron la estructura federal anterior en busca de un gobierno más fuerte y centralizado.

El documento de las Bases Constitucionales estableció los principios de un gobierno centralista, eliminando la soberanía estatal y concentrando el poder en el gobierno central. Las legislaturas estatales fueron sustituidas por juntas departamentales designadas por el gobierno central, reduciendo la autonomía regional. Los líderes conservadores impulsaron este cambio para crear un gobierno más fuerte y unificado capaz de enfrentar desafíos internos y externos, como rebeliones regionales y fragmentación territorial, así como para mejorar el control del gobierno central sobre todo el país.¹⁴⁴

Las Bases Constitucionales de 1835 también reflejaban un deseo de los conservadores de restablecer el orden y la estabilidad en México tras años de turbulencia política y social. El sistema federalista había sido percibido como ineficaz para manejar las crisis del país, y se esperaba que un gobierno centralizado pudiera imponer la autoridad necesaria para promover la unidad y el desarrollo nacional.

3.3 Leyes Constitucionales de la República Mexicana 1836

¹⁴³ Rabasa, Emilio, *La evolución constitucional de México*, México, UNAM, 2004, pp. 135-137. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1470-la-evolucion-constitucional-de-mexico>

¹⁴⁴ Lara Ponte, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 86. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/161-los-derechos-humanos-en-el-constitucionalismo-mexicano>

La Constitución de 1836 marcó un cambio significativo en la técnica legislativa al sustituir el sistema de una única ley fundamental y suprema, llamada Constitución, por un conjunto de leyes, también fundamentales y supremas, conocidas como "leyes constitucionales". Este conjunto, conocido como las Siete Leyes, organizó el marco legal y político del país bajo un enfoque centralista, dividiendo las disposiciones constitucionales en varias leyes específicas.

Este cambio en la técnica legislativa permitió un mayor detalle y especificidad en la regulación de diversos aspectos del gobierno y la sociedad, aunque también fragmentó el concepto de una constitución unitaria. Las Siete Leyes cubrían diferentes áreas, desde la organización del gobierno central hasta las funciones del poder judicial, pero mantuvieron una estructura dispersa que podía generar ambigüedades en la interpretación y aplicación de las normas.¹⁴⁵

La necesidad de una nueva constitución para un modelo unitario como el que se estableció con las Leyes Constitucionales de 1836 en México podría ser objeto de debate y análisis desde diferentes perspectivas.

Por un lado, quienes abogan por un modelo unitario argumentarían que una constitución adaptada a las realidades de un gobierno centralizado es esencial para garantizar la eficiencia y la estabilidad del Estado. Argumentarían que una constitución unitaria proporciona un marco legal claro y coherente que permite una administración más eficaz de los asuntos públicos y una toma de decisiones más ágil.¹⁴⁶

Además, sostendrían que una constitución unitaria es necesaria para preservar la unidad y la cohesión del Estado, especialmente en un país con una historia de conflictos internos y divisiones regionales. Una constitución

¹⁴⁵ Soberanes Fernández, José Luis, *Una historia constitucional de México*, tomo I, Ciudad de México, Serie Doctrina Jurídica Num. 864, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2019, p. 448, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5777/17.pdf>

¹⁴⁶ Idem.

que otorgue poderes centralizados puede contribuir a mantener la integridad territorial y promover la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.¹⁴⁷

El período que siguió a la revuelta respaldada por el Plan de Cuernavaca en mayo de 1834 marcó un momento crucial en la política mexicana. Esta revuelta, que desconoció al congreso existente en ese momento, abogaba por la instauración de un nuevo gobierno encabezado por Antonio López de Santa Anna. Como resultado, se convocó a un Congreso Constitucional que se reunió el 4 de enero de 1835¹⁴⁸.

La Constitución de 1836 estableció un marco legal que centralizaba el poder en manos del ejecutivo, otorgando al presidente un control significativo sobre los gobernadores estatales y la administración del país. A pesar de reconocer la existencia de tres poderes, la práctica reflejó una preeminencia del ejecutivo sobre los otros, consolidando así una tendencia centralista que respondía a la percepción de que solo un gobierno fuerte podría garantizar la estabilidad y la cohesión nacional. Además, aunque la constitución reafirmó al catolicismo como la religión oficial, también abrió un espacio limitado para la libertad de culto, lo que refleja la influencia perdurable de la Iglesia en la sociedad y política mexicanas de la época.

Sin embargo, este centralismo trajo consigo limitaciones significativas en términos de derechos y autonomía regional. La Constitución de 1836 careció de una declaración detallada de Derechos y Libertades, y su enfoque en la centralización del poder restringió la autonomía de los estados, subyugándolos al control del gobierno central. Esto evidenció un esfuerzo por estabilizar el país, pero a costa de reducir la diversidad política y limitar las libertades locales. En esencia, la Constitución de 1836 refleja los desafíos de un México en busca de orden, pero también las tensiones entre el deseo de control y la necesidad de un sistema más inclusivo y equilibrado.

¹⁴⁷ Ibidem, p. 492.

¹⁴⁸ Ibidem, pp. 431-432.

3.4 Contenido de los Derechos que protege.

La Constitución de 1836, conocida como las Siete Leyes, representó un hito en la historia constitucional de México al ser la primera en incluir un catálogo específico de derechos y obligaciones. Esta innovación significó un avance importante en la formalización de los derechos individuales y en la estructuración del Estado mexicano.

Bajo ese tenor, es necesario advertir concretamente el contenido que señala de manera explícita el primer documento o ley de la Constitución de 1836. Esta primera ley constitucional, titulada "Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República", fue publicada en 1835. En ella se enuncia una serie de derechos fundamentales como la nacionalidad, igualdad, libertad, propiedad, seguridad jurídica y derechos políticos. A pesar de su importancia, esta ley no define de manera concreta estos derechos ni establece mecanismos específicos para su protección y aplicación¹⁴⁹.

La enunciación general de estos derechos refleja una técnica legislativa que, aunque reconoce su existencia, carece de detalles sobre su implementación práctica. Esta falta de definición y concreción en la protección de los derechos deja un vacío significativo en la garantía efectiva de los mismos, subrayando una limitación importante en el enfoque adoptado por la Constitución de 1836.

Dentro de este marco, las Siete Leyes contenían un apartado especial titulado "Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República". Este apartado reconocía varios derechos fundamentales como la nacionalidad, igualdad, libertad, propiedad, seguridad jurídica y derechos políticos. Sin embargo, es importante señalar que ciertos derechos, como la libertad de culto y creencias, no fueron incluidos en este catálogo, manteniendo la obligatoriedad de la religión católica romana, tal como había

¹⁴⁹ Sayeg Helu, Jorge, *El constitucionalismo social mexicano La integración constitucional de México (1808-1998)*, México, Fondo de Cultura Económica México, 1991, p. 192.

sido establecido desde la conquista española y reafirmado en la Constitución de 1824.

La inclusión de este catálogo de derechos fue un intento de modernizar y estructurar el Estado mexicano bajo principios más definidos y coherentes, aunque con limitaciones significativas. El reconocimiento de derechos se vio restringido por la condición económica y cultural de las personas, reflejando las tensiones y desigualdades de la época. Esta constitución centralista buscaba establecer un control más riguroso y directo desde el gobierno central, disminuyendo la autonomía de los estados y eliminando las legislaturas estatales en favor de juntas departamentales controladas por el centro.

Cabe resaltar, que esta Constitución de 1836 enuncia una serie de derechos fundamentales como la nacionalidad, igualdad, libertad, propiedad, seguridad jurídica y derechos políticos. Sin embargo, estos derechos no son definidos de manera concreta dentro del texto constitucional, lo que implica una falta de claridad y precisión en su alcance y significado. Este reconocimiento general no proporciona detalles específicos sobre cómo estos derechos deben ser implementados o protegidos en la práctica, dejando un vacío en la garantía efectiva de los mismos.

Este enfoque de la Constitución de 1836 refleja una limitación significativa en la protección de los derechos fundamentales, ya que la mera enunciación de los derechos no asegura su realización. Sin mecanismos específicos para su protección y aplicación, los derechos reconocidos permanecen en un nivel teórico sin garantías efectivas para los ciudadanos. La falta de definiciones concretas y de procedimientos claros para la implementación de estos derechos debilita su impacto y efectividad, subrayando la necesidad de una evolución y desarrollo posteriores en el ámbito constitucional mexicano.¹⁵⁰

¹⁵⁰ Lara Ponte, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, México, Ed. Porrúa, tercera edición, 2002, p. 63.

Bajo ese tenor, es necesario advertir concretamente el contenido que señala de manera explícita el primer documento o ley de la Constitución de 1836. Este primer documento, titulado "Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República"¹⁵¹, enuncia una serie de derechos fundamentales como la nacionalidad, igualdad, libertad, propiedad, seguridad jurídica y derechos políticos. A pesar de su importancia, este documento no define de manera concreta estos derechos ni establece mecanismos específicos para su protección y aplicación.

La enunciación general de estos derechos refleja una técnica legislativa que, aunque reconoce su existencia, carece de detalles sobre su implementación práctica. Esta falta de definición y concreción en la protección de los derechos deja un vacío significativo en la garantía efectiva de los mismos, subrayando una limitación importante en el enfoque adoptado por la Constitución de 1836.

Es importante advertir los contenidos de derechos de esta primera ley de las Bases Orgánicas de 1836. Esta primera ley constitucional, titulada "Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República", fue publicada en 1835 y establece quiénes son considerados mexicanos, destacando así los derechos de ciudadanía.

3.5 Catálogo de Derechos. Primera ley constitucional

Bajo ese tenor, es necesario advertir concretamente el contenido que señala de manera explícita el primer documento o ley de la Constitución de 1836. Esta primera ley constitucional, titulada "Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República", fue publicada en 1835 y define quiénes son considerados mexicanos.

Según esta ley en su artículo 1, son mexicanos:¹⁵²

¹⁵¹ *Leyes Constitucionales de la República Mexicana 1836*, 2023, México, UNAM. Disponible en: <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx>.

¹⁵² Idem.

“I. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano por nacimiento o por naturalización; II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República, o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso; III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior; IV. Los nacidos en el territorio de la República, de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso; V. Los nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la Acta de ella y han continuado residiendo aquí; VI. Los nacidos en territorio extranjero, que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes.”

La Constitución de 1836 representa un intento significativo de consolidar la ciudadanía en México durante un período de gran inestabilidad y transformación política. A través de esta legislación, se establecieron criterios claros sobre quiénes eran considerados mexicanos, basándose en aspectos como el lugar de nacimiento y la nacionalidad de los padres. Este esfuerzo por definir y consolidar la ciudadanía refleja una necesidad de estructurar una identidad nacional coherente y unificada, esencial para la cohesión y el desarrollo del nuevo Estado mexicano.

La consolidación de la ciudadanía en este contexto histórico no solo buscaba crear un sentido de pertenencia y responsabilidad entre los habitantes del país, sino también fortalecer la legitimidad del Estado y su capacidad para gobernar de manera efectiva. Al establecer criterios específicos para la nacionalidad y los derechos de los ciudadanos, la Constitución de 1836 intentaba crear un marco legal que pudiera soportar las demandas de justicia y equidad, esenciales para cualquier nación en proceso

de formación. Este enfoque en la ciudadanía también subraya la importancia de un reconocimiento formal de los derechos individuales, aunque de manera general y sin una implementación detallada, como un paso fundamental hacia la consolidación de un Estado moderno y funcional¹⁵³.

La Constitución de 1836 en su artículo 2, establece varios derechos fundamentales destinados a proteger la libertad y la dignidad de los ciudadanos, aunque de manera general y sin una implementación detallada. Entre estos derechos se encuentran la protección contra arrestos arbitrarios, garantizando que nadie pueda ser detenido sin una orden escrita de un juez competente, excepto en casos de flagrante delito. Además, la detención por parte de autoridades políticas no puede exceder los tres días sin que se entregue a la autoridad judicial, y esta última no puede retener a una persona por más de diez días sin emitir un auto de prisión motivado. Estos derechos subrayan la importancia de un proceso judicial justo y la responsabilidad de las autoridades en el manejo de detenciones.¹⁵⁴

En cuanto a la propiedad, la Constitución protege a los ciudadanos de ser privados de su propiedad sin justa indemnización, salvo en casos de utilidad pública debidamente calificados por las autoridades competentes. También se garantizan los derechos a la privacidad en el hogar y en los documentos personales, restringiendo los registros y cateos a casos específicamente previstos por la ley. La libertad de movimiento y el derecho a emigrar con bienes están protegidos, siempre que no existan deudas o responsabilidades pendientes. Por último, se establece la libertad de imprenta, permitiendo la circulación de ideas políticas sin previa censura, aunque los abusos de este derecho se consideran delitos comunes y son castigados conforme a las leyes de imprenta vigentes. Estos artículos reflejan un esfuerzo por establecer un marco legal que proteja las libertades

¹⁵³ Idem.

¹⁵⁴ Idem.

individuales y garantice un grado de seguridad jurídica, aunque el contexto de la época limitaba la efectividad de estas protecciones.¹⁵⁵

El artículo 3 de las obligaciones del mexicano, no señala lo siguiente, se establecieron ciertos deberes fundamentales para los ciudadanos mexicanos que complementan los derechos reconocidos en el documento. Estos deberes incluyen:

Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, y obedecer a las autoridades. Este deber subraya la obligación de los ciudadanos de seguir y respetar la religión oficial del país, que en ese momento era la católica romana, además de cumplir con la Constitución y las leyes, y acatar las decisiones de las autoridades.¹⁵⁶

Este deber refleja una fuerte carga hacia la religión oficial del país, la católica romana, dejando inobservada la libertad de religión. Es importante destacar que este enfoque contrasta con los intentos previos de Valentín Gómez Farías, quien había promovido la libertad de culto y buscaba reducir la influencia de la Iglesia católica en los asuntos del estado. La Constitución de 1836, al reinstaurar la obligatoriedad de profesar la religión católica, representa un retroceso en los esfuerzos por garantizar la libertad religiosa en México.

Cooperar a los gastos del estado con las contribuciones que establezcan las leyes.¹⁵⁷ Este punto destaca la responsabilidad fiscal de los ciudadanos, quienes deben contribuir económicamente a los gastos del estado a través de los impuestos y contribuciones que sean legalmente establecidos. Este deber enfatiza la importancia de la participación de los ciudadanos en el sostenimiento financiero del gobierno, asegurando así el funcionamiento y la estabilidad del estado mediante el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

¹⁵⁵ Idem.

¹⁵⁶ Idem.

¹⁵⁷ Idem.

La medida resalta la imposición de una carga fiscal para obtener recursos, reflejando la necesidad de mantener una hacienda pública sólida y solvente. Esto sugiere que el Estado enfrentaba desafíos financieros significativos que requerían una mayor recaudación de impuestos para cubrir sus gastos y asegurar su funcionamiento adecuado. Además, la urgencia de resistir también podría indicar una situación de inestabilidad política o amenazas externas que requerían recursos adicionales para la defensa y protección del territorio. En este contexto, la cooperación de los ciudadanos en el pago de impuestos se presenta como una respuesta necesaria para enfrentar estos desafíos y mantener la estabilidad económica y la seguridad del país.

Defender la patria y cooperar al sostén y restablecimiento del orden público, cuando la ley y las autoridades a su nombre le llamen.¹⁵⁸ Este deber enfatiza la obligación de los ciudadanos de participar en la defensa del país y en el mantenimiento del orden público, respondiendo a los llamados de la ley y las autoridades.

Este deber resalta la importancia de la participación ciudadana en la protección y defensa del país, así como en el mantenimiento del orden público cuando sea necesario. En un contexto de inestabilidad política o amenazas a la seguridad nacional, es fundamental que los ciudadanos estén dispuestos a responder a los llamados de las autoridades para garantizar la integridad territorial y la estabilidad interna del Estado. La defensa de la patria y la colaboración en el restablecimiento del orden público son responsabilidades compartidas que requieren el compromiso y la solidaridad de todos los miembros de la sociedad. Además, esta disposición subraya la importancia de la cooperación entre el gobierno y los ciudadanos para enfrentar los desafíos y mantener la seguridad y el bienestar de la comunidad en su conjunto. En momentos de crisis o emergencia, la unidad y la

¹⁵⁸ Idem.

colaboración son fundamentales para superar los obstáculos y preservar los valores fundamentales de la sociedad.

Es importante recordar que en el contexto de la época en la que se promulgó la Constitución de 1836, México enfrentaba una profunda inestabilidad política, social y económica. Los constantes conflictos internos entre facciones políticas rivales, la fragmentación del país en estados con diferentes grados de autonomía y las disputas por el poder dificultaban la consolidación de un gobierno efectivo y la instauración de un orden duradero. Además, la amenaza constante de intervenciones extranjeras y la lucha por la independencia de Texas añadían tensiones adicionales al panorama nacional.

Esta inestabilidad latente generaba un ambiente de incertidumbre y desconfianza, donde la defensa de la patria y la preservación del orden público se volvían imperativas para garantizar la seguridad y la estabilidad del país. Los llamados a la cooperación de los ciudadanos en la Constitución de 1836 reflejaban la necesidad de contar con el apoyo activo de la población para enfrentar los desafíos internos y externos que amenazaban la integridad y soberanía de México. En este contexto, el cumplimiento de los deberes ciudadanos, como la defensa de la patria y la colaboración en el mantenimiento del orden público, adquiría una relevancia crucial

El artículo 4 de la Constitución,¹⁵⁹ establece que los mexicanos tienen el derecho de disfrutar de todos los demás derechos civiles no especificados en la constitución y deben cumplir con todas las obligaciones del mismo orden que sean establecidas por las leyes. Este artículo, aunque breve, es fundamental ya que reconoce la existencia de derechos y deberes adicionales más allá de los expresamente mencionados en la Constitución. Al no enumerar específicamente estos derechos y obligaciones, el artículo 4 reconoce implícitamente la naturaleza dinámica y evolutiva de los derechos civiles y las responsabilidades ciudadanas.

¹⁵⁹ Idem.

El artículo 5 del multicitado documento¹⁶⁰, establece las causas específicas por las cuales un individuo puede perder la cualidad de mexicano. Estas condiciones abarcan desde ausencias prolongadas del territorio mexicano hasta acciones que pueden considerarse como actos de deslealtad hacia la patria. Entre las causas de pérdida de la nacionalidad mexicana se incluyen la ausencia del territorio mexicano por más de dos años sin el permiso correspondiente del gobierno, el alistamiento en banderas extranjeras, la aceptación de empleos o condecoraciones de otros gobiernos sin autorización, y la comisión de delitos graves contra la independencia de la nación.

El artículo 6 de la Constitución de 1836 establece que aquel que pierda la cualidad de mexicano puede buscar la rehabilitación a través del Congreso, sujeto a las condiciones y requisitos que determinen las leyes. Esta disposición indica que la pérdida de la nacionalidad mexicana no es necesariamente definitiva y que existe la posibilidad de recuperarla mediante un proceso legal establecido. La inclusión de este artículo sugiere un reconocimiento de la importancia de la ciudadanía y la posibilidad de redimirse ante la comunidad y las autoridades correspondientes.

La inclusión del artículo 6 en la Constitución de 1836 refleja una preocupación por el estado de pertenencia y la identidad nacional de los individuos. Al permitir la posibilidad de rehabilitación para aquellos que pierdan su cualidad de mexicano, se reconoce que la nacionalidad es un aspecto fundamental de la ciudadanía y que su pérdida puede ser un proceso complejo y significativo. Esta disposición también sugiere una visión más humanitaria y compasiva hacia aquellos que puedan verse en situaciones que los lleven a perder su nacionalidad, ofreciéndoles una vía para reintegrarse a la comunidad mexicana si así lo desean y cumplen con los requisitos legales establecidos. En última instancia, el artículo 6 promueve la idea de que la identidad nacional no es estática, sino que puede ser objeto

¹⁶⁰ Idem.

de revisión y restablecimiento a través de mecanismos legales y procesos definidos por la ley.

El artículo 7 de la Constitución, ¹⁶¹quiénes son considerados ciudadanos de la República Mexicana. En primer lugar, incluye a todos aquellos comprendidos en los cinco primeros párrafos del Artículo 1 que cuenten con una renta anual de al menos 100 pesos, proveniente de capital fijo o mobiliario, o de una industria o trabajo personal honesto y útil para la sociedad. Esta disposición vincula la ciudadanía con un cierto nivel de estabilidad económica y contribución al bienestar social, destacando la importancia de la participación activa y productiva en la sociedad para acceder a los derechos ciudadanos. Además, el artículo menciona que también son ciudadanos aquellos que hayan obtenido una carta especial de ciudadanía del Congreso general, sujeta a los requisitos establecidos por la ley. Esto sugiere que, además de los criterios económicos, existen procedimientos legales adicionales para adquirir la ciudadanía, lo que demuestra la flexibilidad del sistema para adaptarse a diferentes circunstancias y necesidades.

El artículo 7 de la Constitución de 1836 define quiénes son considerados ciudadanos de la República Mexicana. En su primera fracción, establece que todos aquellos comprendidos en los cinco primeros párrafos del Artículo 1 y que posean una renta anual son reconocidos como ciudadanos. Esta disposición resalta la importancia de la estabilidad económica como un criterio para otorgar la ciudadanía, ya que aquellos que cuenten con una renta anual, independientemente de su origen, tienen derecho a ser reconocidos como ciudadanos de la República. Esto refleja una concepción de la ciudadanía ligada no solo a la pertenencia territorial o étnica, sino también a la contribución económica al país. La inclusión de este criterio en la definición de ciudadanía sugiere una preocupación por la

¹⁶¹ Idem

participación activa y responsable en la sociedad, así como por la capacidad de contribuir al desarrollo económico y social del país.¹⁶²

En la segunda fracción del artículo 7,¹⁶³ se establece otro criterio para adquirir la ciudadanía: aquellos individuos que hayan obtenido una carta especial de ciudadanía del Congreso general, cumpliendo con los requisitos que la ley determine. Esta disposición amplía el alcance de la ciudadanía al permitir que personas que no cumplen con los requisitos económicos mencionados en la primera fracción puedan obtener la ciudadanía a través de un procedimiento específico establecido por ley. Esto sugiere que la ciudadanía no se limita únicamente a aquellos con cierto nivel de ingresos, sino que también puede ser otorgada a aquellos que demuestren cumplir con otros criterios o que hayan sido reconocidos de manera especial por el Congreso general. Esta flexibilidad en los criterios de ciudadanía refleja un intento de inclusión y reconocimiento de la diversidad de circunstancias y trayectorias individuales dentro de la sociedad mexicana.

Es cierto, la redacción del artículo 7 puede prestarse a cierta ambigüedad. Mientras que la primera fracción establece un criterio basado en el nivel de ingresos anuales para determinar la ciudadanía, la segunda fracción menciona la posibilidad de obtener la ciudadanía a través de una carta especial del Congreso general, sin especificar criterios adicionales. Esta falta de claridad puede generar dudas sobre quiénes pueden acceder a la ciudadanía mediante este segundo mecanismo y bajo qué condiciones exactas. Sería necesario que la ley establezca con mayor precisión los requisitos y procedimientos para otorgar esta carta especial de ciudadanía, con el fin de evitar confusiones o interpretaciones ambiguas.

Entiendo, parece que en el momento actual no hay una legislación específica o eventos que aclaren con mayor precisión los requisitos para obtener la carta especial de ciudadanía mencionada en el artículo 7. En tales circunstancias, la ambigüedad de la redacción del artículo puede generar

¹⁶² Idem.

¹⁶³ Idem.

incertidumbre sobre cómo se otorga esta ciudadanía y quiénes son elegibles para recibirla. Esta falta de claridad puede plantear desafíos en la práctica y requeriría una acción legislativa o aclaratoria para definir con mayor detalle los criterios y procedimientos para obtener esta forma especial de ciudadanía.

Exactamente, el artículo 8 de la Constitución, establece derechos específicos para los ciudadanos mexicanos, distinguiéndolos de otros individuos. Entre estos derechos se encuentran:

Votar para todos los cargos de elección popular directa.¹⁶⁴ Este derecho confiere a los ciudadanos la capacidad de participar en el proceso democrático al ejercer su derecho al voto en todas las elecciones directas para diversos cargos públicos.

Poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurren las cualidades que las leyes exijan en cada caso.¹⁶⁵ Este derecho permite a los ciudadanos aspirar a ocupar cargos de elección popular, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la ley para cada posición en particular. Esto implica que los ciudadanos tienen la oportunidad de postularse como candidatos para ocupar diversos cargos políticos y representativos en el gobierno.

El artículo 9 de la Constitución de 1836 establece las obligaciones particulares del ciudadano mexicano, las cuales son¹⁶⁶:

Adscribirse en el padrón de su municipalidad: Esto implica registrarse oficialmente en el censo de la localidad donde reside, lo que permite que las autoridades municipales tengan un registro de los ciudadanos y puedan ejercer sus funciones de manera efectiva.

Concurrir a las elecciones populares siempre que no se lo impida causa física o moral: Se insta a los ciudadanos a participar activamente en el proceso electoral, asistiendo a las elecciones populares para ejercer su

¹⁶⁴ Idem.

¹⁶⁵ Idem.

¹⁶⁶ Idem.

derecho al voto, a menos que existan razones físicas o morales que lo impidan.

Desempeñar los cargos concejiles y populares para que fuese nombrado: Se espera que los ciudadanos estén dispuestos a ocupar cargos públicos, ya sea por elección popular o por nombramiento, siempre y cuando no tengan excepciones legales que se lo impidan y sean calificados por la autoridad correspondiente según lo establecido por la ley.

Por otro lado, el artículo 10,¹⁶⁷ establece las circunstancias en las cuales los derechos del ciudadano pueden ser suspendidos temporalmente o perdidos totalmente, como la minoridad, el estado de sirviente doméstico, causas criminales, incapacidad para leer o escribir, entre otras. Estas disposiciones buscan regular las condiciones en las cuales se ejercen y se pierden los derechos ciudadanos, garantizando así un marco legal claro y coherente para la ciudadanía en México.

El artículo 11 del documento detalla las circunstancias bajo las cuales los derechos de ciudadanía pueden perderse por completo. Estas incluyen la pérdida de la nacionalidad mexicana, condenas judiciales por delitos infamantes, quiebras fraudulentas, deudas en la administración de fondos públicos, falta de ocupación honesta, y la imposibilidad de cumplir con las obligaciones de ciudadano debido a profesiones religiosas. Estas disposiciones reflejan un enfoque riguroso para garantizar la integridad y la responsabilidad cívica de los ciudadanos, al tiempo que establecen claros límites y consecuencias para aquellos que violen las normas establecidas por la ley y la sociedad.

En esencia, el artículo 11 establece un marco legal para la pérdida total de los derechos de ciudadanía en México, delineando casos específicos que van desde cuestiones de nacionalidad hasta comportamientos que socavan la integridad del sistema financiero y la moral pública. Estas disposiciones reflejan la preocupación por mantener la cohesión social y la

¹⁶⁷ Idem.

integridad del Estado al establecer criterios estrictos para la ciudadanía activa y plena, y al mismo tiempo proteger los derechos de aquellos que cumplen con las obligaciones y responsabilidades asociadas con la ciudadanía mexicana.

El artículo 12 señala,¹⁶⁸ los derechos y obligaciones de los extranjeros que residen legalmente en México. Reconoce que estos extranjeros tienen derecho a todos los derechos naturales, así como a aquellos que se estipulan en los tratados internacionales celebrados por México con las naciones de origen de dichos extranjeros. Esto garantiza un trato justo y equitativo para los ciudadanos de otros países que residen legalmente en México, protegiendo sus derechos fundamentales de acuerdo con las normas internacionales.

Sin embargo, el artículo también impone obligaciones a los extranjeros, como el deber de respetar la religión y someterse a las leyes del país. Esta disposición subraya la importancia de la integración y el respeto a las normas y valores de la sociedad mexicana por parte de los residentes extranjeros, promoviendo la armonía y el orden social en el país. Al establecer estas condiciones, la Constitución de 1836 busca garantizar tanto los derechos de los extranjeros como la estabilidad y el respeto de las leyes en México.

Siguiendo en el artículo 13 del documento de la primera ley constitucional,¹⁶⁹ habla de restricciones sobre la adquisición de propiedades por parte de extranjeros en México. Para que un extranjero pueda adquirir propiedad raíz en el país, se requiere que primero se avecinde en México, contraiga matrimonio con una mexicana y cumpla con los requisitos establecidos por la ley en relación con estas adquisiciones. Esta disposición busca regular el acceso a la propiedad raíz y promover la integración de los extranjeros en la sociedad mexicana antes de permitirles adquirir tierras en el país.

¹⁶⁸ Idem.

¹⁶⁹ Idem.

Además, el artículo establece que los extranjeros no pueden trasladar su propiedad mobiliaria a otro país sin cumplir con los requisitos y pagar las cuotas que establezcan las leyes. Esta medida busca controlar la salida de recursos del país y proteger los intereses económicos de México. Asimismo, se señala que las adquisiciones de tierras por parte de colonizadores estarán sujetas a reglas especiales de colonización, lo que indica la importancia de regular y supervisar el proceso de colonización para garantizar el uso adecuado de la tierra y promover el desarrollo del país.

El artículo 14¹⁷⁰ indicó que la vecindad se adquiere mediante una residencia continua de dos años en cualquier población, durante los cuales el individuo debe manifestar a la autoridad municipal su intención de establecerse y establecer una casa, negocio o industria que sea beneficiosa para la comunidad. Este artículo busca promover la estabilidad y la integración de las personas en las comunidades locales, fomentando su participación activa en la vida económica y social de la región donde residen.

Por otro lado, el artículo 15,¹⁷¹ establece que la vecindad se pierde si un individuo se traslada a otro lugar levantando su casa, negocio o industria, y estableciéndose en otro sitio. Esta disposición busca regular el proceso de cambio de residencia y evitar que las personas adquieran derechos de vecindad en múltiples lugares simultáneamente. Al requerir que el individuo levante su residencia anterior y establezca una nueva en otro lugar, se busca garantizar que la vecindad esté asociada con una residencia efectiva y continua en una determinada población. En resumen, estos artículos establecen las condiciones para adquirir y perder la vecindad en México, contribuyendo así a la regulación de la vida comunitaria y la organización social del país.

¹⁷⁰ Idem.

¹⁷¹ Idem.

La promulgación de la Constitución de 1836, también conocida como las Siete Leyes, marcó un cambio significativo en la estructura política de México, al pasar de un sistema federalista a uno centralista. Este cambio fue impulsado por las facciones conservadoras que, en respuesta a la inestabilidad política, social y económica de la década de 1830, buscaron consolidar un gobierno más fuerte y unificado. La centralización del poder fue vista como una solución para enfrentar los desafíos de un país fragmentado por conflictos internos y divisiones regionales, así como para garantizar la estabilidad frente a las amenazas externas. Sin embargo, este enfoque también tuvo implicaciones profundas para la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos.

La Constitución de 1836 intentó incorporar un catálogo de derechos y obligaciones, una innovación importante en el contexto mexicano. Entre los derechos reconocidos se encontraban la nacionalidad, la igualdad, la libertad, la propiedad y la seguridad jurídica. No obstante, la enunciación de estos derechos fue en gran medida general y careció de mecanismos específicos para su implementación y protección. Esta falta de concreción en el texto constitucional dejó un vacío en la garantía efectiva de los derechos, lo que debilitó su impacto en la práctica. Además, la vinculación de la ciudadanía a criterios económicos, como la posesión de una renta mínima, reflejó una concepción limitada de la participación política y excluyó a amplios sectores de la población, especialmente a los más pobres y a los indígenas, quienes ya enfrentaban condiciones de marginación y pobreza.

Desde una perspectiva social, la Constitución de 1836 representó una continuación de las desigualdades estructurales que habían caracterizado la sociedad mexicana desde la época colonial. La élite política y económica, que se benefició del sistema centralista, veía en este nuevo marco legal una forma de proteger sus intereses y mantener el control sobre el país. Sin embargo, para las clases marginadas y los pueblos indígenas, la centralización del poder significó una mayor exclusión y una limitación en su capacidad para ejercer derechos políticos y económicos. La falta de una

declaración detallada de derechos humanos y la ausencia de mecanismos de control y equilibrio en la Constitución reflejaron un enfoque más orientado a la preservación del orden y la estabilidad que a la promoción de la justicia y la equidad social.

El contexto de la época, caracterizado por la tensión entre centralistas y federalistas, la rivalidad entre logias políticas y la presión de potencias extranjeras, también influyó en la percepción y recepción de la Constitución de 1836. La concentración del poder en el gobierno central y la reducción de la autonomía de los estados fueron vistas por muchos como necesarias para mantener la cohesión nacional. Sin embargo, esta concentración de poder también generó críticas, especialmente por parte de aquellos que veían en el centralismo una amenaza a las libertades locales y a la participación democrática. La percepción de los derechos y libertades en la sociedad mexicana estuvo marcada por estas divisiones ideológicas, y la Constitución fue recibida de manera diversa según el grupo social y la orientación política.

Las críticas a la Constitución de 1836 también se centraron en la relación entre la Iglesia y el Estado, la marginación de ciertos grupos sociales y las desigualdades económicas persistentes. Aunque la constitución reconoció el catolicismo como la religión oficial, las tensiones entre la Iglesia y el gobierno central continuaron, reflejando la complejidad de equilibrar el poder religioso con las aspiraciones de un Estado laico. Asimismo, la concentración del poder económico en manos de unos pocos perpetuó las condiciones de explotación laboral y desigualdad social, lo que limitó la realización de los derechos reconocidos en la constitución.

En resumen, la Constitución de 1836 representó un esfuerzo por consolidar el poder central y estabilizar el país en un momento de gran inestabilidad. Sin embargo, este enfoque centralista también tuvo consecuencias negativas para la protección de derechos y libertades, al priorizar el control y la estabilidad sobre la equidad y la inclusión. La falta de mecanismos efectivos para garantizar los derechos y la exclusión de amplios sectores de la población reflejaron las limitaciones de este proyecto

constitucional. La experiencia de la Constitución de 1836 subraya la importancia de desarrollar marcos legales que no solo reconozcan los derechos en teoría, sino que también establezcan mecanismos claros y efectivos para su protección y aplicación, garantizando que todos los ciudadanos, independientemente de su origen social o económico, puedan disfrutar de los derechos y libertades fundamentales.

4 CAPÍTULO: LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y LIBERTADES

La Constitución de 1857 de México, promulgada el 5 de febrero de 1857, fue un esfuerzo significativo de modernización y liberalización del Estado mexicano en un contexto de gran inestabilidad política tras la independencia y las dictaduras de Antonio López de Santa Anna. Este documento reafirmó a México como una república federal, garantizando derechos y libertades individuales, estableciendo la separación entre la Iglesia y el Estado, introduciendo el sufragio universal masculino y suprimiendo los fueros eclesiásticos y militares. Estas medidas buscaban limitar el poder de la Iglesia Católica y promover la igualdad ante la ley.

La promulgación de esta Constitución desencadenó la Guerra de Reforma (1857-1861) entre liberales y conservadores, conflicto que concluyó con la victoria liberal liderada por Benito Juárez. Posteriormente, los conservadores, en su intento de revertir las reformas liberales, invitaron a Maximiliano de Habsburgo a gobernar, lo que llevó a la intervención francesa y el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano (1864-1867). Tras la derrota del imperio y la restauración de la república en 1867, la Constitución de 1857 volvió a estar en vigor bajo el liderazgo de Juárez.

El legado de la Constitución de 1857 es significativo, ya que muchos de sus principios fueron incorporados en la Constitución de 1917, que sigue vigente. Este documento histórico es visto como un hito en la implementación de reformas liberales en México, estableciendo bases legales y democráticas que, a pesar de los desafíos, han perdurado en la legislación mexicana contemporánea.

4.1 Ayutla precedente constitucional.

La Revolución de Ayutla, iniciada en 1854, buscaba derrocar la dictadura de Antonio López de Santa Anna y establecer un gobierno más liberal y democrático. Impulsada por liberales descontentos con el régimen autoritario y centralista de Santa Anna, la revuelta fue formalizada con el Plan de Ayutla, proclamado el 1 de

marzo de 1854 en Ayutla, Guerrero, por Florencio Villarreal, Juan Álvarez e Ignacio Comonfort. Este plan exigía la destitución de Santa Anna, la creación de un gobierno provisional y la convocatoria a un Congreso Constituyente para redactar una nueva Constitución. Con el apoyo de diversas regiones, la revolución ganó fuerza y culminó con la renuncia y exilio de Santa Anna en agosto de 1855.¹⁷²

Este movimiento marcó el inicio de una serie de transformaciones políticas y sociales en México. Con el derrocamiento de Santa Anna, se estableció un gobierno provisional encabezado por Juan Álvarez, y posteriormente, se convocó al Congreso Constituyente que redactó la Constitución de 1857. Esta nueva Constitución reflejaba los ideales liberales de los revolucionarios, incluyendo la separación de la Iglesia y el Estado, la eliminación de los fueros eclesiásticos y militares, y la garantía de diversas libertades civiles. La Revolución de Ayutla, por lo tanto, no solo puso fin a un régimen autoritario, sino que también sentó las bases para las reformas liberales que transformaron profundamente el marco político y social de México.¹⁷³

Por otro lado, los liberales moderados, aunque también favorables a las reformas, abogaban por un enfoque más gradual y menos disruptivo, temiendo que cambios demasiado radicales pudieran desestabilizar el país y alienar a amplios sectores de la sociedad mexicana, que aún estaban profundamente influenciados por la Iglesia y las tradiciones conservadoras. El predominio de los moderados en el seno de la asamblea constituyente fue evidente y tuvo un impacto significativo en el contenido final de la Constitución de 1857.¹⁷⁴

Cuando la Constitución de 1857 fue jurada solemnemente, no satisfizo completamente ni a los liberales puros ni a los moderados. Los puros resentían su derrota al no haber podido implantar en su totalidad su ambicioso plan de reformas,

¹⁷² Soberanes Fernández, José Luis, *Una historia constitucional de México*, tomo II, Ciudad de México, Serie Doctrina Jurídica Num. 864, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2019, p. 643, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5777/17.pdf>

¹⁷³ Noriega, Alfonso, *La Declaración de los derechos del hombre y la Constitución de 1857*, Ciudad de México, Estudios Jurídicos Num. 28, Facultad de Derecho, UNAM, 2019, p. 4. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4153-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-la-constitucion-de-1857-coleccion-facultad-de-derecho>

¹⁷⁴ Sayeg Helu, Jorge, *El constitucionalismo social mexicano La integración constitucional de México (1808-1998)*, México, Fondo de Cultura Económica México, 1991, p. 192.

mientras que los moderados consideraban que las innovaciones adoptadas ya eran demasiado audaces y que lesionaban el espíritu y la tradición del pueblo mexicano. Esta insatisfacción de ambos lados reflejaba las profundas divisiones y tensiones que caracterizaban la política mexicana de la época y que eventualmente conducirían a la Guerra de Reforma, un conflicto que definiría el futuro del país¹⁷⁵.

Días después a que fuera proclamado el famoso plan, el 11 de marzo de 1854, en la fortaleza de San Diego en Acapulco, se reunió un grupo de militares y civiles encabezados por el coronel Rafael Solís para discutir la nota recibida del comandante de Costa Chica, Florencio Villarreal, que instaba a secundar el Plan de Ayutla. Este plan, proclamado el 1 de marzo en Ayutla, Guerrero, exigía la destitución de Antonio López de Santa Anna, la creación de un gobierno provisional y la convocatoria a un Congreso Constituyente para redactar una nueva Constitución.¹⁷⁶ La propuesta buscaba poner fin al régimen despótico y centralista de Santa Anna, que había llevado a la nación a un estado de opresión y abuso¹⁷⁷.

Ignacio Comonfort, presente en Acapulco, fue invitado a unirse y asumir el mando de la plaza. Aunque aceptó con la condición de hacer ligeros cambios al plan para asegurar que no se impondrían condiciones al país y que la forma de gobierno se decidiría en el congreso convocado. Estas modificaciones fueron bien recibidas y el Plan de Ayutla fue proclamado, destacando la necesidad de restaurar la soberanía nacional y las garantías individuales, traicionadas bajo el gobierno de Santa Anna.¹⁷⁸

El Plan de Ayutla denunciaba a Santa Anna por vender parte del territorio nacional, suprimir libertades civiles, imponer contribuciones onerosas y favorecer a sus allegados. Se acusaba su administración de intentar establecer una monarquía contraria al espíritu republicano de México. Los firmantes del plan se

¹⁷⁵ Idem.

¹⁷⁶ Broussard, Ray, "Comonfort y la Revolución de Ayutla," en *Humanitas Digital*, vol. 8, 1967, pp. 511-528.

¹⁷⁷ Sayeg Helú, Jorge, *Introducción a la historia constitucional de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 73. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1037-introduccion-a-la-historia-constitucional-de-mexico>

¹⁷⁸ *Plan de Ayutla Reformado en Acapulco*, 2023, México, UNAM, disponible en: https://portalacademico.cch.unam.mx/materiales/al/cont/hist/mex/mex1/histMexU5OA01/docs/plan_de_ayutla_reformado.pdf

comprometieron a sostenerlo hasta la muerte, si fuera necesario, para asegurar la independencia y la libertad de la nación, siguiendo el ejemplo de sus antepasados que lucharon por esos ideales.¹⁷⁹

4.1.1 La ley de Juárez

En ese orden de ideas y una vez acontecido Ayutla, la Ley Juárez, promulgada el 23 de noviembre de 1855 por Benito Juárez, entonces ministro de Justicia en el gobierno de Juan Álvarez, fue una reforma fundamental que abolió los fueros eclesiásticos y militares, estableciendo que todos los ciudadanos, incluidos los miembros del clero y del ejército, serían juzgados por los tribunales civiles ordinarios. Esta ley fue un paso crucial en la lucha por la igualdad ante la ley y la reducción del poder eclesiástico y militar en México, sentando las bases para las reformas liberales posteriores que culminarían en la Constitución de 1857.¹⁸⁰

Durante el relevo generacional en la política mexicana, los "liberales puros" asumieron el poder como un grupo consciente de su identidad como partido político. Estos liberales, aunque algunos ya habían participado individualmente en la vida pública, ahora trabajaban colectivamente para implementar su visión de secularización de la sociedad a través de las Leyes de Reforma. La primera de estas leyes fue la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, conocida como Ley Juárez, promulgada el 23 de noviembre de 1855 por el presidente interino Juan Álvarez y redactada por el ministro de Justicia, Benito Juárez.

Esta ley, aprobada por el Congreso Constituyente el 16 de abril de 1856, era una norma provisional destinada a reorganizar la administración de justicia en la nación hasta que se estableciera un sistema definitivo. La Ley Juárez abrogó toda la legislación anterior del gobierno santannista, incluyendo varias leyes relacionadas con la administración de justicia y los procedimientos judiciales y administrativos.

¹⁷⁹ Idem.

¹⁸⁰ De Valadés, Patricia Galeana, *Las relaciones iglesia-estado durante el Segundo Imperio*, México, UNAM, 1991, p. 79.

Además de su carácter organizativo, la ley también incluía normas procedimentales para guiar la administración judicial.¹⁸¹

La Ley Juárez también introdujo cambios significativos en la estructura judicial, incluyendo la creación de una nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación. A pesar de los numerosos cambios políticos desde su primera instalación en 1825, la Suprema Corte había permanecido, con variaciones, como el principal tribunal del país. La nueva ley estableció una Corte con nueve ministros, cinco suplentes y dos fiscales, modificando la composición anterior de once ministros y un fiscal. Los integrantes de esta nueva Corte serían nombrados por el gobierno interino y permanecerían hasta la aprobación de una nueva Constitución.¹⁸²

Además, la ley creó el Tribunal Superior de Justicia del Distrito, reemplazando a la Suprema Corte en sus funciones locales, que había sido la norma desde un decreto del Congreso de 1826. Este nuevo tribunal se compondría de cinco magistrados y dos fiscales, estableciendo una estructura más adecuada para la administración de justicia en el Distrito.¹⁸³

La Ley Juárez abordó también el tema de los fueros, un punto central del pensamiento liberal que aboga por la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. En un régimen liberal, no tienen cabida los tribunales especiales o de fuero, que fueron comunes durante la época colonial. Con la Constitución de Cádiz de 1812, se intentó eliminar estos tribunales, manteniéndose solo los fueros militar y eclesiástico, y ocasionalmente los de minería y comercio. La Ley Juárez limitó los fueros militar y eclesiástico, restringiéndolos a la jurisdicción penal y eliminando la civil, y abolió el Tribunal Mercantil.¹⁸⁴ Esta reforma provocó la protesta del arzobispo

¹⁸¹ Idem.

¹⁸² Mijangos, Pablo, et al., *Historia mínima de la Suprema Corte de Justicia de México*, México, El Colegio de México AC, 2019, p. 125.

¹⁸³ López González, Georgina, "Persistencia del pluralismo jurídico en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito mexicanos (1855-1857)," en *Signos históricos*, vol. 16, núm. 32, 2014, pp. 122-153. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-44202014000200005&script=sci_arttext.

¹⁸⁴ Cruz Barney, Óscar, "El pensamiento positivista en la codificación penal mexicana," en *Estudios contemporáneos de teoría y dogmática jurídica en Iberoamérica*, 2020, p. 149. Disponible en: <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Estudios-Contemporaneos-de-Teoria-y-Dogmatica-Juridica-en-Iberoamerica.pdf#page=144>.

de México y el obispo de Michoacán, a la que Benito Juárez respondió defendiendo la igualdad de derechos restablecida por la ley.¹⁸⁵

El gobierno también tomó medidas contra el clero que fomentaba la sedición. El 31 de marzo de 1856, se ordenó la intervención de los bienes eclesiásticos en Puebla y el destierro del obispo Pelagio Antonio Labastida y Dávalos, por su participación en la sublevación encabezada por el general Antonio Haro y Tamariz. Adicionalmente, el presidente Ignacio Comonfort derogó un decreto de Santa Anna que restablecía coacciones civiles para el cumplimiento de votos monásticos, permitiendo a los religiosos y religiosas decidir libremente sobre su permanencia en el claustro.

4.1.2 El Estatuto Orgánico Provisional como preludio constitucional

El Estatuto Orgánico Provisional fue una medida transitoria crucial en la historia de México, que sirvió como preludio a la creación de una nueva Constitución en el contexto de las reformas liberales. Promulgado en un periodo de cambio y adaptación, el estatuto buscaba estabilizar la administración del país y preparar el terreno para una futura Constitución que consolidaría los principios de igualdad y justicia. Incluía la reestructuración de la Suprema Corte de Justicia, la limitación de los fueros militar y eclesiástico, y la eliminación de tribunales especiales, reafirmando el compromiso liberal con la igualdad ante la ley.¹⁸⁶

Las reformas introducidas por el Estatuto Orgánico Provisional provocaron reacciones significativas, especialmente del clero, que protestó contra la limitación de sus fueros. El gobierno respondió con medidas estrictas, incluyendo la intervención de bienes eclesiásticos y el destierro de líderes clericales rebeldes,

¹⁸⁵ Villegas Revueltas, Silvestre, "Santannismo, reforma liberal y las campañas de Puebla en 1856," en *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, núm. 40, Ciudad de México, julio-diciembre 2010, pp. 13-52. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-26202010000200002&script=sci_arttext.

¹⁸⁶ Villegas Revueltas, Silvestre, "Óscar Cruz Barney, *La república central de Félix Zuloaga y el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858*," en *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, núm. 38, 2009, pp. 174-180. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-26202009000200007&script=sci_arttext.

como parte de su esfuerzo por mantener la estabilidad y asegurar el cumplimiento de las nuevas leyes. Este estatuto fue fundamental para la transición hacia un Estado liberal y democrático, proporcionando un marco legal provisional que facilitó la posterior promulgación de una Constitución más robusta y acorde con los ideales de la época.¹⁸⁷

El 15 de mayo de 1856, el presidente sustituto Ignacio Comonfort emitió el Estatuto Orgánico Provisional, pese a que el Congreso Constituyente ya estaba trabajando en una nueva Constitución. Este estatuto surgió en un contexto de necesidad urgente de orden tras la dictadura de Santa Anna, y reglamentó detalladamente cuestiones de nacionalidad, ciudadanía y garantías individuales, aunque su carácter transitorio limitó el desarrollo legislativo de los derechos humanos. El secretario de Gobernación, José María Lafragua, señaló que el proyecto del Estatuto se había preparado desde diciembre de 1855 y se inspiró en la Constitución de 1824 y las Bases Orgánicas de 1843.¹⁸⁸

A pesar de que el Congreso Constituyente estaba en funciones, la inestabilidad del país había retrasado la finalización de la nueva Constitución, lo que justificaba la promulgación del Estatuto. En junio de 1856, varios diputados constituyentes presentaron una propuesta para anular el Estatuto Provisional, argumentando que reconocía menos derechos que las Bases Orgánicas y contravenía el Plan de Ayutla. Sin embargo, tras el debate, se decidió enviar la propuesta a una comisión especial para su revisión.¹⁸⁹

La comisión nunca emitió un dictamen, por lo que el Estatuto Orgánico Provisional permaneció vigente hasta la promulgación de la nueva Constitución definitiva. Este estatuto sirvió como una medida temporal crucial para mantener el orden y regular aspectos fundamentales de la administración y los derechos individuales en un periodo de transición política y social en México¹⁹⁰.

¹⁸⁷ Idem.

¹⁸⁸ Idem.

¹⁸⁹ Villegas Revueltas, Silvestre, "Óscar Cruz Barney, *La república central de Félix Zuloaga y el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858*," en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 38, 2009, p. 177. Disponible en: <https://moderna.historicas.unam.mx/index.php/ehm/article/view/17774/16955>.

¹⁹⁰ Idem

Todo esto nos da un esbozo para entender la integración del derecho y las garantías en la norma constitucional de 1857. El Estatuto Orgánico Provisional, promulgado por Ignacio Comonfort el 15 de mayo de 1856, surgió en un contexto de necesidad urgente de orden tras la dictadura de Santa Anna. A pesar de la provisionalidad, reglamentó detalladamente cuestiones de nacionalidad, ciudadanía y garantías individuales, abordando temas que eran "asignaturas pendientes" en el desarrollo legislativo de los derechos humanos. Inspirado en la Constitución de 1824 y las Bases Orgánicas de 1843, el Estatuto sentó las bases para la futura Constitución.

El debate sobre el Estatuto, y su posterior revisión y aplicación, refleja las tensiones y necesidades de un país en transición. La oposición de algunos diputados constituyentes, que proponían anular el Estatuto por considerar que reconocía menos derechos y contravenía el Plan de Ayutla, llevó a un mayor enfoque en la integración de derechos y garantías en la Constitución definitiva de 1857. Este proceso demuestra cómo el Estatuto Provisional, aunque transitorio, fue fundamental para la eventual inclusión de derechos y garantías individuales en la norma constitucional, marcando un paso decisivo hacia la consolidación de un Estado liberal y democrático en México.

4.1.3 Ley Lerdo

La Ley Lerdo, promulgada el 25 de junio de 1856 por el presidente sustituto Ignacio Comonfort, con fundamento en el Plan de Ayutla-Acapulco, es una de las reformas más significativas del periodo liberal en México. Oficialmente conocida como el Decreto sobre Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas que Administren como Propietarios las Corporaciones Civiles o Eclesiásticas, esta ley lleva el nombre de Miguel Lerdo de Tejada, el entonces ministro de Hacienda y Crédito Público, quien fue su principal impulsor.¹⁹¹

¹⁹¹ Alejos Grau, Carmen-José y Soberanes Fernández, José Luis, *Las leyes de Reforma y su aplicación en México*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, p. 162. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6595/15.pdf>.

La Ley Lerdo tenía como objetivo principal desamortizar, es decir, transferir a propiedad privada, los bienes inmuebles que estaban en manos de corporaciones civiles y eclesiásticas. Estos bienes, al estar fuera del comercio, frenaban el desarrollo económico del país según la ideología liberal. La ley ordenaba la venta de estas propiedades a sus arrendatarios y, en ausencia de estos, a cualquier comprador interesado, con el fin de dinamizar el mercado inmobiliario, aumentar la base tributaria y debilitar el poder económico y político de la Iglesia y otras corporaciones.¹⁹²

Esta ley enfrentó una fuerte resistencia, especialmente por parte de la Iglesia, que veía amenazadas sus vastas propiedades y su influencia. Sin embargo, la implementación de la Ley Lerdo fue un paso crucial en el proceso de secularización y modernización del Estado mexicano, marcando un cambio significativo en la estructura de la propiedad y contribuyendo a la consolidación del liberalismo en el país.

Los bienes de manos muertas eran propiedades pertenecientes a comunidades civiles y eclesiásticas que no podían ser vendidas ni enajenadas, perpetuando su dominio y, según el pensamiento liberal, frenando el desarrollo económico de México. Estos bienes, resultantes de donaciones religiosas en la época virreinal, acumulaban grandes patrimonios inmobiliarios y convertían a las comunidades religiosas en una poderosa fuerza política, económica y social, obstaculizando la secularización de la sociedad. Además, ante la crisis financiera del Estado en los primeros años de la independencia, los bienes de la Iglesia representaban una solución atractiva para superar el déficit económico, ya que su enajenación generaría ingresos fiscales.¹⁹³

A lo largo del siglo XIX, hubo varios intentos de desamortización y expropiación de bienes eclesiásticos. Aunque la prerreforma liberal de Gómez Farías (1833-1834) no abordó este tema, otros gobiernos, incluyendo conservadores, intentaron controlar estos patrimonios. Un intento notable fue la Ley del 11 de enero de 1847, que autorizaba al gobierno a obtener fondos mediante la

¹⁹² Ibidem, p. 165.

¹⁹³ Idem.

hipoteca o venta de bienes de manos muertas para financiar la guerra con Estados Unidos, aunque fue derogada posteriormente. Finalmente, el 25 de junio de 1856, el presidente sustituto Ignacio Comonfort promulgó el Decreto sobre Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas, conocido como Ley Lerdo, basado en el Plan de Ayutla-Acapulco y elaborado por el ministro de Hacienda Miguel Lerdo de Tejada, buscando desamortizar y redistribuir estas propiedades para impulsar el desarrollo económico y la secularización del país.

La exposición de motivos del Decreto de la Ley Lerdo señalaba que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad de la nación era la falta de movimiento o libre circulación de gran parte de la propiedad raíz, base de la riqueza pública. Por "corporaciones civiles y eclesiásticas" se entendían comunidades religiosas, cofradías, congregaciones, parroquias, ayuntamientos, colegios y cualquier fundación de carácter perpetuo o indefinido.

La Ley Lerdo no implicaba expropiación o nacionalización, sino la desamortización de los bienes raíces en manos muertas. Los arrendatarios tenían la prioridad para adquirir dichos bienes al valor equivalente al alquiler anual. Si no estaban arrendados, se subastaban. La ley prohibía que cualquier corporación adquiriera bienes raíces a menos que fueran esenciales para su función social, como conventos, colegios, hospitales, y edificios destinados al servicio público.

Dentro del contexto de la Ley Lerdo y otras reformas liberales en México del siglo XIX, se introdujeron las primeras leyes relacionadas con el registro civil y los cementerios. Estas leyes fueron parte de un proceso más amplio de modernización y secularización de las instituciones en el país.¹⁹⁴

El establecimiento de leyes de registro civil permitió que los nacimientos, matrimonios y defunciones fueran registrados por autoridades civiles en lugar de depender exclusivamente de registros religiosos. Esto contribuyó a la separación entre la Iglesia y el Estado y otorgó mayor control y responsabilidad al gobierno en la gestión de estos datos vitales.¹⁹⁵

¹⁹⁴ Noriega, Alfonso, "Las ideas jurídico-políticas que inspiraron diversas constituciones mexicanas," en *Veinte años de evolución de los derechos humanos*, México, UNAM, 1964, p. 204.

¹⁹⁵ Savage Carmona, Mónica, "Legalidad y práctica del Registro Civil a mediados del siglo XIX: incidencias entre autoridades e individuos de la Ciudad de México," en *Signos históricos*, vol. 17, núm. 34, 2015, pp. 8-

Por otro lado, las leyes relacionadas con los cementerios también reflejaron el deseo del gobierno de asumir un papel más activo en cuestiones que anteriormente habían estado bajo la jurisdicción eclesiástica. Estas leyes establecieron regulaciones para la administración de cementerios públicos, su mantenimiento y el manejo de los entierros, marcando así un cambio significativo en la gestión de los asuntos funerarios y la atención a los difuntos por parte del Estado.¹⁹⁶

En conjunto, estas leyes representaron una importante transformación en la relación entre la religión y el Estado en México, así como en la forma en que se registraban los eventos vitales y se gestionaban los espacios de sepultura.¹⁹⁷

4.2 Congreso constituyente redacción del Código Constitucional de 1857

El Congreso Constituyente de 1856-1857 fue convocado en un momento crucial en la historia de México, marcado por la lucha entre liberales y conservadores y la necesidad de establecer una nueva constitución que reflejara los principios y valores de la nación en medio de una sociedad en transformación. Este congreso se reunió en la ciudad de México y tuvo como objetivo principal redactar una nueva constitución que reemplazara a la Constitución centralista de 1836.¹⁹⁸

La Constitución de 1857, producto de este congreso, fue una de las primeras en México en incluir disposiciones sobre derechos individuales, como la libertad de expresión, la libertad de culto, la libertad de prensa y la abolición de la esclavitud. También estableció un sistema republicano federal, con la separación de poderes entre el ejecutivo, legislativo y judicial, y limitó el poder del clero en asuntos civiles.¹⁹⁹

41. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-44202015000200008&lng=es&nrm=iso.

¹⁹⁶ Idem

¹⁹⁷ Idem

¹⁹⁸ Sánchez, Andrea y Francisco José de, *Breve historia del Congreso en México: siglo XIX*, 2ª ed., Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2020.

¹⁹⁹ García Granados, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México: estudio histórico-sociológico*, México, Tipografía Económica, 1906, p. 77. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/327-la-constitucion-de-1857-y-las-leyes-de-reforma-en-mexico>.

Sin embargo, la promulgación de la Constitución de 1857 provocó una fuerte oposición por parte de los sectores conservadores, así como de la Iglesia católica, lo que desencadenó la Guerra de Reforma o Guerra de los Tres Años (1857-1861), un conflicto armado entre liberales y conservadores que culminó con la victoria de los liberales y la consolidación de la nueva constitución.²⁰⁰

A pesar de los desafíos y conflictos que enfrentó, el Congreso Constituyente de 1856-1857 y la Constitución resultante marcaron un hito en la historia de México al sentar las bases para un sistema político y legal más democrático y liberal, aunque el proceso de consolidación de estos ideales se prolongaría durante décadas.

4.2.1 Composición.

Durante el desarrollo del Congreso Constituyente, la Comisión de Constitución trabajó arduamente en la elaboración del proyecto, con Ponciano Arriaga liderando el proceso como redactor principal. La presentación de este proyecto el 16 de junio de 1856 marcó un hito en el proceso constituyente, sentando las bases para las discusiones y debates que darían forma a la nueva Constitución de México. El Congreso se llevó a cabo en un contexto político tenso y complejo, con la necesidad de establecer un marco constitucional que reflejara los ideales liberales y republicanos en medio de la lucha entre facciones políticas y la oposición de sectores conservadores y religiosos.²⁰¹

El Congreso Constituyente de 1856-1857 se centró en la revisión de los actos gubernamentales previos, particularmente los de los regímenes interino y sustituto, así como los de la administración de Santa Anna. El 16 de junio de 1856, Ponciano Arriaga presentó el Proyecto y Dictamen de Constitución Política de la República Mexicana, elaborado por siete de los once miembros de la Comisión de Constitución. Este proyecto criticaba la dictadura de Santa Anna, abogaba por la

²⁰⁰ Idem.

²⁰¹ Alejos Grau, Carmen-José y Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, p. 189.

restauración de la Constitución de 1824 con reformas y planteaba la necesidad de abordar tanto cuestiones políticas como sociales.²⁰²

Los constituyentes, en su mayoría liberales, aspiraban a una profunda transformación de la sociedad mexicana. Abogaban por la libertad religiosa y la secularización del Estado, desafiando los valores religiosos y eclesiásticos del Antiguo Régimen. Esta nueva generación de líderes políticos se veía a sí misma como rescatadores del pueblo mexicano de la opresión del pasado y agentes de cambio hacia una sociedad más libre y justa. Para ellos, la misión no era simplemente restaurar una Constitución pasada, sino transformar radicalmente las estructuras políticas y sociales del país hacia la modernidad y la libertad.²⁰³

El Congreso Constituyente de 1856-1857 abordó varios temas de importancia, entre ellos el juicio por jurado en materia penal y la suspensión de garantías individuales. Sin embargo, uno de los debates más significativos fue la supresión del Senado. Los constituyentes criticaron el papel del Senado como un obstáculo al progreso y la reforma, abogando en cambio por un Congreso unicameral con medidas para evitar la facilidad legislativa y garantizar debates extensos y representativos.²⁰⁴

Otro aspecto relevante fue la introducción de mecanismos de control de constitucionalidad, inspirados en el juicio constitucional de amparo propuesto por Mariano Otero. Se argumentó en contra del control político de la constitucionalidad y se propuso un sistema judicial para resolver controversias entre leyes y actos de la Federación o los Estados.²⁰⁵

Además, se discutió el procedimiento de juicio político y la inmunidad procesal penal de altos funcionarios. Se propuso un Congreso unicameral como jurado de sentencia y un jurado de acusación compuesto por ciudadanos

²⁰² Idem.

²⁰³ Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, p. 660.

²⁰⁴ Sayeg Helú, Jorge, *op. cit.*, p. 140.

²⁰⁵ Garay Garzón, Víctor Manuel, "El juicio de amparo en la historia constitucional de México," en *Derecho procesal constitucional*, coordinación de Armando Guadalupe Soto Flores, México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016, p. 96 Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4456/7.pdf>

designados por las legislaturas estatales. El proyecto de Constitución fue aprobado en lo general el 8 de julio de 1856 y se continuó con la discusión sobre el preámbulo. Se aceptó un preámbulo que reconocía la independencia de México y establecía la base para los debates subsiguientes.²⁰⁶

4.2.1.1 El constituyente de filósofos.

Es de señalar que el documento constitucional representó un punto crucial en la historia de México al establecer de forma contundente un catálogo de derechos individuales y libertades fundamentales, un avance notable ya que como ha quedado de manifiesto, las normas constitucionales previas no entraron en detalle de los mismos. Los historiadores coinciden en que los miembros del Congreso Constituyente estuvieron profundamente influenciados por el pensamiento iusnaturalista y racionalista, lo que se refleja en el énfasis puesto en los derechos inherentes al ser humano y en la idea de una justicia basada en principios universales y razonables. Este marco filosófico, inspirado en corrientes del liberalismo europeo y las ideas de libertad individual, tuvo como objetivo proteger a los ciudadanos frente al abuso del poder estatal, sentando así las bases para un sistema de derechos que reconocía la dignidad humana como pilar del orden constitucional.²⁰⁷

La influencia del iusnaturalismo racionalista en la Constitución de 1857 se evidencia en su consolidación de derechos como la libertad de expresión, la igualdad ante la ley y la inviolabilidad de la propiedad privada. Estos principios reflejan una convicción de que existen derechos fundamentales que no dependen de la voluntad de un gobernante, sino que derivan de la naturaleza misma de los individuos. En este sentido, la Constitución busca garantizar que los derechos individuales sean respetados y protegidos, aun en un contexto de cambio y conflicto político. Este enfoque revela la intención del Constituyente de alinearse con un

²⁰⁶ Ibidem, p. 108.

²⁰⁷ Idem

sistema de justicia que trascendiera las normas impuestas por el poder y que estableciera un marco ético para el ejercicio del poder público.

Además, el iusnaturalismo racionalista permea la estructura de la Constitución de 1857 al consolidar un Estado laico y asegurar libertades que promueven el desarrollo autónomo del individuo. La incorporación de la libertad de culto y la separación Iglesia-Estado son ejemplos de cómo esta corriente filosófica buscaba emancipar a la sociedad de las restricciones morales y dogmáticas impuestas por las instituciones eclesiásticas, en favor de un respeto amplio por la conciencia individual. Así, la Constitución de 1857 marca un hito en la historia jurídica de México al establecer un proyecto de nación basado en la razón y en derechos inalienables, reflejando la influencia de las ideas ilustradas que promovían la autonomía y el respeto a los derechos fundamentales.²⁰⁸

4.3 Derechos y Libertades consagrados en la constitución de 1857

El texto constitucional comienza con una introducción en la que Ignacio Comonfort, en su calidad de presidente sustituto de la República Mexicana, dirige el decreto a los habitantes del país. Se establece que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo siguiente:

"En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano. Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1 de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de Octubre de 1855, para constituir a la nación bajo la forma de República democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente CONSTITUCIÓN política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima

²⁰⁸ Ibidem, p. 632.

independencia, proclamada el día 16 de Septiembre de 1810 y consumada el 27 de Septiembre de 1821.”²⁰⁹

“EI TÍTULO I, SECCIÓN I de la Constitución política de la República Mexicana aborda los DERECHOS DEL HOMBRE. Esta sección establece los derechos fundamentales de los habitantes de México, reconociendo y garantizando una serie de libertades y derechos individuales. Entre los derechos comúnmente incluidos en esta sección se encuentran la libertad de expresión, la libertad de culto, el derecho a la educación, el derecho a la propiedad privada, el derecho a la igualdad ante la ley, entre otros. Estos derechos son fundamentales para el ejercicio de la libertad y la justicia en la sociedad mexicana, y su protección es una de las principales responsabilidades del Estado según lo establecido en la Constitución.”²¹⁰

El texto refleja claramente los principios fundamentales del pensamiento liberal que han impregnado la redacción de la Constitución, especialmente en lo que respecta a los derechos individuales. La concepción liberal de la sociedad enfatiza la importancia de proteger los derechos y libertades de los individuos frente al poder del Estado, garantizando así un equilibrio entre la autoridad gubernamental y la autonomía personal. Los derechos del hombre consagrados en la Constitución, como la libertad de expresión, la libertad de culto, el derecho a la educación, el derecho a la propiedad privada y el principio de igualdad ante la ley, son piedras angulares del pensamiento liberal. Estos derechos buscan proteger la dignidad humana, promover la autonomía individual y limitar la intervención estatal en la esfera privada de los ciudadanos. En esencia, la Constitución refleja la creencia en la soberanía del individuo y en la importancia de un Estado que respete y proteja los derechos y libertades de todos sus ciudadanos.

Nos sumergiremos en el análisis detallado de la SECCIÓN I del TÍTULO I de la Constitución, enfocándonos exclusivamente en los derechos del hombre reconocidos en este apartado. Durante este estudio, se desglosarán cada uno de los derechos mencionados y exploraré su importancia, alcance y aplicación en el

²⁰⁹ *Constitución Política de la República Mexicana de 1857*, México, Museo de las Constituciones, UNAM, 2023. Disponible en: <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2023/03/1857-Constitucion-Politica-de-Mexico.pdf>.

²¹⁰ Idem.

contexto mexicano. El objetivo es comprender a fondo la protección de los derechos fundamentales establecida en la Constitución, examinando cómo estos principios influyen en la sociedad y en el ejercicio de la justicia en México.

El inicio del artículo 1 de la Constitución señala los principios fundamentales sobre los cuales se erige el orden jurídico y político de la República Mexicana. Aquí se establecen los cimientos sobre los cuales se edifica toda la estructura legal y normativa del país. En este capítulo, se plasman los valores, derechos y obligaciones que definen la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado mexicano. Es en este contexto donde se enuncian los principios rectores que guían la acción del gobierno y la relación entre éste y los ciudadanos. Además, se sientan las bases para la organización del poder público, la distribución de competencias y la protección de los derechos humanos. En resumen, el Capítulo 1 constituye el punto de partida esencial para comprender el funcionamiento y la estructura del sistema político y legal de México.²¹¹

El Artículo 2 de la Constitución establece un principio fundamental: en la República Mexicana, todas las personas nacen libres. Este artículo prohíbe expresamente la esclavitud y garantiza que cualquier persona que pise el territorio nacional recupere automáticamente su libertad. Además, se reconoce el derecho de estas personas liberadas a recibir protección bajo las leyes mexicanas. Este artículo refleja el compromiso del Estado mexicano con los principios de libertad, igualdad y justicia, rechazando categóricamente cualquier forma de servidumbre o esclavitud.²¹²

El Artículo 3 de la Constitución establece el principio de libertad en la enseñanza. Reconoce que la educación debe ser un derecho accesible para todos y garantiza la libertad para establecer y administrar instituciones educativas. Además, la ley determinará qué profesiones requieren un título para su ejercicio y los requisitos necesarios para obtener dicho título. Este artículo refleja el compromiso del Estado mexicano con la educación como un derecho fundamental

²¹¹ Idem.

²¹² Idem.

y con la regulación adecuada para asegurar la calidad y la idoneidad de la formación profesional.

Siguiendo el orden de ideas establecido en el Artículo 4 de la Constitución, se enfatiza en la libertad individual para elegir y ejercer una profesión, industria o trabajo que se considere útil y honesto. Este artículo reconoce el derecho de cada individuo a beneficiarse de los productos de su trabajo, promoviendo así la autonomía económica y la movilidad social. Sin embargo, se establece que esta libertad puede ser restringida únicamente por medio de una sentencia judicial, en caso de que el ejercicio de dicha actividad afecte los derechos de terceros, o por una resolución gubernativa conforme a lo establecido por la ley, cuando se infrinjan los derechos de la sociedad en general. De esta manera, el artículo busca equilibrar la libertad individual con la protección de los intereses colectivos y la justicia social.²¹³

El numeral 5 del Artículo 5 de la Constitución mexicana resalta la importancia de la libertad individual y la justa retribución en el ámbito laboral. Establece que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin recibir una compensación justa y sin su pleno consentimiento. Además, prohíbe expresamente cualquier contrato que implique la pérdida o el sacrificio irrevocable de la libertad del individuo, ya sea por razones laborales, educativas o religiosas. Esta disposición protege contra la explotación laboral y garantiza que las personas puedan ejercer sus derechos de manera libre y voluntaria. Asimismo, prohíbe la autorización de acuerdos que impliquen la proscripción o el destierro de una persona, asegurando así la protección de la libertad y la integridad de los individuos en la sociedad.²¹⁴

Exactamente, el Artículo 6 de la Constitución establece una protección amplia de la libertad de expresión al prohibir cualquier tipo de inquisición judicial o administrativa sobre la manifestación de las ideas. Sin embargo, reconoce que esta libertad no es absoluta y puede estar sujeta a limitaciones en casos específicos. Estas limitaciones se aplican cuando la expresión atenta contra la moral, los derechos de terceros, provoca un crimen o delito, o perturba el orden público. De

²¹³ Idem.

²¹⁴ Idem.

esta manera, la disposición busca equilibrar la protección de la libertad de expresión con la necesidad de mantener la paz, el orden y el respeto a los derechos de los demás en la sociedad. Es importante destacar que estas limitaciones deben ser interpretadas de manera restrictiva y aplicadas de manera proporcional para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho fundamental.²¹⁵

El Artículo 7 de la Constitución establece la inviolabilidad de la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Esta disposición garantiza la libertad de expresión y prensa al prohibir la censura previa y cualquier forma de coacción por parte de la ley o la autoridad hacia los autores o impresores. La libertad de imprenta se considera un derecho fundamental sin más límites que el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública.²¹⁶

Filosóficamente, este artículo reflejó la importancia de la libertad de expresión como un pilar de la democracia y un derecho inherente a la dignidad humana. En la tradición liberal, se considera que la libre circulación de ideas es esencial para el desarrollo de una sociedad libre y pluralista. La capacidad de expresar y difundir diferentes puntos de vista, incluso aquellos que pueden ser controversiales o desafiantes, promueve el debate público, la participación ciudadana y el progreso social. Por lo tanto, la protección de la libertad de imprenta no solo garantiza la autonomía individual, sino que también fortalece la democracia al permitir la diversidad de opiniones y la rendición de cuentas del gobierno ante la ciudadanía.

El Artículo 8 de la Constitución estableció el derecho de petición como inviolable, siempre que se ejerza por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Este artículo reconoce que todas las personas tienen el derecho de dirigirse a las autoridades para expresar sus solicitudes, quejas o demandas, y establece que estas autoridades están obligadas a responder por escrito a dichas peticiones. Sin embargo, en el caso de asuntos políticos, solo los ciudadanos de la República pueden ejercer este derecho.²¹⁷

²¹⁵ Idem.

²¹⁶ Idem.

²¹⁷ Idem.

Tal artículo reflejó la importancia de la participación ciudadana y la rendición de cuentas en un sistema democrático. Reconoce que el gobierno debe ser receptivo a las demandas y preocupaciones de los ciudadanos y que estos tienen el derecho de influir en las decisiones políticas y administrativas que afectan sus vidas. Al establecer la obligación de las autoridades de responder a las peticiones, se promueve la transparencia y se fortalece el vínculo entre el gobierno y la sociedad civil. En resumen, el artículo 8 busca equilibrar el ejercicio del poder público con el principio de soberanía popular, garantizando que los ciudadanos puedan participar activamente en la vida política y el proceso de toma de decisiones.²¹⁸

El Artículo 9 de la Constitución garantiza el derecho de asociación y de reunión pacífica para cualquier objeto lícito, pero limita el ejercicio de estos derechos en el ámbito político exclusivamente a los ciudadanos de la República. Esto significa que cualquier persona tiene el derecho fundamental de unirse a otras personas o de reunirse pacíficamente con cualquier propósito legítimo, como la promoción de intereses comunes, la discusión de temas sociales o la realización de actividades culturales, deportivas o de cualquier otra índole permitida por la ley.²¹⁹

Sin embargo, respecto a los asuntos políticos del país, el derecho de asociación y reunión está restringido a los ciudadanos de la República, lo que implica que solo aquellos que tengan la nacionalidad mexicana pueden participar en actividades políticas formales, como la afiliación a partidos políticos, la organización de manifestaciones o la participación en procesos electorales.

La naturaleza de este artículo radica en la protección de la libertad de asociación y reunión como derechos fundamentales de los individuos, al tiempo que se establecen ciertas limitaciones para garantizar la estabilidad y el orden en el ámbito político. Estas restricciones están orientadas a preservar la integridad del sistema político y a evitar posibles amenazas a la seguridad nacional, como la violencia o la subversión. En resumen, el Artículo 9 busca conciliar el ejercicio de la

²¹⁸ Idem.

²¹⁹ Idem.

libertad individual con la necesidad de mantener el funcionamiento adecuado de la sociedad y el Estado.

El Artículo 10 de la Constitución Mexicana establece el derecho de todo individuo a poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. Esta disposición refleja un contexto histórico y social en el que la posesión de armas se consideraba esencial para la protección personal y la defensa contra posibles amenazas, ya fueran delincuentes, invasores extranjeros o incluso abusos por parte del gobierno.²²⁰

La influencia y el contexto detrás de este artículo pueden comprenderse desde varias perspectivas. En primer lugar, refleja una tradición cultural arraigada en la historia de México, donde el derecho a la autodefensa ha sido considerado fundamental para la preservación de la libertad y la seguridad individual. En un país con una historia marcada por conflictos armados, revoluciones y luchas por la independencia, la posesión de armas se consideraba una garantía de soberanía y autonomía.

Además, este artículo también puede entenderse en el contexto de la época en que fue redactado, cuando las sociedades estaban menos centralizadas y las fuerzas del gobierno podían ser menos efectivas para garantizar la seguridad de los ciudadanos. En este sentido, el derecho a poseer armas se percibía como una salvaguarda contra posibles abusos de poder por parte de las autoridades y como un elemento disuasorio contra la criminalidad.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que este artículo también otorga al Estado la facultad de regular la posesión y portación de armas, especificando que la ley debe señalar cuáles están prohibidas y establecer las penas para aquellos que las porten ilegalmente. Esto refleja la necesidad de equilibrar el derecho individual con la seguridad pública y el orden social, reconociendo que el libre acceso a las armas también puede representar riesgos para la sociedad si no se regula adecuadamente. En resumen, el Artículo 10 refleja una combinación de

²²⁰ Idem.

tradiciones culturales, necesidades históricas y consideraciones de seguridad pública en su redacción y contexto.

El Artículo 11 de la Constitución Mexicana consagra el derecho inalienable de todo individuo a entrar y salir libremente del territorio nacional, así como a viajar dentro del país y cambiar de residencia, sin estar sujeto a la exigencia de obtener documentos como cartas de seguridad, pasaportes o salvoconductos. Este artículo refleja el principio fundamental de la libertad de movilidad y circulación, asegurando que los ciudadanos gocen de la plena autonomía para desplazarse sin interferencias indebidas por parte del Estado²²¹.

Este derecho, arraigado en los valores de la libertad individual y los derechos humanos, establece una garantía esencial para la dignidad y la autonomía de las personas, al protegerlas de cualquier tipo de restricción arbitraria o injustificada impuesta por las autoridades. Además, busca fomentar la integración y la cohesión social al permitir que los individuos se desplacen libremente en busca de oportunidades laborales, educativas o de cualquier otra índole, sin impedimentos burocráticos o administrativos.

No obstante, es importante destacar que este derecho no es absoluto y puede ser limitado en ciertas circunstancias específicas, como en casos de responsabilidad criminal o civil. En tales situaciones, las autoridades judiciales o administrativas pueden imponer restricciones legítimas al ejercicio de este derecho para proteger el orden público, prevenir la fuga de personas acusadas de delitos o garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales.

El Artículo 12 de la Constitución de 1857 de México establece un principio fundamental de igualdad y rechazo a las distinciones sociales basadas en títulos de nobleza, prerrogativas especiales o honores hereditarios. Al declarar que "no hay ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios", el artículo refleja un claro compromiso con los ideales republicanos y democráticos, que rechazan las jerarquías sociales heredadas y los privilegios basados en el linaje o el estatus familiar. Este enfoque busca eliminar cualquier

²²¹ Idem.

vestigio de un sistema aristocrático que pudiera perpetuar desigualdades estructurales dentro de la sociedad mexicana.

Además, el artículo enfatiza que cualquier forma de reconocimiento o honor debe ser otorgada exclusivamente por el pueblo, a través de sus representantes legítimos, y no por criterios de nacimiento o herencia. Esto implica que las recompensas y honores solo pueden concederse en función de los méritos y servicios prestados a la nación o a la humanidad, subrayando la importancia de la contribución individual al bien común sobre cualquier otro tipo de consideración. En este sentido, el artículo refuerza la idea de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y que cualquier reconocimiento debe basarse en acciones que benefician a la sociedad en general, en lugar de perpetuar privilegios de clase o casta²²².

Advirtiendo otra dimensión, el Artículo 13 de la Constitución de 1857 de México consagra un principio fundamental de igualdad ante la ley y la prohibición de privilegios legales y tribunales especiales. Este artículo establece que "nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales," lo que significa que todas las personas deben ser sometidas a la misma legislación y ser juzgadas por los mismos tribunales ordinarios, sin excepciones o tratos diferenciados. Este principio es esencial para la justicia y la equidad, ya que asegura que no haya leyes hechas específicamente para beneficiar o perjudicar a una persona o grupo en particular, y que no existan tribunales que puedan aplicar justicia de manera arbitraria o sesgada.²²³

El artículo también prohíbe que cualquier persona o corporación tenga fueros, es decir, inmunidades o privilegios legales que los coloquen por encima de la ley común, a menos que estos emolumentos sean una compensación justa por un servicio público y estén claramente estipulados por la ley. La única excepción que se permite es el fuero de guerra, reservado exclusivamente para los delitos y faltas que estén directamente relacionados con la disciplina militar. Incluso en este caso, la ley debe definir con precisión los casos en que se aplica esta excepción, lo

²²² Idem.

²²³ Idem.

que refleja un esfuerzo por limitar y regular estrictamente cualquier forma de fuero o privilegio especial.

El principio jurídico que se protege aquí es el de igualdad ante la ley. Este principio es un pilar del Estado de derecho, asegurando que todos los ciudadanos, independientemente de su posición social, profesión o cualquier otra consideración, sean tratados de la misma manera por el sistema judicial y se rijan por las mismas leyes. El artículo busca evitar los abusos de poder y la corrupción, donde ciertos grupos o individuos podrían recibir un trato preferencial, socavando la confianza en la justicia y perpetuando las desigualdades sociales. En resumen, el Artículo 13 fortalece la integridad del sistema legal al garantizar que la ley se aplique de manera uniforme a todos los ciudadanos, sin excepciones injustificadas.

El Artículo 14 de la Constitución de 1857 de México establece la prohibición de la retroactividad de las leyes y la garantía del debido proceso legal, protegiendo así los derechos fundamentales de las personas frente a posibles abusos del poder legislativo y judicial. Este artículo declara que "no se podrá expedir ninguna ley retroactiva," lo que significa que ninguna ley puede aplicarse a hechos que ocurrieron antes de su promulgación. Esta prohibición es crucial para garantizar la seguridad jurídica, ya que protege a las personas de ser castigadas o afectadas por normas que no existían en el momento en que realizaron una acción.²²⁴

Además, el artículo establece que "nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley." Esto refuerza el principio del debido proceso legal, asegurando que toda persona tiene derecho a ser juzgada únicamente bajo las leyes vigentes al momento de los hechos y por tribunales que ya existían en el marco legal. Este principio evita la creación de leyes ex post facto, que podrían utilizarse para perseguir o sancionar conductas que eran legales en su momento, y asegura que no se puedan crear tribunales especiales o ad hoc para juzgar casos específicos de manera arbitraria.

²²⁴ Idem.

El principio jurídico central que se protege aquí es el de seguridad jurídica. Este principio garantiza que los ciudadanos puedan prever las consecuencias legales de sus acciones basándose en las leyes vigentes, sin temor a que nuevas normas puedan afectar retroactivamente su situación legal. Al mismo tiempo, el artículo protege contra la arbitrariedad en la administración de justicia, asegurando que los tribunales y las leyes apliquen las normas de manera coherente y predecible, conforme a un marco legal preestablecido. En conjunto, este artículo refuerza la confianza en el sistema legal y protege los derechos individuales frente a posibles abusos por parte del Estado.

El Artículo 15 de la Constitución de 1857 de México subraya la protección de los derechos y libertades fundamentales al prohibir la celebración de tratados de extradición que puedan comprometer la seguridad y la dignidad de las personas. Este artículo establece que "nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos," lo que garantiza que México no entregará a personas perseguidas por motivos políticos a otros países donde podrían enfrentar juicios injustos, persecución o incluso la muerte. Este principio refleja un compromiso con la protección de los derechos humanos, especialmente en contextos donde las leyes o los gobiernos de otros países pueden ser opresivos o represivos.²²⁵

Asimismo, el artículo prohíbe la extradición de delincuentes del orden común que hayan sido esclavos en el país donde cometieron el delito. Esta disposición es un reconocimiento del derecho fundamental a la libertad y a no ser sometido a condiciones inhumanas o degradantes. México, al negarse a extraditar a estas personas, se posiciona como un defensor de la dignidad humana, reconociendo que nadie debe ser castigado por su condición de esclavo o por haber buscado escapar de esa condición.

Finalmente, el artículo prohíbe la celebración de cualquier tratado o convenio que altere las garantías y derechos que la Constitución otorga a los ciudadanos. Esto refuerza la protección de las libertades fundamentales, asegurando que los derechos consagrados en la Constitución no puedan ser debilitados o eliminados a

²²⁵ Idem.

través de acuerdos internacionales. Este principio preserva la soberanía del Estado en materia de derechos humanos y establece que las garantías constitucionales no pueden ser negociadas ni subordinadas a los intereses de otros Estados o acuerdos internacionales. En conjunto, el Artículo 15 protege de manera firme los derechos y libertades de los individuos, asegurando que México no participe en acciones que comprometan los principios de justicia, libertad y dignidad humana establecidos en su Constitución.

El Artículo 16 de la Constitución de 1857 establece una protección crucial para los derechos de privacidad y seguridad personal, al dictar que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente." Este principio asegura que cualquier intervención en la vida privada de los individuos debe estar fundamentada legalmente y contar con la autorización adecuada, evitando así abusos de poder por parte de las autoridades. La exigencia de que el mandamiento esté "fundado y motivado" refuerza el principio de legalidad, garantizando que cualquier acción del Estado esté justificada por una causa legítima y no sea arbitraria. Además, el artículo permite la detención inmediata de una persona solo en el caso de un delito flagrante, lo que equilibra la protección de los derechos individuales con la necesidad de mantener el orden público.²²⁶

El Artículo 17, por su parte, protege a los ciudadanos de la privación de la libertad por deudas de carácter puramente civil, asegurando que "nadie puede ser preso por deudas." Esto refleja un avance significativo en la protección de los derechos individuales, eliminando prácticas que podrían llevar al abuso y explotación de las personas. Asimismo, el artículo prohíbe el uso de la violencia para reclamar derechos, promoviendo la resolución pacífica de conflictos a través del sistema judicial. La disposición de que "los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia" y que "esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales" subraya el compromiso del Estado con la justicia accesible y equitativa para todos los ciudadanos. Al eliminar las barreras

²²⁶ Idem.

económicas al acceso a la justicia, este artículo fortalece el principio de igualdad ante la ley y asegura que todos los individuos, independientemente de su situación económica, puedan defender sus derechos.²²⁷

Estos artículos en conjunto refuerzan la protección de las libertades individuales, garantizando que cualquier intervención del Estado en la vida privada esté estrictamente regulada y que el acceso a la justicia sea un derecho universal y gratuito. La Constitución de 1857, a través de estos preceptos, establece un marco legal que busca proteger la dignidad y los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a posibles abusos del poder.

El Artículo 18 de la Constitución de 1857 subraya un principio fundamental de justicia y proporcionalidad en el sistema penal, al establecer que "solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal." Este precepto significa que la privación de libertad debe ser reservada únicamente para aquellos delitos que, por su gravedad, justifiquen una pena corporal, es decir, una sanción que afecte directamente la libertad de la persona. Esto protege a los ciudadanos de ser encarcelados por delitos menores o infracciones que no ameritan tal severidad, evitando el abuso de la prisión preventiva o la detención injustificada.²²⁸

Además, el artículo dispone que si durante cualquier etapa del proceso judicial se determina que al acusado no se le puede imponer una pena corporal, debe ser liberado bajo fianza. Esto refuerza el principio de que la prisión preventiva no debe ser utilizada de manera arbitraria y que las personas no deben ser privadas de su libertad más allá de lo estrictamente necesario. La posibilidad de liberación bajo fianza garantiza que el acusado pueda enfrentar su proceso en libertad, siempre y cuando no haya riesgo de fuga o de interferencia con la justicia.

El artículo también establece que "en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero," ²²⁹lo cual elimina la posibilidad de que una persona permanezca encarcelada por razones económicas, como la incapacidad de pagar honorarios

²²⁷ Idem.

²²⁸ Idem.

²²⁹ Idem.

legales o multas. Este precepto protege a los individuos de una forma de injusticia social en la que las personas de escasos recursos podrían ser sometidas a detenciones prolongadas simplemente por no poder cubrir ciertos costos. En conjunto, este artículo garantiza que la privación de libertad sea aplicada de manera justa y proporcional, asegurando que la justicia no se convierta en una herramienta de opresión económica o social.

El Artículo 19 de la Constitución de 1857 establece salvaguardias críticas contra la detención arbitraria y el abuso de poder por parte de las autoridades, reflejando un compromiso firme con la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Este artículo decreta que "ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley."²³⁰ Esto significa que cualquier persona detenida debe ser presentada ante un juez en un plazo máximo de tres días, y que la autoridad debe justificar legalmente la detención mediante un auto de formal prisión, que es un documento legal que expone los motivos específicos por los cuales se justifica la privación de libertad.

El artículo también establece que si la detención se prolonga más allá de este plazo sin la debida justificación legal, las autoridades que la ordenaron o la ejecutaron se convierten en responsables legales. Esto incluye a los agentes de la policía, ministros, alcaides y carceleros, lo que implica que la ley exige rendición de cuentas a todos los niveles del sistema de justicia por cualquier exceso o abuso en la detención de personas. Esta disposición es fundamental para evitar la detención arbitraria y garantizar que las autoridades actúen dentro del marco de la legalidad.

Además, el artículo condena cualquier forma de maltrato durante la aprehensión o en las prisiones, y considera que toda molestia que se inflija sin motivo legal, así como cualquier gabela o contribución (impuestos o pagos ilegales) en las cárceles, constituyen abusos que deben ser corregidos por la ley y severamente castigados por las autoridades. Este enfoque subraya la importancia de la dignidad humana y la protección de los derechos de las personas privadas de

²³⁰ Idem.

libertad, asegurando que no sean sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El Artículo 20 de la Constitución de 1857 es fundamental para garantizar un proceso penal justo y equitativo, al establecer una serie de garantías que protegen los derechos del acusado en cualquier juicio criminal. Estas garantías son esenciales para asegurar que el debido proceso sea respetado, evitando abusos y asegurando que toda persona acusada tenga una defensa adecuada y la oportunidad de un juicio justo.²³¹

1. **Derecho a ser informado del motivo del procedimiento y del nombre del acusador:** Esta disposición garantiza que el acusado sea plenamente consciente de las razones por las que está siendo procesado y de quién lo acusa. Este derecho es crucial para que el acusado pueda entender la naturaleza de las acusaciones en su contra y preparar una defensa informada.²³²
2. **Derecho a una declaración preparatoria dentro de 48 horas:** El acusado debe ser presentado ante el juez y tener la oportunidad de dar su declaración dentro de las 48 horas siguientes a su detención. Esta garantía protege contra detenciones arbitrarias y prolongadas sin justificación, asegurando que el proceso judicial avance con celeridad y que el acusado pueda empezar a defenderse en un plazo razonable.²³³
3. **Derecho a confrontar a los testigos que declaran en su contra:** El careo con los testigos que depongan en su contra es un derecho fundamental para garantizar la transparencia y la equidad del proceso. Permite al acusado desafiar la credibilidad y veracidad de los testimonios que se utilizan en su contra, lo que es esencial para una defensa justa.²³⁴
4. **Derecho a acceder a los datos necesarios para su defensa:** Esta disposición asegura que el acusado tenga acceso a toda la información relevante que se encuentra en el expediente judicial, lo que le permite

²³¹ Idem.

²³² Idem.

²³³ Idem.

²³⁴ Idem.

preparar una defensa adecuada. La transparencia en el acceso a la información es crucial para que el acusado pueda contrarrestar las pruebas en su contra de manera efectiva²³⁵.

5. **Derecho a ser escuchado en defensa y a elegir un defensor:** El acusado tiene el derecho de ser escuchado y de defenderse personalmente o mediante un representante de su confianza. Si no tiene un defensor, se le debe proporcionar una lista de defensores de oficio para que elija a quien lo representará. Este derecho garantiza que ninguna persona sea juzgada sin la oportunidad de presentar una defensa adecuada, incluso si no tiene los medios para contratar un abogado particular.²³⁶

En conjunto, estas garantías reflejan un compromiso profundo con el principio de debido proceso y el derecho a una defensa justa. La Constitución de 1857 busca asegurar que todos los acusados, independientemente de su situación económica o social, tengan la oportunidad de defenderse plenamente en un juicio imparcial, protegiendo así los derechos humanos fundamentales y la integridad del sistema de justicia.

El Artículo 21 de la Constitución de 1857 establece una distinción clara entre la autoridad judicial y las autoridades políticas o administrativas en la imposición de penas, subrayando que la aplicación de las penas propiamente tales es una facultad exclusiva del poder judicial. Esta disposición garantiza que solo los jueces, en el ejercicio de sus funciones y conforme a un debido proceso legal, pueden imponer sanciones que afecten la libertad o los derechos fundamentales de los individuos. Al mismo tiempo, limita el poder de las autoridades políticas o administrativas, quienes solo pueden imponer correcciones menores, tales como multas de hasta quinientos pesos o reclusiones de hasta un mes, y únicamente en los casos y modos previstos expresamente por la ley. De esta manera, se asegura que las sanciones más severas, que tienen un impacto directo en la vida y la libertad de las personas,

²³⁵ Idem.

²³⁶ Idem.

sean el resultado de un juicio imparcial y fundado en la ley, evitando así posibles abusos de poder por parte de autoridades no judiciales.²³⁷

Por otro lado, el Artículo 22 prohíbe de manera categórica una serie de penas que son consideradas inhumanas, degradantes, o excesivamente severas. Entre las penas prohibidas se incluyen la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos, y cualquier forma de tormento, reflejando un rechazo absoluto a las prácticas que atenten contra la dignidad humana. Asimismo, se prohíben las multas excesivas, la confiscación de bienes y otras penas que sean inusitadas o trascendentales, lo que implica una defensa de la proporcionalidad en la aplicación de la justicia. La prohibición de estas penas busca alinearse con principios humanitarios y con el respeto a los derechos fundamentales, asegurando que el castigo no se convierta en una forma de venganza o crueldad, sino que se mantenga dentro de los límites de la civilización y la racionalidad jurídica.

En conjunto, refuerzan el principio de que la justicia debe ser administrada con humanidad, equidad y dentro de los límites de la legalidad. Al asignar la exclusiva facultad de imponer penas a la autoridad judicial y prohibir las penas que violan la dignidad humana, la Constitución de 1857 establece un marco legal que protege a los ciudadanos de la arbitrariedad y los excesos en la administración de justicia, promoviendo un sistema penal más justo y respetuoso de los derechos humanos.

El Artículo 23 de la Constitución de 1857 representa un paso significativo en la evolución del sistema penal mexicano, al abordar de manera explícita la cuestión de la pena de muerte. Este artículo asigna al poder administrativo la responsabilidad de establecer, con la mayor celeridad posible, un régimen penitenciario que permita avanzar hacia la abolición definitiva de la pena capital. Este mandato refleja una sensibilidad emergente hacia los derechos humanos y la dignidad de la persona, señalando un reconocimiento por parte del Estado de que la justicia no debe equipararse con la eliminación de vidas humanas, sino con la rehabilitación y la reintegración social de los individuos.²³⁸

²³⁷ Idem.

²³⁸ Idem.

Mientras se trabaja en la creación de este régimen penitenciario, el artículo establece la abolición inmediata de la pena de muerte para los delitos políticos, marcando un claro rechazo a su uso como herramienta de represión o control político. Este es un avance crucial en la protección de las libertades civiles, especialmente en un contexto histórico donde la pena de muerte había sido utilizada para silenciar a los opositores y perpetuar regímenes autoritarios. Sin embargo, el artículo también especifica que la pena capital sigue siendo aplicable en casos muy graves y excepcionales, como traición a la patria en guerra extranjera, asesinato premeditado y con alevosía, parricidio, y ciertos delitos de orden militar y piratería, conforme a lo definido por la ley.²³⁹

Esta disposición refleja una tensión inherente en el proceso de humanización de la justicia penal: por un lado, se avanza hacia la abolición de la pena de muerte, reconociendo su incompatibilidad con una visión más moderna y humanista del derecho; por otro, se mantiene su aplicación en casos considerados extremadamente graves, bajo el argumento de que ciertos crímenes son tan severos que solo la pena máxima puede considerarse adecuada. El Artículo 23, por lo tanto, es un reflejo de la transición hacia un sistema de justicia que busca equilibrar la protección de la sociedad con el respeto a la vida humana, marcando el inicio de un debate que continuaría en los años posteriores sobre la legitimidad y moralidad de la pena de muerte en un Estado de derecho.

Este artículo es crucial no solo por su contenido específico, sino por lo que representa en términos de la evolución del pensamiento jurídico y penal en México. Establece una base para futuras reformas, promoviendo un sistema en el que la justicia penal se aleja de la venganza y se orienta hacia la rehabilitación, la prevención y, en última instancia, la abolición de la pena capital como una muestra del respeto por la vida y la dignidad de cada ser humano.

El Artículo 24 de la Constitución de 1857 establece limitaciones claras en el sistema de justicia penal, subrayando que "ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias" y prohibiendo el doble enjuiciamiento por el mismo delito. Este

²³⁹ Idem.

artículo busca garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad procesal, asegurando que una vez que un juicio ha concluido, la decisión sea definitiva, evitando procesos interminables que puedan convertirse en un castigo en sí mismo para el acusado. Al prohibir que una persona sea juzgada dos veces por el mismo delito, se protege el principio de *non bis in idem*, fundamental en el derecho penal, el cual impide que un individuo sea sometido repetidamente a juicio por una misma conducta, ya sea que haya sido absuelto o condenado. Además, la abolición de la práctica de "absolver de la instancia" elimina la posibilidad de que un acusado quede en un limbo legal, sin ser condenado ni absuelto definitivamente, lo que refuerza el derecho a un juicio justo y a la resolución final de su situación legal.²⁴⁰

El Artículo 25, por su parte, protege la privacidad de la correspondencia, al establecer que las cartas y otros envíos postales están libres de todo registro, y que cualquier violación de esta garantía será severamente castigada por la ley. Este precepto subraya el respeto a la intimidad y la inviolabilidad de las comunicaciones personales, que son esenciales para la libertad individual. En un contexto donde la censura y la vigilancia estatal podían ser herramientas de control, esta protección asegura que los ciudadanos puedan comunicarse libremente sin temor a ser espiados o censurados, reforzando la confianza en las instituciones y en el respeto de los derechos individuales.²⁴¹

El Artículo 26 establece restricciones específicas sobre el uso de propiedades privadas por parte de militares en tiempos de paz, prohibiendo que estos puedan exigir alojamiento, transporte u otros servicios sin el consentimiento del propietario. Esta disposición protege los derechos de propiedad y la autonomía de los civiles, asegurando que las fuerzas armadas no puedan abusar de su poder en tiempos de paz. En tiempos de guerra, cualquier exigencia de este tipo debe realizarse conforme a lo establecido por la ley, lo que implica un control legal sobre las acciones militares para evitar abusos y garantizar que los derechos de los

El Artículo 27 de la Constitución de 1857 establece un marco legal claro para la protección del derecho a la propiedad, al tiempo que regula las condiciones bajo

²⁴⁰ Idem.

²⁴¹ Idem.

las cuales esta puede ser expropiada. Este artículo afirma que "la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización." Este precepto consagra el principio de inviolabilidad de la propiedad privada, protegiendo a los individuos de la expropiación arbitraria de sus bienes. Solo en casos donde exista una justificación de utilidad pública, y con la condición de que se otorgue una indemnización justa y previa, puede el Estado proceder a la expropiación. Esto asegura que la propiedad privada sea respetada, y que cualquier interferencia en este derecho se realice de manera justa y dentro de un marco legal estricto, evitando abusos y garantizando la compensación adecuada a los propietarios afectados.²⁴²

Además, el artículo establece que "ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces,"²⁴³ con la única excepción de los edificios destinados al servicio directo de la institución. Este punto es crucial porque refleja el principio de separación entre Iglesia y Estado, así como el control sobre las propiedades eclesiásticas que fue un tema central en las políticas liberales de la época. Allimitar la capacidad de las corporaciones, especialmente las religiosas, para adquirir y administrar bienes raíces, la Constitución busca prevenir la acumulación de poder económico por parte de estas instituciones, lo que en el pasado había llevado a desequilibrios significativos en la estructura social y económica de México.

Se delinea un equilibrio entre el respeto al derecho de propiedad y la necesidad del Estado de intervenir en casos específicos por razones de utilidad pública, siempre bajo condiciones justas y legales. También establece un control claro sobre las propiedades que pueden ser poseídas por corporaciones civiles y eclesiásticas, reforzando la visión liberal de un Estado laico y moderno donde el poder y la influencia de la Iglesia sobre los bienes materiales se ve significativamente limitado. De esta manera, el Artículo 27 no solo protege los

²⁴² Idem.

²⁴³ Idem.

derechos de los propietarios individuales, sino que también contribuye a la construcción de un Estado más equitativo y secular.

El Artículo 28 de la Constitución de 1857 establece un principio fundamental de libre mercado y competencia económica al prohibir "monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria." Este artículo refleja el compromiso con el principio de libertad económica, asegurando que ninguna persona o entidad tenga el control exclusivo sobre una industria o sector económico, lo que podría conducir a prácticas abusivas o a la concentración excesiva de poder económico. Al prohibir los monopolios, se protege la competencia justa y se fomenta un ambiente donde todas las personas y empresas tengan la oportunidad de participar en el mercado bajo condiciones equitativas, evitando así la explotación del consumidor y la distorsión de la economía.²⁴⁴

La excepción que se hace en este artículo para ciertas actividades, como "la acuñación de moneda, a los correos, a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora,"²⁴⁵ es significativa. Estas excepciones reflejan el reconocimiento de que, en ciertos casos, es necesario que el Estado mantenga el control o que existan protecciones temporales para incentivar la innovación. Por ejemplo, la acuñación de moneda y la operación de los servicios postales son áreas críticas para la soberanía y el funcionamiento eficiente del Estado, donde la intervención gubernamental es esencial para asegurar la estabilidad y el acceso universal.

Asimismo, los privilegios temporales que la ley puede conceder a los inventores o perfeccionadores de mejoras se refieren al principio de protección de la propiedad intelectual. Estos privilegios, conocidos hoy como patentes, están diseñados para fomentar la innovación al otorgar a los creadores derechos exclusivos sobre sus inventos por un tiempo limitado, permitiéndoles recuperar su inversión y obtener beneficios antes de que el conocimiento o la tecnología se pongan a disposición del público en general.

²⁴⁴ Idem.

²⁴⁵ Idem.

El Artículo 29 de la Constitución de 1857 aborda una cuestión crucial en cualquier sistema democrático: el equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la necesidad de mantener el orden y la seguridad en situaciones excepcionales. Este artículo establece que en casos de extrema emergencia, como invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualquier otra circunstancia que ponga a la sociedad en peligro o conflicto, el presidente de la República, en consulta con el consejo de ministros y con la aprobación del Congreso de la Unión, puede suspender temporalmente ciertas garantías constitucionales. Sin embargo, esta facultad extraordinaria está cuidadosamente delimitada para evitar abusos.²⁴⁶

Primero, el artículo subraya que la suspensión de garantías no puede extenderse a los derechos que aseguran la vida humana, destacando la importancia absoluta del derecho a la vida incluso en situaciones de emergencia. Esta limitación es fundamental porque establece un límite infranqueable al poder del Estado, asegurando que, bajo ninguna circunstancia, se pueda justificar la supresión del derecho más básico y esencial.

Segundo, la suspensión de garantías debe ser por un tiempo limitado y se debe aplicar de manera general, sin enfocarse en individuos específicos. Esta disposición refuerza el principio de proporcionalidad y temporalidad en la restricción de derechos, asegurando que cualquier medida extraordinaria sea temporal y dirigida a resolver una crisis específica, sin convertirse en una herramienta de represión o persecución política. La referencia a prevenciones generales evita que la suspensión de garantías se utilice como un pretexto para atacar o silenciar a opositores individuales, protegiendo así el estado de derecho y la igualdad ante la ley.

Además, el artículo establece un sistema de control y balance mediante la intervención del Congreso de la Unión, que debe aprobar cualquier suspensión de garantías, y en caso de que la suspensión ocurra durante el receso del Congreso, la diputación permanente tiene la obligación de convocar a la asamblea para discutir y autorizar las medidas necesarias. Este mecanismo asegura que el poder ejecutivo

²⁴⁶ Idem.

no actúe unilateralmente en la suspensión de derechos, manteniendo la división de poderes y la supervisión legislativa como salvaguardias contra posibles excesos del gobierno.

La Constitución de 1857 fue un producto directo de la Revolución de Ayutla, un levantamiento que no solo derrocó a la dictadura de Antonio López de Santa Anna, sino que también simbolizó el deseo de una transformación profunda en México. Este documento, nacido de la agitación política y social, fue redactado en un Congreso Constituyente que, en su mayoría, estuvo compuesto por filósofos e idealistas más que por juristas experimentados. Este carácter filosófico e idealista del Congreso reflejó un enfoque centrado en principios y valores, lo que dio lugar a una constitución que, aunque ambiciosa en su visión de derechos y libertades, careció en algunos aspectos de la concreción práctica que solo una experiencia jurídica sólida podría haber proporcionado.

El proceso de redacción de la Constitución de 1857 estuvo marcado por profundas divisiones y conflictos ideológicos entre liberales y conservadores, lo que llevó a la Guerra de Reforma. Los liberales, motivados por ideales de libertad, igualdad y secularización, plasmaron en la Constitución una serie de derechos fundamentales que, en muchos casos, estaban adelantados a su tiempo. Sin embargo, la falta de consenso y la fuerte oposición conservadora hicieron que muchas de estas disposiciones fueran vistas como demasiado radicales, lo que dificultó su implementación y aceptación en una sociedad que aún estaba profundamente influenciada por la tradición y la religión.

A pesar de los problemas y la inestabilidad que rodearon su promulgación, la Constitución de 1857 sentó las bases para el México moderno. Su énfasis en los derechos individuales y las libertades fundamentales marcó un punto de inflexión en la historia jurídica y política del país. Aunque el documento fue en muchos aspectos más un ideal filosófico que una guía práctica para la gobernanza, estableció un marco que sería crucial para las futuras reformas y para la consolidación de un Estado mexicano basado en principios democráticos y liberales.

Con el tiempo, muchos de los principios y derechos consagrados en la Constitución de 1857 fueron incorporados y desarrollados en la Constitución de 1917, que sigue vigente hoy. Así, a pesar de sus limitaciones y los conflictos que generó, la Constitución de 1857 es reconocida como un hito en la construcción del Estado mexicano y en la definición de su identidad moderna. Su legado es evidente en la estructura política y social de México, donde los derechos y libertades fundamentales siguen siendo pilares esenciales de la vida pública.

Tal constitución, a pesar de los problemas inherentes a su contexto de nacimiento y las tensiones ideológicas que generó, es una norma fundacional que, emergiendo de una revolución, trazó la imagen de un México moderno que aspiraba a ser una nación libre, igualitaria y justa.

CONCLUSIÓN

La presente investigación permite vislumbrar cómo las constituciones de 1836 y 1857 configuraron un hito en la historia jurídica de México, evidenciando el esfuerzo por estructurar un sistema normativo que integrara derechos y libertades esenciales. A través de estos documentos, se logró trazar una ruta hacia la consolidación del orden jurídico nacional, superando contextos marcados por tensiones políticas, desigualdades sociales y desafíos propios de un país en formación. La trascendencia de estos marcos constitucionales radica en su capacidad para sentar las bases de los derechos que, en mayor o menor medida, perduran hasta la actualidad.

El análisis realizado demuestra que ambos textos reflejan no solo las aspiraciones de sus redactores, sino también las limitaciones y contradicciones inherentes a las épocas en las que surgieron. La Constitución de 1836, a pesar de su orientación centralista, aportó una primera estructura de derechos que intentó garantizar un equilibrio entre los poderes y la protección de ciertas libertades, aunque de manera restringida. Por su parte, la Constitución de 1857 marcó un avance más definido hacia un enfoque liberal, al establecer garantías individuales y avanzar en la separación entre Iglesia y Estado, cuestiones que configuraron un cambio paradigmático en el sistema político y jurídico mexicano.

Este estudio deja entrever cómo las tensiones ideológicas y los conflictos sociales de la época condicionaron la aplicación efectiva de los derechos y libertades plasmados en las constituciones. Aunque se proclamaron principios universales, su implementación fue parcial y, en ocasiones, simbólica, reflejando un panorama donde las estructuras de poder tradicionales obstaculizaban el pleno ejercicio de las libertades individuales. Esto invita a reflexionar sobre la necesidad de considerar los contextos sociopolíticos como elementos fundamentales en el análisis de los avances constitucionales.

A partir de los hallazgos obtenidos, se identifican múltiples líneas de investigación que pueden profundizar en el entendimiento de este periodo histórico. Entre ellas, destaca el estudio comparativo entre las constituciones mexicanas y otros textos constitucionales de América Latina, lo que permitiría identificar influencias mutuas y diferencias en la forma en que cada país adaptó los principios universales a sus realidades locales. Asimismo, se podrían explorar las dinámicas políticas y sociales que determinaron las resistencias a la implementación de derechos en el México del siglo XIX.

Otra posible línea de investigación se orienta al análisis de las percepciones y debates generados en torno a estos textos constitucionales por parte de las élites y de los sectores populares. Esto permitiría comprender de manera más profunda cómo los derechos y libertades fueron interpretados y disputados por distintos grupos sociales, aportando una visión más matizada de su impacto histórico. Del mismo modo, el papel de los actores individuales, como legisladores y líderes políticos, merece un estudio más detallado para entender las motivaciones y estrategias detrás de las decisiones plasmadas en estos documentos.

El trabajo también deja abierta la posibilidad de investigar la continuidad y transformación de los derechos y libertades reconocidos en estas constituciones en los textos legales posteriores. Esto implicaría analizar cómo los principios consagrados en 1836 y 1857 influyeron en las reformas constitucionales subsecuentes, así como su relación con los cambios sociales y políticos de las décadas siguientes. Tal análisis permitiría valorar de manera integral el legado de estos documentos en la configuración del México contemporáneo.

Además, se destaca la relevancia de abordar el impacto cultural y educativo de las constituciones en el imaginario colectivo de la sociedad mexicana. Estudiar cómo los derechos y libertades consagrados en estos textos fueron difundidos, interpretados y enseñados en distintos periodos históricos ayudaría a entender su papel en la construcción de una identidad nacional basada en principios de justicia y equidad.

Finalmente, este análisis invita a reflexionar sobre la vigencia de los derechos y libertades en el México actual, considerando los desafíos contemporáneos en su aplicación y protección. Al reconocer las raíces históricas de los derechos constitucionales, se abre un espacio para cuestionar qué aspectos requieren fortalecerse y cómo los aprendizajes del pasado pueden contribuir a la construcción de un marco legal más inclusivo y equitativo. La investigación concluye dejando una invitación a seguir explorando estas temáticas, con el propósito de enriquecer el entendimiento de la evolución constitucional mexicana y su influencia en la actualidad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Abreu y Abreu, Juan Carlos, "La Constitución de Apatzingán entre el texto y el contexto: la cuestión de la representación nacional y el problema de la observancia, sanción y promulgación del Decreto," en *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Tlaxcala: Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2014, p. 256. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3727-la-constitucion-de-apatzingan-edicion-critica-1814-1824>

Alejos Grau, Carmen-José y Soberanes Fernández, José Luis, *Las leyes de Reforma y su aplicación en México*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, p. 162. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6595/15.pdf>

Becchi, Paolo, "Hegel y las imágenes de la Revolución Francesa," en *Revista de estudios políticos*, núm. 73, 1991, pp. 165-182.

Brewer-Carías, Allan R., "La Constitución de Cádiz de 1812 y los principios del constitucionalismo moderno: su vigencia en Europa y en América," en *Anuario Jurídico Villanueva*, 2009, pp. 107-127. Disponible en: <https://www.allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2010/01/629-977.-La-Constituci%C3%B3n-de-C%C3%A1diz-y-los-principios-del-constitucionalismo-moderno-2008.pdf>

Briseño Senosiain, Lillian, Solares Robles, Laura y Suárez de la Torre, Laura, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo, 1821-1858*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Gobierno del Estado de Jalisco, 1991, p. 47.

Broussard, Ray, "Comonfort y la Revolución de Ayutla," en *Humanitas Digital*, vol. 8, 1967, pp. 511-528.

Cámara de Diputados, *Constitución de 1787 de Estados Unidos de América*, México, 2020, p. 505. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_eua.pdf

Carbonell, Miguel, *División de poderes y régimen presidencial en México*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 14. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2295-division-de-poderes-y-regimen-presidencial-en-mexico>

- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, *La República de Texas (1836-1845). Escisión y anexión*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, pp. 83-87. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6893-la-republica-de-texas-1836-1845-escision-y-anexion>
- Castellón Cervantes, Víctor Luis, "Liberalismo en la Constitución de Cádiz de 1812," en *Revista Electrónica de la Facultad de Derecho*, 3ª época, núm. 1, mayo-agosto 2014, pp. 30-31.
- Catañón, Jesús, "Los constituyentes," en *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1964, p. 10.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, México, UNAM, 2024. Disponible en: <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx>
- Constitución Política de la República Mexicana de 1857, México, Museo de las Constituciones, UNAM, 2023. Disponible en: <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2023/03/1857-Constitucion-Politica-de-Mexico.pdf>
- Crespo, M. V., *Del rey al presidente: poder ejecutivo, formación del estado y soberanía en la Hispanoamérica revolucionaria 1810-1826*, México D.F.: El Colegio de México AC, 2014.
- Cruz Barney, Óscar, "El pensamiento positivista en la codificación penal mexicana," en *Estudios contemporáneos de teoría y dogmática jurídica en Iberoamérica*, 2020, p. 149. Disponible en: <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Estudios-Contemporaneos-de-Teoria-y-Dogmatica-Juridica-en-Iberoamerica.pdf#page=144>
- Declaración de los derechos del pueblo de 1811, Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2015. Disponible en: <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcsx895>
- De Valadés, Patricia Galeana, *Las relaciones iglesia-estado durante el Segundo Imperio*, México, UNAM, 1991, p. 79.
- Elementos constitucionales de Ignacio López Rayón 1812, 2023, México, UNAM. Disponible en: <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx>
- Estrada Michel, Rafael, "Soberanía, ley, nación y potestades divididas en el Decreto Constitucional de Apatzingán," en *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

- Ferrer Muñoz, Manuel y Luna Carrasco Juan Roberto, "El Constitucionalismo Francés," en *Presencia de Doctrinas Constitucionales Extranjeras en el Primer Liberalismo Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie de Estudios Históricos no. 63, UNAM, México, 1996.
- Fix-Zamudio, Héctor, "Influencia del constitucionalismo gaditano en la Nueva España," en *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México: UNAM, 2014.
- Flores Torres, Óscar, *Monterrey Histórico*, Centro de Estudios Históricos, Universidad de Monterrey, Monterrey, 2009, pp. 12-15. Disponible en: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/43634154/MONTERREY_HISTORICO
- Gamas Torruco, José, "La Constitución de Cádiz de 1812 en México," en *Memoria del Seminario Internacional: Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de Cádiz: las ideas constitucionales de América Latina*, Seminario Internacional (2012), México, D.F., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Senado de la República, 2013, pp. 253-256. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3525-memoria-del-seminario-internacional-conmemoracion-del-bicentenario-de-la-constitucion-de-cadiz-las-ideas-constitucionales-de-america-latina?c=125480>
- Gantús, Florencia, Gutiérrez, Francisco, Chávez, Alejandro H., y León, María del Carmen, *La Constitución de 1824. La consolidación de un pacto mínimo*, México, El Colegio de México, p. 133. Disponible en: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37563430/7.-La_constitucion_de_1824-libre.pdf
- García Granados, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México: estudio histórico-sociológico*, México, Tipografía Económica, 1906, p. 77. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/327-la-constitucion-de-1857-y-las-leyes-de-reforma-en-mexico>
- Garay Garzón, Víctor Manuel, "El juicio de amparo en la historia constitucional de México," en *Derecho procesal constitucional*, coordinación de Armando Guadalupe Soto Flores, México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016, p. 96. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4456/7.pdf>
- Gargarella, Roberto, *La sala de máquinas de la Constitución: dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, vol. 3089, Buenos Aires: Katz Editores, 2015, pp. 70-71.

- Gonzalo Mayos, "La Ilustración," Editorial UOC, Barcelona, 2007, p. 12. Disponible en: [http://www.ub.edu/histofilosofia/gmayos_old/PDF/Ilustraci%
f3n45.pdf](http://www.ub.edu/histofilosofia/gmayos_old/PDF/Ilustraci%f3n45.pdf)
- Gutiérrez Casillas, S. J., José, *Historia de la Iglesia en México*, 2ª ed., México, Porrúa, 1984, pp. 122-136.
- Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*, traducción de Sergio Fernández Bravo y Francisco González Arámburu, México, Siglo XXI, 1975, p. 59.
- Herrera Peña, José, *Soberanía, Representación Nacional e Independencia en 1808*, México, 2009.
- Herrera y Lasso, Manuel, "Centralismo y federalismo (1814-1843)," en *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, vol. III, 9ª ed., Ciudad de México: Miguel Ángel Porrúa, 2016, pp. 166-172. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5626-derechos-del-pueblo-mexicano-mexico-a-traves-de-sus-constituciones-vol-iii#164537>
- Hernández, María Del Pilar, "El concepto de nación y ciudadano en la Constitución de Cádiz," en *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México: UNAM, 2014, p. 294.
- Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, *Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos. Antología documental*, Ciudad de México: Secretaría de Educación Pública, 2013, p. 296. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4549-los-sentimientos-de-la-nacion-de-jose-maria-morelos-antologia-documental>
- Ibarra Palafox, Francisco Alberto, *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana o Constitución de Apatzingán de 1814*, Ciudad de México: UNAM, 2016, pp. 1-3.
- Jellinek, Georg, *La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, México, D.F., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 81. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/30-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano>
- Landavazo, Marco Antonio; Sánchez Díaz, Gerardo; Urrego Ardila, Miguel Ángel (coords.), *Historia ilustrada de la Guerra de Independencia en Michoacán*, Morelia, Michoacán de Ocampo, México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Secretaría de Educación Pública, 2010, pp. 5-9.

- Lara Ponte, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, México, Ed. Porrúa, tercera edición, 2002, p. 63.
- Lefebvre, Georges, 1789: *La Revolución Francesa*, 3ª ed., traducción de Rosa Bueno, Barcelona, Editorial Laia, 1982, p. 107.
- Ley de las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente, octubre 23, 1835. Ciudad de México: Museo de las Constituciones, UNAM. Disponible en: <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx>
- Leyes Constitucionales de la República Mexicana 1836, 2023, México, UNAM. Disponible en: <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx>
- López González, Georgina, "Persistencia del pluralismo jurídico en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito mexicanos (1855-1857)," en *Signos históricos*, vol. 16, núm. 32, 2014, pp. 122-153. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-44202014000200005&script=sci_arttext
- López Sánchez, Eduardo Alejandro, "Derechos fundamentales y libertades en los inicios del siglo XIX (1812-1824) México y España," en José Luis Soberanes Fernández (coord.), *Derechos y libertades entre cartas magnas y océanos: experiencias constitucionales en México y España (1808-2018)*, Ciudad de México, Serie Doctrina Jurídica Núm. 93, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2021, p. 57. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6505/19.pdf>
- Marquardt, Bernd, *Derechos humanos y fundamentales: una historia del derecho ¿valores universales o hegemonía moral de occidente?*, Bogotá, Ed. Ibáñez, 2015, p. 5.
- Martínez Albesa, Emilio, "El confesionalismo católico en los Sentimientos de la Nación de José María Morelos," en *Los Sentimientos de la Nación de Morelos en Tlaxcala. Coloquio Internacional de Derecho*, José Luis Soberanes Fernández y Serafín Ortiz Ortiz (coords.), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tlaxcala, 2014, pp.
- McCormick, Rosie, *La independencia de las trece colonias*. Creative Commons Licensing. Esta obra está licenciada bajo una Licencia Internacional Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0, p. 25. Disponible en: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>
- Miralles, Maria Angeles Apaisi, "La declaración de independencia americana de 1776 y los derechos del hombre," en *Revista de estudios políticos*, núm. 70, 1990, pp. 209-224. Disponible en: <file:///C:/Users/dell/Downloads/Dialnet-LaDeclaracionDeIndependenciaAmericanaDe1776YLosDer-27087.pdf>

- Mijangos, Pablo, et al., *Historia mínima de la Suprema Corte de Justicia de México*, México, El Colegio de México AC, 2019, p. 125.
- Morison, Samuel Eliot, et al., *Breve historia de los Estados Unidos*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 286.
- Morelos, José María, *Sentimientos de la Nación*, 1813, Ciudad de México: UNAM, 2023. Disponible en: <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx>
- Novella Suárez, Jorge, *La Constitución de Cádiz en su bicentenario (1812-2012)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2013, pp. 17-35.
- Noriega, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano* (tomo I), México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2019, pp. 153-177. Disponible en: <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5008593>
- Noriega, Alfonso, *La Declaración de los derechos del hombre y la Constitución de 1857*, Ciudad de México, Estudios Jurídicos Núm. 28, Facultad de Derecho, UNAM, 2019, p. 4. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4153-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-la-constitucion-de-1857-coleccion-facultad-de-derecho>
- Paoli Bolio, Francisco José, "Derecho electoral mexicano. Presente y pasado en la Constitución de Cádiz," en *México en Cádiz, 200 años después. Libertades y democracia en el constitucionalismo contemporáneo*, Mesa 5: Influencia de la Constitución de Cádiz en Iberoamérica, Colección TEPJF, Ciudad de México, 2015. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5012-mexico-en-cadiz-200-anos-despues-libertades-y-democracia-en-el-constitucionalismo-contemporaneo-coleccion-tepjf#158497>
- Paoli Bolio, Francisco José, "Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917," en *Colección INEHRM*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2017, pp. 121-128. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4426-constitucionalismo-en-el-siglo-xxi-a-cien-anos-de-la-aprobacion-de-la-constitucion-de-1917-coleccion-inehrm>
- Peces-Barba Martínez, Gregorio, "Los derechos del hombre en 1789: reflexiones en el segundo centenario de la Declaración Francesa," en *Anuario de filosofía del derecho*, 1989, pp. 57-128. Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1989-10005700128

- Plan de Ayutla Reformado en Acapulco, 2023, México, UNAM. Disponible en: https://portalacademico.cch.unam.mx/materiales/al/cont/hist/mex/mex1/histMexU5OA01/docs/plan_de_ayutla_reformado.pdf
- Rabasa, Emilio, *La evolución constitucional de México*, México, UNAM, 2004, pp. 135-137. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1470-la-evolucion-constitucional-de-mexico>
- Sambuccetti, Esteban, "La Igualdad ante la Virtud: Apuntes sobre la construcción discursiva del Pueblo por Robespierre durante la I República Francesa (1792-1794)," en *XIII Jornadas de Sociología*, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2019, p. 14. Disponible en: <https://cdsa.aacademica.org/000-023/24.pdf>
- Salazar Andreu, Juan Pablo, "La abrogación de la Constitución de Cádiz y el diputado de la Puebla de los Ángeles, Antonio Joaquín Pérez Martínez," en *Tlaxcala y las Cortes de Cádiz. Simposio Internacional*, José Luis Soberanes Fernández y Serafín Ortiz Ortiz (coords.), Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2021, p. 51. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3275-tlaxcala-y-las-cortes-de-cadiz-simposio-internacional-serie-memorias-num-9#117565>
- Sánchez, Andrea y Francisco José de, *Breve historia del Congreso en México: siglo XIX*, 2ª ed., Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2020, pp. 55-63. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6275-breve-historia-del-congreso-en-mexico-siglo-xix-segunda-edicion>
- Santiago Aparicio, Eliud, "Donaciones, señalamientos y acusaciones. La guerra con Texas y sus efectos en la sociedad mexicana (1835-1836)," *Secuencia*, núm. 117, 2023, p. 7. Disponible en: <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i117.2115>
- Sampér Pizano, Ernesto, "La Constitución de Cádiz de 1812 y la independencia iberoamericana," *Poliantea, Revista de la Facultad de Mercadeo, Comunicación y Artes de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano*, vol. VIII, núm. 14, 2012, pp. 245-250. Disponible en: [https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/885/000%20Book%20POLIANTEA%2014%20\(version%20WEB\).pdf?sequence=1#page=245](https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/885/000%20Book%20POLIANTEA%2014%20(version%20WEB).pdf?sequence=1#page=245)
- Sayeg Helú, Jorge, *El constitucionalismo social mexicano: la integración constitucional de México (1808-1998)*, México, Fondo de Cultura Económica México, 1991, p. 192.
- Sayeg Helú, Jorge, *Introducción a la historia constitucional de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 73. Disponible en:

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1037-introduccion-a-la-historia-constitucional-de-mexico>

Schlarman, Joseph H.L., *México tierra de volcanes: De Hernán Cortés a Luis Echeverría*, undécima edición, México, Ed. Porrúa, 1978, p. 303.

Serrano Migallón, Fernando, *Las Constituciones de México*, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 177.

Soberanes Díez, José María, "El principio de igualdad en los Sentimientos de la Nación," en *Los Sentimientos de la Nación de Morelos en Tlaxcala. Coloquio Internacional de Derecho*, José Luis Soberanes Fernández y Serafín Ortiz Ortiz (coords.), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tlaxcala, 2014, p. 56. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3819-los-sentimientos-de-la-nacion-de-morelos-en-tlaxcala-coloquio-internacional-de-derecho>

Soberanes Fernández, José Luis, *Una historia constitucional de México*, tomo I, Ciudad de México, Serie Doctrina Jurídica Núm. 864, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2019, p. 448. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5777/17.pdf>

Soberanes Fernández, José Luis, *Una historia constitucional de México*, tomo II, Ciudad de México, Serie Doctrina Jurídica Núm. 864, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2019, p. 643. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5777/17.pdf>

Sordo Cedeño, Reynaldo, *El congreso en la primera república centralista*, Ciudad de México, El Colegio de México, 1993, p. 112.

Taissia Cruz Parceró, "El poder judicial en la Constitución de Cádiz. Garantías procesales en materia criminal," en *México en Cádiz, 200 años después. Libertades y democracia en el constitucionalismo contemporáneo*, Víctor Luis Castellón Cervantes (coord.), Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Senado de la República, 2013, p. 200. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3525-memoria-del-seminario-internacional-conmemoracion-del-bicentenario-de-la-constitucion-de-cadiz-las-ideas-constitucionales-de-america-latina#125482>

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808–2002*, vigésimo tercera edición, Ciudad de México, Porrúa, 2002, p. 23.

Toinet, Marie France, *El sistema político de los Estados Unidos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 217.

- Torres Aguilar, Manuel, "La influencia de la Constitución de Cádiz en el pensamiento de Morelos y en los inicios del proceso de independencia en Nueva España," en *Los Sentimientos de la Nación de Morelos en Tlaxcala. Coloquio Internacional de Derecho*, José Luis Soberanes Fernández y Serafín Ortiz Ortiz (coords.), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tlaxcala, 2014, pp. 13-33.
- Torres del Moral, Antonio, "La soberanía nacional en la Constitución de Cádiz," en *Revista de Derecho Político*, núm. 82, 2011, pp. 57, 59. Disponible en: <https://pdfs.semanticscholar.org/4519/36b54e16bb3d15fc243ebddf71212455a6b3.pdf>
- Vázquez Semadeni, María Eugenia, "Las obediencias masónicas del rito de York como centros de acción política, México, 1825-1830," en *Revista LiminaR. Estudios sociales y humanísticos*, año 7, vol. VII, núm. 2, diciembre de 2009, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, pp. 43-44. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-80272009000200004&script=sci_arttext
- Vilaboy, S. G., "José Herrera Peña, Hidalgo a la luz de sus escritos. Estudio preliminar, cuerpo documental y bibliografía," en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 41, 2005, pp. 152-156.
- Villegas Revueltas, Silvestre, "Santannismo, reforma liberal y las campañas de Puebla en 1856," en *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, núm. 40, Ciudad de México, julio-diciembre 2010, pp. 13-52. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-26202010000200002&script=sci_arttext
- Villegas Revueltas, Silvestre, "Óscar Cruz Barney, La república central de Félix Zuloaga y el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858," en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 38, 2009, p. 177. Disponible en: <https://moderna.historicas.unam.mx/index.php/ehm/article/view/17774/16955>

Marcos Sosa Gutiérrez

LOS DERECHOS Y LIBERTADES, Y SU RECONOCIMIENTOS EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS DE 1836 Y 1857.pdf

 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:429446883

Fecha de entrega

12 feb 2025, 10:41 a.m. GMT-6

Fecha de descarga

12 feb 2025, 10:46 a.m. GMT-6

Nombre de archivo

LOS DERECHOS Y LIBERTADES, Y SU RECONOCIMIENTOS EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS D....pdf

Tamaño de archivo

1.1 MB

149 Páginas

48,804 Palabras

276,815 Caracteres

31% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 30%  Fuentes de Internet
- 21%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	Maestría en Derecho con opción en Humanidades.	
Título del trabajo	"Los Derechos y Libertades, y su reconocimiento en las constituciones mexicanas de 1836 y 1857"	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	Marcos Sosa Gutiérrez	1354070f@umich.mx
Director	Francisco Ramos Quiroz	francisco.ramos@umich.mx
Codirector	Jaime Hernández Díaz	jaime.hernandez@umich.mx
Coordinador del programa	Héctor Chávez Gutiérrez	jef.div.posg.fdcs@umich.mx

Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	No	

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	No	
Traducción a otra lengua	Si	Realizó la traducción a ingles del resumen.
Revisión y corrección de estilo	Si	Se revisaron algunos errores en relación a acentuación y tiempos verbales.
Análisis de datos	No	
Búsqueda y organización de información	No	
Formateo de las referencias bibliográficas	Si	Corregí algunas notas al pie de página en las que tuve error.
Generación de contenido multimedia	No	
Otro		

Datos del solicitante	
Nombre y firma	Marcos Sosa Gutiérrez 
Lugar y fecha	Morelia, Michoacán a 11 de febrero de 2025 